

Dependencia o tema	Pregunta frecuente	Respuesta
Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)	¿Qué es el RUT?	Es la sigla de Registro Único Tributario, el cual es administrado por la DIAN, y constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como aquellos que por disposición legal deban hacerlo o
Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)	¿Qué es el Número de Identificación Tributaria (NIT)?	El Número de Identificación Tributaria (NIT), es un número único, que se utiliza en Colombia por la UAE-DIAN para identificar a sus administrados y permite la individualización inequívoca de los inscritos, para todos los efectos, en materia tributaria, aduanera y de control cambiario y, en especial, para el cumplimiento de las obligaciones de la misma.
Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)	¿Cuáles son los beneficios del RUT?	El RUT facilita al inscrito el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias; le permite una comunicación fluida y eficaz con la DIAN; de igual manera la DIAN podrá desarrollar una gestión efectiva en materia de recaudo, control y servicio a sus Realizar los trámites relacionados con el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, Aduaneras y Cambiarias (TAC) a través de los servicios en línea o presenciales que le ofrece la DIAN.
		Identificar y reconocer sus obligaciones TAC frente al Estado colombiano.
Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)	¿Para qué sirve el RUT?	Permitir que terceros con quienes usted sostenga una relación comercial, laboral o económica identifiquen su actividad económica registrada en el RUT.
		Acreditar e identificar la actividad económica ante terceros con quienes sostenga una relación comercial, laboral o económica en general.
		Suministrar información importante para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones TACI.
Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)	¿Qué costo tiene la inscripción en el RUT?	Finalmente, define cada una de las responsabilidades de índole tributaria y aduanera a las La inscripción en el RUT no tiene ningún costo, el trámite es completamente gratuito, así como el formulario requerido para ello.
		Las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras por cada establecimiento permanente o sucursal que tengan en el territorio nacional;
		Las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras están obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluida la de declarar por las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional percibidas directamente y no atribuibles a algún establecimiento permanente o sucursal en el país, cuando ello proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 591 y 592 del Estatuto Tributario;
Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)	¿Quiénes están obligados a inscribirse en el RUT?	Los sujetos sin residencia o sin domicilio en Colombia que presten servicios desde el exterior, gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA) y/o con presencia económica significativa (PES) en Colombia, a sujetos que no estén en la obligación de practicarles la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas (IVA), prevista en el numeral 3 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, deberán inscribirse para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluidas las de recaudar, declarar y pagar el impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 420 y párrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario;
		Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, y demás impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);
		Los patrimonios autónomos constituidos para desarrollar operaciones de comercio exterior, en desarrollo y cumplimiento de la regulación aduanera y aquellos casos que por disposiciones especiales deban contar con un Número de Identificación Tributaria (NIT) individual.
Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)	er especial para realizar el trámite de inscripción, actual	Cuando el poder especial esté dirigido a varias entidades para varios trámites o para diferentes áreas de la entidad, se aceptará copia física o digital del mismo previa manifestación verbal o escrita del solicitante indicando que el original fue entregado para

Los sujetos que no deben cumplir obligaciones administradas por la DIAN.

Para efectos de las operaciones de importación, exportación, tránsito aduanero, no estarán obligados a inscribirse en el RUT en calidad de usuarios aduaneros:

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) ¿Quiénes no están obligados a inscribirse en el RUT?

Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, los sujetos al régimen de menajes y de viajeros, los transportadores internacionales no residentes, las personas naturales destinatarias o remitentes de mercancías bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, salvo cuando utilicen la modalidad para la importación y/o exportación de expediciones comerciales.

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) ¿En qué momento debo inscribirme en el RUT?

Estos usuarios aduaneros podrán identificarse con el número de pasaporte, número de La inscripción en el RUT deberá efectuarse en forma previa al inicio de la actividad económica, al cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN, y en general, a la realización de operaciones en calidad de importador, exportador o usuario aduanero.

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) er una cuenta de ahorros o corriente para poder inscribir

Las personas naturales que en el correspondiente año gravable adquieran la calidad de declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, acorde con lo establecido en los artículos 592, 593 y 594-1 del Estatuto Tributario, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. Lo De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 768 del 6 de mayo de 2016 no se requiere de la cuenta bancaria para la inscripción en el RUT.

Sí, de acuerdo con el numeral 3.3.2. del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y oficio 100208192-326 del 14 de marzo de 2023 de la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica, cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos de común acuerdo podrán designar entre ellos mismos a un heredero o a un tercero como representante de la sucesión.

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) 1 iniciado el proceso de liquidación ante juzgado o notarí

Requisitos del documento:

Debe estar autenticado ante notario o autoridad competente.

Se deberá manifestar que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento a través del cual manifieste que ostenta esta condición, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento.

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) ¿Qué vigencia tiene la inscripción en el RUT?

La inscripción en el RUT tendrá vigencia indefinida, salvo que sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar y, en consecuencia, no se exigirá su renovación. El trámite de inscripción se podrá realizar de forma presencial en las instalaciones de la UAE-DIAN:

Directamente por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente;

A través de apoderado debidamente acreditado, el cual no requiere tener la calidad de abogado.

También podrá formalizar la inscripción de forma electrónica a través de la página web de la DIAN:

Las personas naturales identificadas con cédula de ciudadanía colombiana que no realicen actividades mercantiles, previa verificación de la información que realizará el sistema. Igualmente, se podrá realizar la inscripción en las Cámaras de Comercio o Ventanilla Única

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) ¿Cómo me inscribo en el RUT?

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) :terior cómo realizo el trámite de inscripción, actualizació

Las personas naturales que se encuentren en el exterior podrán hacer su inscripción a través de la página web de la entidad, en el enlace de <https://muisca.dian.gov.co/WebRutVirtualInscripcion/#/proceso-guiado/tipoPersona>

Cuando no puedan acceder a los canales autorizados por la DIAN, podrán enviar la solicitud de inscripción o actualización del Registro Único Tributario (RUT), a través del servicio de "PQSR y Denuncias" de la página web de la DIAN, o por el medio que se establezca para tal fin, anexando copia de su documento de identidad y pasaporte, en donde conste la fecha de salida del país. En caso de que por política de migración el solicitante no cuente con esta constancia, deberá manifestarse por escrito la fecha de salida del país.

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) ativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse e

Las personas naturales sin residencia, las sociedades o entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) y/o con presencia económica significativa (PES) en Colombia, podrán igualmente enviar la solicitud de inscripción o actualización del Registro Único Tributario (RUT), a través del servicio de "PQSR y Denuncias" de la página web de la DIAN, o por el medio que se establezca para tal fin, aportando los documentos exigidos en el numeral 11 del artículo 1.6.12.11. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

Sanción por no inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) ativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse e

Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario (RUT). Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) do obtener una copia del Certificado del Registro Único

Para solicitar la copia del RUT vía Internet es necesario habilitar una cuenta y generar firma electrónica, para ello por favor ingrese al enlace:

<https://muisca.dian.gov.co/WebIdentidadLogin/>

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) cursales de sociedades extranjeras deben registrarse en

Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan la condición de sujetos pasivos de obligaciones o deberes formales de carácter tributario, aduanero o cambiario u otros que la ley colombiana les asigne y que deban cumplir ante la DIAN, deben solicitar la inscripción. La DIAN podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural de acuerdo con la información que disponga la entidad y de fuentes confiables como Departamento Nacional de Planeación, Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) jando se puede realizar una inscripción de oficio en el RI

El acto administrativo que ordene la inscripción de oficio en el RUT se notificará de acuerdo

Podrán hacer uso del servicio de consultas, las personas naturales que figuren como "Representantes" en la hoja 3 del RUT, ingresando a la plataforma MUISCA / Usuario Registrado, por la opción "a nombre de un tercero" a los cuales se encuentran relacionados, a excepción de: Asignatario

Donatario

Mandatario

Representante aduanero

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) para la información del Registro Único Tributario a través d

Agente de aduanas

Comunero+

Además, las personas naturales que cumplan alguno de los roles determinados en la hoja 5 de "Revisor Fiscal y/o Contador", ingresando a la plataforma MUISCA / Usuario Registrado, por la opción "a nombre de un tercero" a los cuales se encuentran relacionados:

Revisor fiscal principal

Revisor fiscal suplente

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)

¿Quiénes no podrán utilizar estos servicios?

El representante legal en calidad de Factor (administrador) y los Socios y/o Miembros de Juntas Directivas (Hoja 4). Y los indicados en la primera parte de la pregunta anterior.

ación de la inscripción en el Registro Único Tributar realizar el trámite de solicitud de cancelación de la inscri

La solicitud de cancelación de la inscripción en el RUT puede realizarse de manera presencial en los puntos de atención de la DIAN con previo agendamiento (aquí) o en línea

ación de la inscripción en el Registro Único Tributar para la solicitud de cancelación de la inscripción en el F

Cuando la solicitud de cancelación se realiza a través de los servicios en línea de la DIAN, los documentos soporte deberán anexarse después de formalizada por el enlace de Adjuntar soportes, si este no se los permite deberá remitirse de manera física a la división de Servicio al Ciudadano de la dirección seccional de impuestos y aduanas de la

ación de la inscripción en el Registro Único Tributario proceso de Cancelación de RUT cuando una empresa ab

El procedimiento es igual, se deberá allegar el documento expedido por autoridad competente donde se acredite el estado de la sociedad. Se cancela el RUT de la entidad

ación de la inscripción en el Registro Único Tributar una persona jurídica que ha sido cancelado, que está s

La reactivación del RUT en los casos en que hubiere lugar a ello será solicitada por el área

ación de la inscripción en el Registro Único Tributar laud tiene deudas pendientes con la DIAN, ¿puede cancel

El trámite de cancelación estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el

ación de la inscripción en el Registro Único Tributar En qué casos puede la DIAN de oficio cancelar el RUT?

Cuando la persona natural hubiere fallecido, de acuerdo con información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentre inscrita sin responsabilidades en el RUT, también cuando exista orden de cancelación que provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales o de la DIAN, en este último caso por razones de control y/o

ación de la inscripción en el Registro Único Tributario tener en cuenta al momento de cancelar una sucesión

No se debe aceptar el poder otorgado por un cliente a un menor de edad, ya que las actuaciones adelantadas por ellos no tienen ninguna validez jurídica.

→ la suspensión de la inscripción en el Registro Único Suspensión de la inscripción en el Registro Único Tribut

Es una actuación establecida en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, donde la

→ la suspensión de la inscripción en el Registro Único: casos, la DIAN podrá suspender el RUT de sus adminis

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) suspende de oficio y de manera

→ la suspensión de la inscripción en el Registro Único: casos, la DIAN podrá suspender el RUT de sus adminis

temporal el Registro Único Tributario (RUT) de los inscritos, por orden judicial o

→ la suspensión de la inscripción en el Registro Único la suspensión del RUT por declaratoria de proveedor o e

Según lo indicado en el artículo 1.6.1.2.16 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016,

→ la suspensión de la inscripción en el Registro Único ¿Cómo se realiza el trámite de suspensión del RUT?

se suspende el RUT cuando mediante visita de verificación se establezca que la dirección informada por el inscrito no existe o no es posible ubicarlo en el domicilio informado, por declaratoria de proveedor ficticio o exportador ficticio, así como cuando el registro de inscripción ante cámara de comercio se encuentre en estado suspensivo o por

→ la suspensión de la inscripción en el Registro Único la suspensión del RUT por declaratoria de proveedor o e

En estos casos, se levantarán la suspensión del RUT a solicitud del interesado ante la dependencia que ordenó la medida, una vez hayan pasado cinco (5) años de la respectiva sanción contados desde la firma del acto administrativo, aportando los documentos señalados en el artículo 1.6.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 para la

→ la suspensión de la inscripción en el Registro Único ¿Cómo se realiza el trámite de suspensión del RUT?

Para la suspensión del RUT la área o la autoridad competente que determine la medida remitirá copia del documento que contenga la orden al área de Cercanía al Ciudadano o

→ la suspensión de la inscripción en el Registro Único se realiza el trámite de levantamiento de la suspensi

Para realizar del levantamiento de la suspensión del RUT, deberá atenderse el siguiente trámite:

Una vez el inscrito solucione la inconsistencia que dio origen a la suspensión, deberá solicitar a la autoridad que la ordenó su levantamiento. Si la medida fue generada por la DIAN, el trámite deberá solicitarse por los canales autorizados por la entidad para la recepción de peticiones.

La autoridad que disponga el levantamiento de la suspensión remitirá copia del documento que contenga la orden al área de Cercanía al Ciudadano o quien haga sus veces en la jurisdicción del domicilio del inscrito.



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)

DIAN

1. ¿Puede la DIAN compartir la información del RUB para el cumplimiento de otros deberes formales como SAGRILAFT, entre otros?

La información contenida en el RUB es de carácter confidencial y reservado. Así, toda vez que dicha información no es de carácter público, la misma no es compartida con terceros y únicamente podrán tener acceso a ella las entidades expresamente autorizadas por la ley.

2. ¿Cuál es el plazo máximo para el suministro inicial de la información en el RUB, para las Estructuras Sin Personería Jurídica o Similares y de las Personas Jurídicas, diferentes a los Organismos de Acción Comunal?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución N° 000164 del 27 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución N° 001240 del 28 de septiembre de 2022), la fecha máxima para realizar el suministro inicial de la información en el RUB para las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas u obligadas al 31 de mayo de 2023, fue el 31 de julio de 2023.

"Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/u obligadas a partir del 1 de Junio de 2023, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica (SIESPJ), suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información".

- 3. Considerando que la Resolución N° 000164 de 2021 rige a partir del 15 de enero de 2022, si una sociedad fue cancelada después de esa fecha, ¿es exigible o no el reporte de información del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)?**

Teniendo en cuenta que la obligación de suministrar información en el RUB se inició a partir de la vigencia de la Resolución N° 000164 de 2021, esto es, el 15 de enero de 2022; las sociedades que se liquiden después de dicha fecha se encuentran obligadas a determinar sus beneficiarios finales y efectuar el correspondiente suministro de información en el RUB para efectos de proceder con la cancelación de su RUT.

- 4. ¿Qué debe hacer para cancelar un Número de Identificación de las Estructuras Sin Personería Jurídica (NIESPJ) cuando se termina la Estructura Sin Personería Jurídica (ESPJ) o cuando ese NIESPJ se generó por error?**

El administrador, gestor o representante, debe ingresar a los servicios digitales de la DIAN y en la opción del menú referente al SIESPJ podrá acceder a través del submenú de “Actualizar”, seleccione la opción “Terminar”, firmar y presentar.

- 5. ¿La fecha de inicio como beneficiario final es la fecha de cuando se realiza el suministro de información en el RUB o es la fecha que aparece en cámara de comercio?**

La fecha de inicio como beneficiario final corresponderá a la fecha desde la cual dicha persona cumple con los criterios establecidos en el artículo 6 para personas jurídicas y en el artículo 7 para el caso de las estructuras sin personería jurídica, según corresponda.

6. ¿Qué debe hacer si los beneficiarios finales de una persona jurídica o de una ESPJ se niegan a entregar la información que solicita la Resolución N° 000164 de 2021, modificada por la Resolución N° 001240 de 2022?

De conformidad con el parágrafo 4º del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, las personas naturales, personas jurídicas y Estructura Sin Personería Jurídica (ESPJ) tienen la obligación de suministrar la información que les sea requerida por parte de un obligado a suministrar información en el RUB, para efectos de cumplir con la determinación de sus beneficiarios finales.

En todo caso, deberá atenderse al principio de debida diligencia, establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 000164 de 2021, bajo el cual los obligados a suministrar información en el RUB les asiste el deber de realizar todos los actos necesarios para identificar sus beneficiarios finales.

No obstante, en el evento en que no se tenga conocimiento de uno o más beneficiarios finales por no contar con la totalidad de la información de la cadena de titularidad, deberá dejarse constancia de los documentos que sustenten el cumplimiento del deber de debida diligencia y al momento de suministrar la información en el sistema del RUB seleccione en la ventana emergente “Confirmación de la información reportada” que no fue posible identificar la totalidad de los beneficiarios finales, registrando los motivos por los cuales no pudo identificarlos.

7. Cuando no se identifique el beneficiario final, ¿se debe reportar el representante legal principal o suplente?

Tratándose de las personas jurídicas, en caso de que no existan personas naturales que cumplan con los criterios de titularidad, beneficio o control establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, de conformidad con el numeral 3 de dicho artículo, deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal o una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la

persona jurídica. En este caso, **deberá reportar un solo representante legal, sin importar su carácter de principal o suplente.**

8. ¿Qué impacto tributario tiene que se registre como beneficiario final a un representante legal, cuando el representante no es accionista, ni recibe utilidades?

Es importante tener en cuenta que el régimen de beneficiarios finales obedece al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información que deben cumplir las diferentes jurisdicciones, entre ellas, Colombia. Por lo tanto, la información suministrada en el RUB es estrictamente informativa.

9. ¿Qué régimen sancionatorio aplica ante el incumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el RUB?

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución N° 000164 de 2021, las sanciones aplicables por no suministrar información en el RUB, suministrarla de manera errónea o incompleta, o no actualizarla, así como por no suministrar la información que dé constancia del cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, son las contempladas en los artículos 651 y 658-3 del E.T.

10. ¿Qué es un beneficiario condicionado?

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 1 de la Resolución N° 000164 de 2021, se considera como beneficiario condicionado a aquella persona natural que adquirirá la calidad de beneficiario final de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar con el acaecimiento o cumplimiento de un hecho futuro e incierto.

11. Para efectos de la determinación de beneficiarios finales, ¿qué se entiende por “conjuntamente”?

El numeral 2º del artículo 1 de la Resolución N° 000164 de 2021 establece que una persona natural actúa “conjuntamente” cuando actúa junto con:

1. Familiares (vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil), independiente de las personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica o similares existentes entre estos.
2. Terceros, ya sea directa o indirectamente, a través de un acuerdo.

12. En la determinación de criterios del beneficiario final para persona jurídica, se reportó bajo el primer criterio, tener 5% de participación. Si adicionalmente, alguien diferente tiene control, ¿debe reportarse?

Sí. De acuerdo con lo previsto con los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución N° 000164 de 2021, se deben reportar como beneficiarios finales tanto a las personas que cumplan con el criterio de titularidad y beneficio (numeral 1), como a las personas naturales que tengan control respecto de la persona jurídica.

13. ¿Los contratos de mandato y los encargos fiduciarios se deben registrar en el Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica (SIESPJ)?

No, teniendo en cuenta la naturaleza de dichos contratos, pues los mismos no son considerados como estructuras sin personería y similares de conformidad con la definición establecida en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 000164 de 2021.

14. ¿Los fondos de inversión, los fondos de inversión colectiva, contratos de cuentas en participación, “joint venture”, consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y patrimonios autónomos están obligados a reportar beneficiarios finales?

Sí, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 1, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 000164 del 27 de diciembre 2021 y con el artículo 18 del Estatuto Tributario.

15. ¿Los contratos de cuentas en participación “joint venture” están obligados a inscribirse en el RUT para presentar la información de sus beneficiarios finales?

Al respecto, en primer lugar, debe tenerse en cuenta el artículo 1.6.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016, el cual establece los sujetos obligados a inscribirse en el RUT.

Sin embargo, en caso de que el sujeto no se encuentre obligado a inscribirse en el RUT, para efectos de la presentación del reporte de beneficiarios finales en el RUB, el administrador, gestor o representante de la estructura sin personería jurídica o similar no obligada a inscribirse en el RUT, deberá realizar su inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica (SIESPJ), con el objetivo de obtener el Número de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica (NIESPJ) y así cumplir con el deber formal de presentar el reporte de beneficiarios finales.

16. ¿Las personas naturales catalogadas como beneficiarios finales deben estar inscritas en el RUT y contar con un NIT?

No. Para efectos del suministro de información a través del servicio informático del RUB, cuando el beneficiario final objeto del reporte no cuente con un NIT, por no estar obligado a inscribirse en el RUT, se deberá incluir el número de identificación de dicha persona natural.

17. Si el beneficiario final es una persona natural extranjera o no residente fiscal, para efectos del RUB, ¿se debe hacer inscripción en el RUT de estas personas naturales?

Los beneficiarios finales podrán ser personas naturales nacionales o extranjeras, residentes o no residentes fiscales en el país. Por lo tanto, los sujetos obligados a suministrar información en el RUB deberán suministrar la información de sus beneficiarios finales de que trata el artículo 8 de la Resolución No.000164 de 2021 y, en caso de que no cuenten con NIT, deberán suministrar su número de identificación personal.

18. ¿Debe reportarse en Colombia la información de los beneficiarios finales de las sociedades que cotizan en bolsa, a pesar de que en otras jurisdicciones estas sociedades no están obligadas a ejecutar este reporte?

Sí. En Colombia las sociedades que cotizan en bolsa, ya sea en calidad de obligadas a suministrar información en el RUB o cuando sean accionistas de sociedades nacionales que se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB, deben determinar y suministrar la información de sus beneficiarios finales en el RUB.

19. ¿Las propiedades horizontales deben reportar beneficiarios finales?

Sí, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, las propiedades horizontales se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB. En primer lugar, deberán identificarse los beneficiarios finales que cumplan con el criterio establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución N° 000164 de 2021, esto es, en el caso de la propiedad horizontal, las personas naturales que tengan 5% o más en la titularidad o beneficio de la propiedad horizontal.

Ahora bien, en caso de no identificarse beneficiarios finales bajo los criterios de titularidad, beneficio o control establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución 000164 de 2021, deberá

reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal o la persona natural que ostente una mayor autoridad respecto al representante legal, en relación con las funciones de gestión o dirección de la propiedad horizontal.

20. ¿Los consorcios y uniones temporales deben reportar beneficiarios finales?

Sí, toda vez que los consorcios y las uniones temporales corresponden a modalidades de contratos de colaboración empresarial. Dichos contratos son considerados como estructuras sin personería jurídica y similares y consecuentemente, se encuentran obligados a suministrar información en el RUB de conformidad con el artículo 4º de la Resolución N° 000164 de 2022.

21. ¿Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se encuentran obligadas a reportar beneficiarios finales?

Sí. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 000164 de 2021, las entidades sin ánimo de lucro se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB. Para dichos efectos, deberá darse aplicación a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Resolución N° 000164de 2021.

Ahora bien, en caso de no identificarse beneficiarios finales bajo los criterios de titularidad, beneficio o control, establecidos en los numerales 1 y 2 de dicho artículo (por la misma naturaleza de la entidad), deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal o la persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la entidad sin ánimo de lucro.

22. ¿Las universidades públicas están obligadas a reportar en el RUB?

No. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución N° 000164 de 2021, las universidades públicas en su calidad de establecimientos públicos no están obligadas a suministrar información en el RUB.

23. En las sociedades de economía mixta, ¿cómo se efectúa el suministro de información en el RUB?

De conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Resolución N° 000164 de 2021 las sociedades de economía mixta se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB. Para esto, los beneficiarios de las sociedades de economía mixta deberán identificarse en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 000164 de 2021, únicamente respecto de su porcentaje de capital privado.

24. Si la sociedad tiene como accionista a un fondo de inversión, constituido por personas naturales cuya participación individualmente no suma más del 5%, pero el fondo de inversión si tiene más del 5% de las acciones de dicha sociedad, ¿a quién debería reportarse como beneficiario final?

De acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 6º de la Resolución 000164 de 2021, cuando una estructura sin personería jurídica o similar sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más en el capital de una persona jurídica, serán también beneficiarios finales de esa persona jurídica los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica o similar de acuerdo con el artículo 7º de la presente resolución. Entonces, en este caso, se debe reportar la totalidad de las personas naturales que hagan parte del fondo de inversión, independientemente de su porcentaje de participación, teniendo en cuenta que el fondo posee más del 5% de las acciones de la sociedad.

25. ¿Los proveedores, clientes o empleados de la sociedad o de la estructura sin personería jurídica, son beneficiarios finales?

En principio, una persona natural no será considerada como beneficiaria final de una persona jurídica por el simple hecho de ser acreedora, cliente o empleada de esta. No obstante, si dicha persona natural aún cuando es acreedora, cliente o empleada de la Persona Jurídica o Estructura Sin Personería Jurídica, cumple adicionalmente con alguno los criterios establecidos en el artículo 6, o con alguna de las calidades del artículo 7 de la Resolución N° 000164 de 2021, se considerará como beneficiario final de dicha Persona Jurídica o Estructura Sin Personería Jurídica, según corresponda.

26. Si la persona jurídica A tiene como accionista otra persona jurídica B, ¿se deberían reportar como beneficiarios finales de A los socios de B?

Sí. Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de beneficiarios finales, deberán identificarse como beneficiarias finales a las personas naturales que en última instancia poseen o controlan a las personas jurídicas obligadas a suministrar información, ya sea que lo hagan directa o indirectamente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 000164 de 2021.

27. ¿Las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia están obligadas a reportar beneficiarios finales, incluso si son personas naturales extranjeras?

Sí, en su calidad de establecimientos permanentes ubicados en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB, aplicando para ello los criterios para la determinación del beneficiario final de las personas jurídicas.

- 28.** **Para el caso de los fondos de pensiones obligatorias, cesantías y pensiones voluntarias, los afiliados no tienen participación de más del 5% frente al valor total del fondo. ¿En ese caso se debería presentar reporte al RUB?**

Sí. Los fondos son considerados una estructura sin personería jurídica por la Resolución 000164 de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1º. Teniendo en cuenta lo anterior, y en aplicación de los artículos 4º y 7º de la mencionada Resolución, el representante legal del fondo deberá presentar la información de todos sus afiliados como beneficiarios finales.

- 29.** **¿Un fondo de empleados debe reportar información en el RUB?**

Sí, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, los fondos de empleados se encuentran obligados a suministrar información en el RUB.

- 30.** **En un contrato de colaboración empresarial, si ninguno de los miembros posee más del 5%, ¿se debe reportar al representante legal como beneficiario final?**

Debe tenerse en cuenta que, para efectos del RUB, los contratos de colaboración empresarial son considerados como estructuras sin personería y similares; por lo tanto, deberán dar aplicación al artículo 7 de la Resolución N°000164 de 2021, específicamente el numeral 5 de dicho artículo, el cual establece que se considerará como beneficiaria final a la persona natural que ejerza control efectivo/final, o que tenga derecho a gozar o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades de la estructura sin personería jurídica o similar.

31. Cuándo el beneficiario final posea identificación en Colombia y en el exterior, ¿qué información debe reportar a través del RUB, la de Colombia o la del exterior?

El parágrafo 2º del artículo 8 de la Resolución N° 000164 de 2021, establece que en caso de que el beneficiario final tenga número de identificación NIT, país de nacionalidad o país de residencia, de/en la República de Colombia, dicha información deberá ser suministrada con prelación a la de otros países.

32. En los patrimonios autónomos, ¿quién tiene la responsabilidad de presentar el reporte, la fiduciaria o los fideicomitentes?

De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Resolución N° 000164 de 2021, el administrador, gestor o representante de la estructura sin personería jurídica o similar será quien debe realizar el suministro o actualización de la información en el RUB. En ausencia de éstos, deberá efectuar el suministro de la información quien sea designado por las partes, para los correspondientes efectos.

33. Para reportar los beneficiarios finales de las estructuras sin personería jurídica que están inscritas en el RUT, ¿se debe incluir la responsabilidad 55 en la casilla 53 o se debe inscribir la ESPJ en el SIESPJ?

Para reportar los beneficiarios finales de aquellas estructuras que se encuentran obligadas a inscribirse en el RUT, sólo será necesario actualizar la casilla de responsabilidades, adicionando el código 55 “Informante Beneficiarios Finales” en la casilla 53 del RUT.

34. ¿Todos los administradores de estructuras sin personería jurídica deben actualizar su RUT, en la casilla 89 adicionando el código 110 “Administradores de Estructuras Sin personería Jurídica”?

No, los artículos 12 y 13 de la Resolución N°000164 de 2021 establecen que los administradores, gestores, representantes o quien designen las partes para efectuar el suministro de información en el RUB, deberán actualizar de manera previa su RUT, incluyendo el código “Administradores de Estructuras Sin Personería Jurídica” en la casilla 89; esto, únicamente para gestionar a través del Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica (SIESPJ) el respectivo Número de Identificación de las Estructuras Sin Personería Jurídica (NIESPJ) de aquellas Estructuras Sin Personería Jurídica (ESPJ) que no se encuentren obligadas a inscribirse en el RUT, pero que se encuentran obligadas a suministrar información en el RUB.



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)

DIAN

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co



Facebook/diancol



Dian



@DianColombia



@diancolombia



diancolombia

R U B

REGISTRO ÚNICO DE
BENEFICIARIOS FINALES

Preguntas Frecuentes

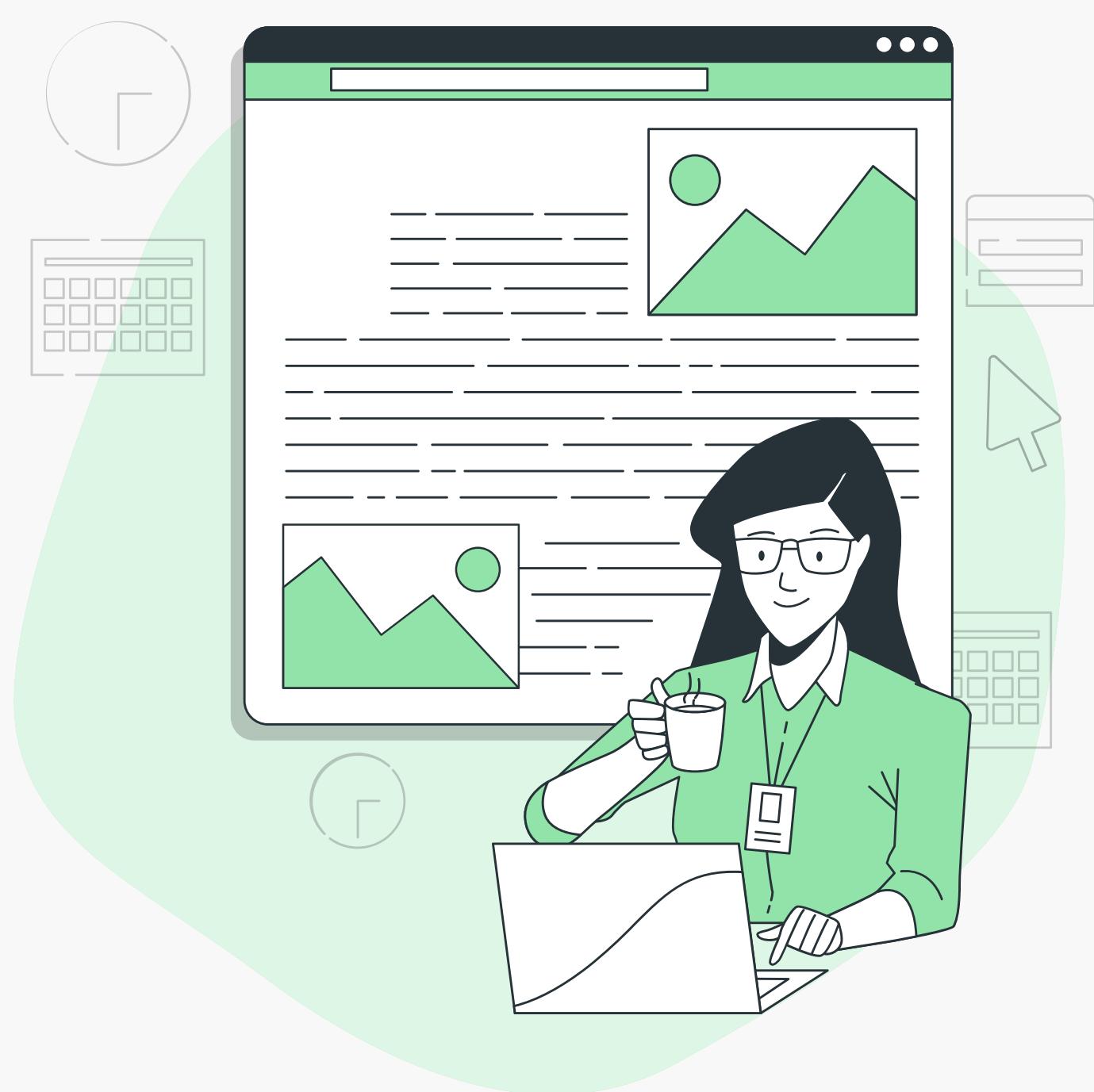
**USABILIDAD,
REGISTRO ÚNICO
DE BENEFICIARIOS
FINALES (RUB)**

CARGUE DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES - (RUB)

¿Cómo puede realizar la carga individual y presentación?

Para poder visualizar la opción de Registro Único de Beneficiarios Finales en el menú del servicio digital de la DIAN, la Persona Jurídica o Estructura Sin Personería Jurídica (ESPJ) o similar obligada a reportar, debe estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica (SIESPJ).

Si el reportante es una Persona Jurídica o Estructura Sin Personería Jurídica (ESPJ) o similar, obligada a inscribirse en el RUT, debe tener inscrita la responsabilidad 55 "Informante Beneficiarios Finales", la cual podrá autogestionar, a través de su representante legal.



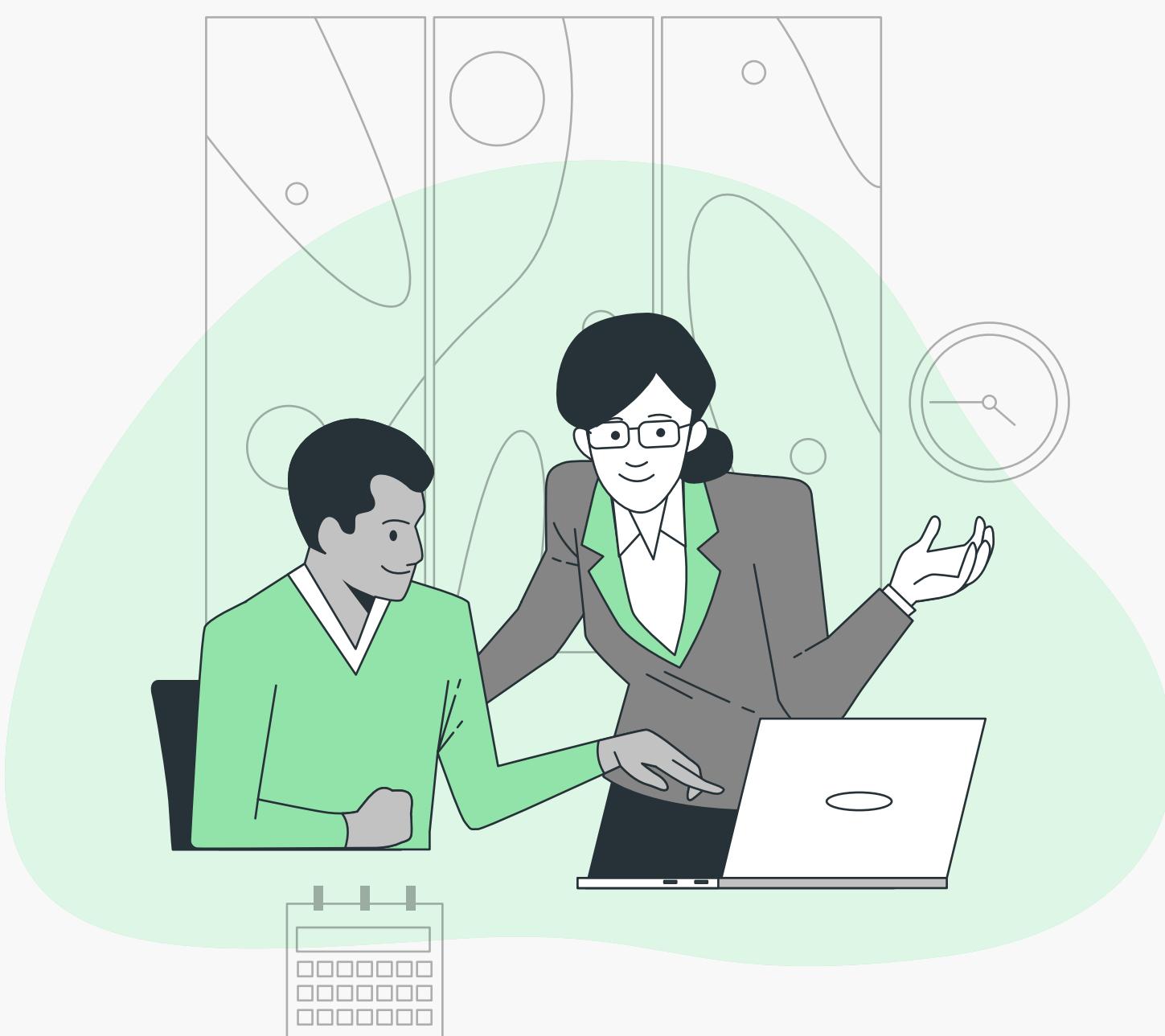
Recuerde que puede registrar por carga individual de **uno (1) hasta veinte (20) beneficiarios finales**.

Siga los pasos aquí

CARGUE DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)

¿Cómo puede hacer la carga masiva?

Consulte el paso a paso del Formato 2688 aquí



Siga los pasos aquí

Para realizar la **carga masiva de beneficiarios** la puede realizar a través del prevalidador que encontrará en el siguiente enlace:
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Paginas/Herramientas-practicas.aspx>

Recuerde que a través del prevalidador puede cargar masivamente hasta 50.000 registros enviados en 10 archivos máximo de 5000 registros cada uno.

Tenga en cuenta que para su correcto diligenciamiento debe tener el **anexo técnico I**, que encontrará en la parte inferior de la Resolución 0164 de 2021
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resolucion%200164%20de%202027-12-2021.pdf>

Para terminar con el **proceso de presentación de los beneficiarios** debe consultar aquí
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Paso-a-paso-2687-RUB.pdf>

Cómo debe ingresar a los servicios en línea a nombre de la ESPJ con NIESPJ?

Debe diligenciar la siguiente información:

- **Ingrasa a nombre de:** Seleccionar Organización no obligada a RUT
- **Número de documento de la organización:** Digitar el numero de NIESPJ
- **Tipo de documento del usuario:** Seleccionar el tipo de documento
- **Número de documento:** Digitar el numero del documento
- **Contraseña:** Digitar la contraseña



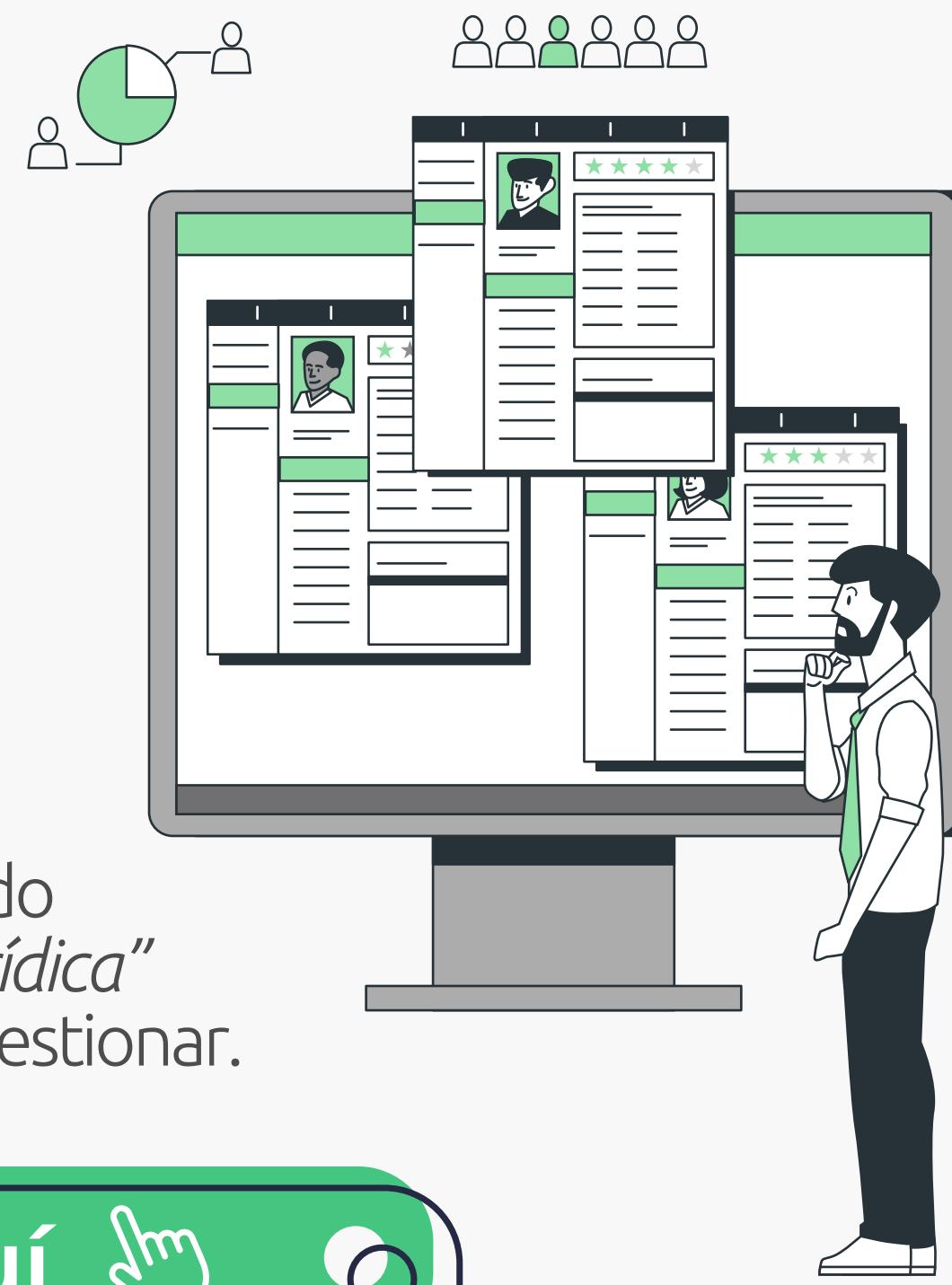
EXPEDICIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA (NIESPJ) NO OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Carga individual y presentación

Antes de iniciar el proceso, tenga en cuenta esta información:

El administrador de la Estructura No Obligada a inscribirse en el RUT deberá autogestionar la expedición del NIESPJ, a través del **Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica (SIEPJ)**.

Para poder visualizar en el menú del sistema informático de la DIAN dicha opción (**SIEPJ**) debe actualizar el RUT, adicionando el estado 110 “Administradores de estructuras sin personería jurídica” en la casilla 89 “Estado actual” en la hoja 2, la cual podrá autogestionar.



Siga los pasos aquí

¡No lo olvide!

La fecha de terminación de la **ESPJ** no se debe incluir en el registro inicial.





Preguntas Frecuentes

USABILIDAD REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)

R U B

REGISTRO ÚNICO DE
BENEFICIARIOS FINALES



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

DIAN

1. ¿Para la cancelación del RUT es necesario realizar la presentación del Reporte de Beneficiarios Finales?

Tenga en cuenta que el Decreto Único Reglamentario (DUR) N° 1625 de 2016, en su artículo 1.6.1.2.29. incorporó un nuevo requisito para la cancelación del RUT, que establece la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de actualización del Registro Único Tributario (RUT) sujetas a verificación.

Así para la cancelación del RUT a solicitud de parte, se deberán cumplir entre otros el siguiente requisito:

(...) "Para los obligados a reportar información propia del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), se verificará la presentación del reporte de Beneficiarios Finales". (...)

Conforme con lo anterior, en el estudio de las solicitudes de cancelación del RUT, para las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica obligadas a reportar información propia del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), liquidadas a partir del 15 de enero de 2022 y que cuenten con la responsabilidad 55 en la casilla 53 del Registro Único Tributario, se deberá verificar la presentación del reporte de beneficiarios finales.

Tenga presente que para radicar la solicitud de cancelación del RUT debe tener la información actualizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.6.1.2.28. del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1625 de 2016, para cancelar a solicitud de parte el RUT, el solicitante deberá cumplir, entre otros, el siguiente requisito: *"Que la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT) se encuentre actualizada de acuerdo con los soportes de la solicitud y que se encuentre activo a la fecha de la radicación de la solicitud"*.

De acuerdo con lo anterior, para las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica, que radiquen la solicitud de cancelación del RUT, se precisa que de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.2.28. del DUR 1625 de 2016, la actualización no se realizará, y se informará al solicitante a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción, para que actualice el RUT adicionando la responsabilidad 55 en la casilla 53 y presente la información de sus beneficiarios finales a través del RUB. Una vez surtido este proceso podrá radicar nuevamente los documentos con el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder iniciar la verificación, según lo establecido en el artículo 1.6.1.2.30 del Decreto 1625 de 2016.

[Encuentre más información aquí](#)



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

DIAN

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co



Facebook/diancol



Dian



@DianColombia



@diancolombia



diancolombia

**CARTILLA DE INSCRIPCIÓN EN EL RUT PARA NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS,
NATURALES NO RESPONSABLES DE IVA Y CÁMARA DE COMERCIO**

**UAE DIAN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**

VERSIÓN 3

2021

CT-CAC-0002

Tabla de contenido

1. ACCESO AL PORTAL INSTITUCIONAL DIAN	3
2. NAVEGACIÓN	3
3. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS	5
3.1. Persona Jurídica o Natural.....	6
3.2. Persona Natural.....	6
3.3. Diligenciamiento del formulario	9
4. PERSONAS NATURALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO	18
4.1 Acceso al portal institucional DIAN	18
5.1 Diligenciamiento del formulario	22
4.2 Enviar la solicitud de inscripción.....	28
5. INSCRIPCIÓN PARA TRAMITE EN CAMARA DE COMERCIO “PRE – RUT	34
5.1 Navegación.....	35
5.2 Diligenciamiento de casillas	38
5.3 Enviar la solicitud de inscripción.....	43
6 CONTROL DE CAMBIOS.....	47

1. ACCESO AL PORTAL INSTITUCIONAL DIAN

La dirección para ingresar a los Servicios en línea es: <http://www.dian.gov.co>. (Ver Pantalla No. 1 Portal DIAN)



Pantalla No. 1 – Portal DIAN

2. NAVEGACIÓN

Para hacer uso de los Servicios en línea, es necesario realizar un proceso de verificación del sistema. Para ello, una vez dentro del portal de la DIAN, se debe seleccionar la opción de “Otros servicios”, luego pulse la opción “Verificar su sistema para firma”.

The screenshot shows the official website of the Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) in Colombia. The main navigation bar includes links for 'Sobre la DIAN', 'Normatividad', 'Cifras y Gestión', 'Servicio al Ciudadano', 'Contratación', and 'Ventas y Remates'. A banner at the top right promotes the 'PROSPERIDAD PARA TODOS' initiative. On the left, there's a sidebar with various service links like 'Inscripción RUT', 'Nuevos Usuarios', and 'Gestión Aduanera'. The central content area features a call to action for participating in the 'Rendición de CUENTAS 2013' from November 27 to 29, with a search bar and links to various international organizations.

Pantalla No. 2

Al hacer clic sobre la opción, se realiza la verificación para saber si tiene las versiones requeridas de los programas:

A modal window titled 'Verificando que su sistema cumpla con los REQUISITOS MINIMOS para uso de mecanismos digitales' displays a green sun icon and a message stating 'Su sistema fue verificado para uso de mecanismos digitales'. Below this, a table lists system requirements and their status:

Requerimiento	Mínima Requerida	Presente	Cumple
Flash	11.1	11.3.300	✓
Maquina Virtual Java	1.5.0_07	1.7.0_05	✓
Bloqueo de ventanas emergentes	Inactivo	Inactivo	✓

Pantalla No. 3

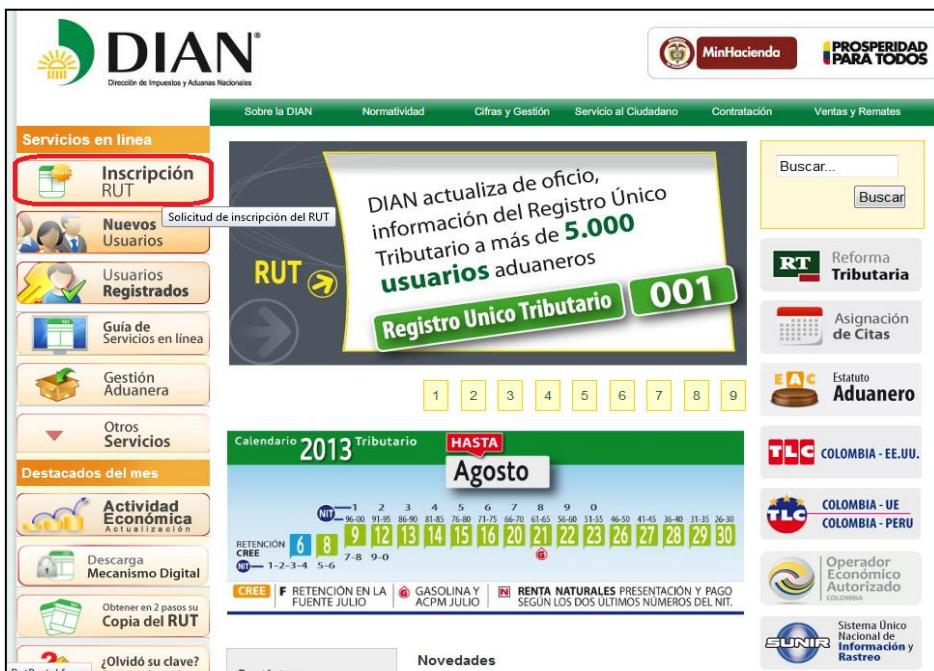
Una vez termine la verificación y si ésta indica que se cumplen todos los requisitos, es necesario ingresar por la opción "Herramientas" de la barra del navegador y borre el historial reciente de

navegación (Cookies y Caché) y posteriormente, se deben cerrar todas las ventanas del navegador y volver a ingresar.

Si realizada la verificación se observa que el equipo no cumple todos los requisitos, al frente de cada uno le indicará cuáles no cumple, y le dará la opción de actualizar el sistema con las versiones requeridas.

3. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

Una vez verificado que el sistema cumple con los requerimientos mínimos, es necesario regresar a la página principal del portal de la DIAN, con el fin de seleccionar la opción “Inscripción RUT” y acceder al formulario del Registro Único Tributario. (Ver pantalla No.4)



Pantalla No. 4.

De esta forma se presenta la pantalla No.5, donde se debe seleccionar el tipo de contribuyente a inscribir.

The screenshot shows the DIAN website's main menu on the left, with 'Inscripción RUT' selected. The main content area is titled 'Inscripción RUT SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA'. It features two main options: 'Persona Jurídica' (highlighted with a yellow box) and 'Persona Natural'. Each option has a list of criteria for selection.

Selección	Descripción
Persona Jurídica	<ul style="list-style-type: none">Nueva Persona Jurídica que no requiere registro mercantil o certificado de cámara de comercio.Persona Jurídica comerciante con NIT asignado antes del mes de septiembre del año 2004 y que aún no ha hecho la reinscripción.
Persona Natural	<ul style="list-style-type: none">Persona Natural no comerciante que realiza actividades excluidas del IVA (Ej. Asalariados, Rentistas de Capital, Transportador, actividades de la práctica médica u odontológica sin vinculación laboral, entre otros. Ver artículo 476 del Estatuto Tributario).Persona Natural comerciante con NIT asignado antes del mes de septiembre del año 2004 y que aún no ha hecho la reinscripción.Sucesión Ilíquida.

Pantalla No.5.

3.1. Persona Jurídica o Natural

Esta opción se debe seleccionar cuando se trate de la inscripción de:

- Personas jurídicas que poseen registro mercantil con NIT asignado y que aún no han hecho la reinscripción.
- Personas jurídicas que no requieren registro mercantil. Uniones temporales, consorcios y demás entes cuya actividad y/o naturaleza no les obliga a registrarse en Cámara de Comercio.

En este caso el sistema permitirá diligenciar todas las hojas del formulario.

3.2. Persona Natural

Esta opción se debe seleccionar cuando se trate de la inscripción de:

- Personas naturales como asalariados, rentistas de capital y trabajadores independientes, que declaren únicamente el impuesto sobre la renta.
- Personas naturales NO comerciantes que realizan actividades excluidas o exentas del IVA
- Sucesiones ilíquidas.

En este caso el sistema permitirá diligenciar únicamente la hoja 1 (Datos de identificación, ubicación y clasificación) y la Hoja 3 (Datos de Representación).

Luego que se ha seleccionado la opción de inscripción por parte del interesado, el sistema envía a la pantalla de ingreso correspondiente y damos clic en continuar.

El sistema muestra el formulario para su diligenciamiento teniendo en cuenta lo siguiente:

Se puede navegar por páginas o secciones pulsando el botón ubicado en la margen superior izquierda, sin haber diligenciado las casillas obligatorias de acuerdo al tipo de cliente. De esta forma no se puede generar el número de formulario.

Por páginas el sistema permite seleccionar la página a diligenciar y por secciones escoger una sección específica. (Ver Pantallas No. 6, 7 y 8)

	Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal			001
Espacio reservado para la DIAN		2. Concepto 01	Inscripción	4. Número de formulario
Click para ver/ocultar mapa de formulario				
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Administración 14. Buzón electrónico				
Ayuda	-			
IDENTIFICACION				
24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:	
Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:	
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres	
1 de 7				

Pantalla No. 6

 Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal	Colombia, un compromiso que no podemos evadir.	00
Espacio reservado para la DIAN		2. Concepto 01 Inscripción
4. Número de formulario		
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> PAGINAS SECCIONES </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Administración 14. Buzón electrónico </div> <div style="background-color: #008000; color: white; text-align: center; padding: 5px;"> IDENTIFICACION </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> 24. Tipo de contribuyente: 25. Tipo de documento: 26. Número de Identificación: 27. Fecha expedición: <small>Ayuda</small> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio: </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> 31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres </div> <div style="text-align: right; margin-top: -10px;">  1 de 7 </div>		

Pantalla No 7

 Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal	Colombia, un compromiso que no podemos evadir.	00
Espacio reservado para la DIAN		2. Concepto 01 Inscripción
4. Número de formulario		
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> PAGINAS SECCIONES </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Identificación Ubicación 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Administración 14. Buzón electrónico </div> <div style="background-color: #008000; color: white; text-align: center; padding: 5px;"> IDENTIFICACION </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> 25. Tipo de documento: 26. Número de Identificación: 27. Fecha expedición: </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio: </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres </div> <div style="text-align: right; margin-top: -10px;">  1 de 7 </div>		

Pantalla No. 8

La barra flotante ubicada en la parte inferior izquierda del visor de formularios, permite seleccionar la acción que se requiera ejecutar así. (Ver pantalla No.9).

 DIAN Dian de Impuestos y Aduanas Nacionales	Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		Colombia, un compromiso que no podemos evadir.
Espacio reservado para la DIAN		2. Concepto 01	Inscripción 0
		4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Administración
-			
IDENTIFICACION			
24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
	Ayuda		
Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
		33. Primer nombre	34. Otros nombres
 Pag 1 de 7			

Pantalla No. 9

- **Borrador:** Una vez diligenciado el documento, se selecciona esta opción para guardar temporalmente la información registrada en el formulario. El sistema muestra automáticamente el número de formulario asignado. Esta acción es necesaria para continuar con el proceso de inscripción.
- **Enviar:** Este vínculo permite remitir el formulario de solicitud de inscripción a la DIAN. El cliente siempre debe acercarse para formalizar la inscripción con el formulario impreso o el número de este, salvo cuando se haga uso de la opción “Régimen simplificado no obligados Cámara Comercio”.
- **PDF:** A través de esta opción se puede generar el formulario de inscripción en formato PDF, e imprimirla con la leyenda en marca de agua: "EN TRAMITE DOCUMENTO SIN COSTO".
- **Salir:** Pulsando este botón se cierra la sesión, por lo tanto la información registrada debe ser guardada antes, para evitar perderla.

3.3. Diligenciamiento del formulario

A continuación, se presentan algunas particularidades en el diligenciamiento de la primera hoja del formulario de inscripción.

Si se trata de la inscripción de una Persona Jurídica, las casillas 25 a 34 se deshabilitarán y únicamente se diligenciará el formulario a partir de la casilla 35 (razón social).

- Casilla No 35 Razón Social

Al ingresar por la opción “Inscripción RUT Persona Jurídica” sobre la casilla 35 “Razón social” se despliega la pestaña de ayuda y se pulsa la opción “Elija un valor para persona fuente confiable”. En el evento de no mostrarse información o no estar de acuerdo con lo presentado, se pulsa el vínculo “Nuevo cliente” y se habilita la casilla para su diligenciamiento (Ver Pantalla No. 10)

The screenshot shows a form for 'Identificación Tributaria (NIT)'. The 'IDENTIFICACIÓN' section includes fields for 'Nombre', 'Apellido', 'Número de Identificación', 'País', 'Departamento', 'Segundo apellido', and 'Primer nombre'. Below this is the 'UBICACION' section with icons for location. A red line points from the 'Ayuda' button in the 'IDENTIFICACIÓN' section to a tooltip window. The tooltip contains the text: 'Encuentre aquí información acerca de la casilla 35. Llene esta casilla seleccionando un valor para Personas Fuente Confiable.' It also has an 'Ayuda' button and a message box with the heading 'Elija un valor para Personas Fuente Confiable'. Inside the message box, it says: 'Si no hay resultados o no está de acuerdo con la información por favor seleccione Nuevo Cliente'. There is a table with columns 'Identificación' and 'Nombre', and a note below stating 'No hay resultados para la búsqueda solicitada.'

Pantalla No. 10

Al ingresar por la opción “Inscripción RUT Persona Natural” se habilitan las casillas 25 a 34 y se bloquea la casilla 35.

- Casilla 25 tipo de documento

El usuario debe dar clic en la ayuda, elegir valor para tipo de documento y seleccionar el que corresponda de la lista de opciones.

- Casilla 26 Número de Identificación

Una vez seleccionado el tipo de documento se digita el número de identificación y se presiona la ayuda de esta casilla. Inmediatamente se presenta la ventana de información de “Persona Fuente Confiable”, que se utiliza para mostrar al usuario la información relacionada con nombres y apellidos que figuran en la Registraduría Nacional y en bases de datos de la DIAN, asociados al número del documento digitado.

De esta forma, y si el usuario está de acuerdo, se debe seleccionar una de las opciones de nombres y apellidos, o en caso contrario presionar el vínculo “Nuevo Cliente” para activar los campos respectivos a las casillas 31, 32, 33 y 34 (Apellidos y nombres) donde se debe incluir la información. (Ver pantalla No. 11).

Pantalla No. 11

- Casilla 27 Fecha de Expedición

Para ingresar la “Fecha de expedición” o cualquier otra fecha del formulario, se da doble clic en la casilla correspondiente para que se presente la ventana de edición de fechas. A través de ésta se debe seleccionar el año, mes y día en que fue expedido el documento de identificación. (Ver pantalla No. 12).

Pantalla No 12

- Casillas 28,29 y 30 Lugar de expedición

Cuando el documento de identificación haya sido expedido en Colombia, el sistema automáticamente registra el código y nombre en la casilla “País” en la casilla 28. Si el documento de identificación fue expedido en lugar diferente a Colombia, pulsando la ayuda el sistema permite diligenciar el lugar de expedición. (Ver pantalla No. 13).

The screenshot shows a portion of the DIAN RUT registration form. On the left, there are several input fields: 'Número de Identificación Tributaria (NIT)', 'Tipo de contribuyente' (selected as 'Persona natural o sucesión ilíquida'), 'Lugar de expedición' (selected as 'Colombia'), 'Primer apellido', 'Razón social', and 'Nombre comercial'. In the center, there is a modal window titled 'Ayuda' with the sub-titile 'Elija un valor para País'. It contains a search bar with 'Indonesia' typed in, a dropdown menu with 'Nombre' selected, and a list of results with 'INDONESIA' highlighted. Below this is a section titled 'UBICACION' with fields for 'País' (selected as 'Colombia'), 'Departamento' (selected as '169'), and 'Ciudad/Municipio'. At the bottom of the form, there are icons for PDF, CSV, and XLS, and a page number 'Pag 1 de 7'.

Pantalla No. 13

La búsqueda de lugares se puede realizar por el código o por parte de su nombre. Dentro de la ventana de ayuda, en el campo “Buscar” se escribe el parámetro y se oprime el botón “Buscar”. En seguida se presenta el resultado de la búsqueda y la posibilidad de seleccionar la opción respectiva. Para las casillas 29 “Departamento” y 30 “Ciudad/Municipio”, se realiza el mismo procedimiento. Si el documento de identificación fue expedido en un país diferente a Colombia, ésta última casilla no se diligencia. Si el documento de identificación es colombiano expedido en el exterior, en la casilla 29 “Departamento” se cargarán los consulados ubicados en el país seleccionado en la casilla 28 “Lugar de expedición”.

- Casillas 36 y 37 Nombre Comercial y Sigla

Cuando se realizan actividades mercantiles y se tiene registrado nombre comercial y/o sigla, estas se deben registrar en las casillas 36 y 37 respectivamente.

- Casillas 38, 39, 40 y 41 Ubicación

En la sección “Ubicación” se registra la información correspondiente a las casillas 38 “País”, 39 “Departamento” y 40 “Ciudad/municipio”, para cada una se despliega la pestaña de ayuda y se pulsa la opción respectiva.

Las dos últimas casillas estarán deshabilitadas al seleccionar un país diferente a Colombia, siempre y cuando la inscripción sea para persona natural residente en el exterior.

Para registrar la dirección se da doble clic en la casilla 41 “Dirección” y el sistema muestra la ventana “Generador de Direcciones”. Si en la casilla 38 “País”, se selecciona una opción diferente a Colombia, el sistema permite ingresar la dirección sin activar dicho generador. (Ver Pantalla No. 14).

Pantalla No. 14

El “Generador de Direcciones” es la herramienta que la DIAN ha diseñado para hacer más sencilla la inclusión de direcciones y reducir la probabilidad de error. Cada dirección reportada por los usuarios es convertida por la DIAN en un código que permite ser gestionado posteriormente. (Ver Pantalla No. 15).

Pantalla No. 15

Tal como lo muestra la pantalla No.15, se debe ir construyendo la dirección en el orden debido. Por ejemplo: para informar la dirección *kilómetro 3 vereda la miranda*, se debe oprimir primero el botón “Kilómetro”, luego el dígito “3” y en seguida el botón “Vereda”. Mientras se van oprimiendo las diferentes nomenclaturas, en la parte superior (Dirección) se presenta la dirección como es incluida por el usuario, y en la parte inferior como es codificada por la DIAN.

Para el nombre de la vereda o de cualquier otra nomenclatura, el generador va presentando la opción de digitártalo. Es necesario, cuando se selecciona una nomenclatura, definir si tiene nombre o no para poder continuar. (Ver pantallas No. 16 y 17).

Pantalla No. 16

Pantalla No. 17

Finalizada la inclusión de la dirección se pulsa el botón “Dirección completa”, y el sistema la registra en la casilla “Dirección”.

- Casilla 53 responsabilidades

Para la casilla 53 “Responsabilidades” se despliega la pestaña de ayuda en cada uno de los ítems y se pulsa la opción “Elija un valor para Responsabilidades”. De este modo se despliega el listado de responsabilidades para que se seleccione la opción respectiva. En el evento de tener la responsabilidad de Usuario Aduanero, el sistema habilita las casillas 54 a 58, para registrar la información respectiva. (Ver Pantallas No. 18 y 19).

42. Correo electrónico: 43. Apartado:

46. Código: 47. Fecha inicio actividad:

53. Código: Ayuda

Ayuda

Encuentre aquí información acerca de la **casilla 53**, llene esta casilla seleccionando un valor para **Responsabilidades**.

53. Código.

Elija el código de acuerdo con las obligaciones a su cargo, teniendo en cuenta los requisitos anuales establecidos por el Gobierno Nacional. Si requiere mayor información consulte los decretos de plazos y tributación, visitando la dirección: www.dian.gov.co

01. Aporte especial para la administración de justicia: Corresponde a una obligación exclusiva de los Notarios, generada por la contribución especial para la administración de justicia, equivalente al 10% de los ingresos (brutos) obtenidos por las notarías, por concepto de todos los

Elija un valor para Responsabilidades

45. Teléfono 2:

Ocupación

51. Código

12 13 14 15 16 17 18

Pag 1 de 7 Exportadores

Pantalla No.18

46. Código: 47. Fecha inicio actividad: 48. Código: Encuentre aquí información acerca de la **casilla 53**, llene esta casilla seleccionando un valor para **Responsabilidades**.

53. Código: 5 Ayuda

Ayuda

Elija un valor para Responsabilidades

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17 18

51. Código establecimiento

55. Forma 56. Tipo

57. Modo

58. CPC

Exportadores

Servicio 1 2 3

Pag 1 de 7 Exportadores

Pantalla No. 19

Registrada la información de la primera hoja, la inscripción se guarda pulsando la opción de "Borrador". El sistema asigna en forma automática un número de formulario. (Ver Pantalla No. 20).

The screenshot shows a web application interface for the DIAN system. A central modal window displays the message: "El documento ha sido generado con el número 14041622454." Below this, a status bar says "Listo". The background form contains fields for "Código:" (with a grid of numbers 1-6), "Anexos:" (SI or NO), "No. de Folios:" (1), "Fecha:" (empty), and a note about responsibility and signatures. At the bottom, there are several green circular icons, one of which is highlighted with a red circle.

Pantalla No. 20

Para avanzar a las siguientes páginas se debe utilizar el botón de navegación presentado en las pantallas No. 6 a la 8. Recuerde instrucciones dadas para cada tipo de inscripción y cuales hojas se pueden diligenciar de la pantalla 5 y su explicativo. Al registrar cada página se debe guardar dando clic en borrador, hasta terminar el diligenciamiento de las páginas que correspondan para cada caso.

Finalmente se pulsa el botón "Enviar" para que el documento ingrese al sistema y sea formalizado. El sistema muestra una ventana para confirmar o descartar el envío del formulario. (Ver Pantalla No. 21).

The screenshot shows a form with various fields filled in, such as "Primer apellido: PEREZ", "Segundo apellido: PABLO", "Primer nombre: PEDRO", and "Otras nombres: PABLO". A central modal window titled "CORRECTO" contains the message: "Recuerde que después de enviar no puede realizar ninguna modificación. Esta seguro que desea ENVIAR?". It has "Si" and "No" buttons, with "Si" being highlighted with a red circle. The background form includes fields for "Ciudad/Municipio: Bogotá", "Teléfono 1: 256556", and "Teléfono 2: ". At the bottom, there is a "CLASIFICACION" section with several green circular icons, one of which is highlighted with a red circle.

Pantalla No. 21

Enviado el formulario con éxito se muestra el mensaje de confirmación y se pulsa el botón "formalizar" (Ver Pantalla No.22).

28. País: 169	29. Departamento: Antioquia 05	30. Ciudad/Municipio: Andes 0
	32. Segundo apellido PEREZ	33. Primer nombre PEDRO
		34. Otros nombres PABLO
 CORRECTO DOCUMENTO ENVIADO El documento 14041831769 fué enviado con éxito		
37. Sigla: 40. Ciudad/Municipio: Bogotá 11 0		
45. Teléfono 2: 2565566 1111115		
 1234 Pdf formalizar Ocupación Pag 1 de 1		

Pantalla No. 22

Así como en la pantalla 5 se mostraban los diferentes tipos de inscripción, la formalización de cada una de ellas es diferente y arroja un formulario con marca de agua diferente para cada una de estas opciones:

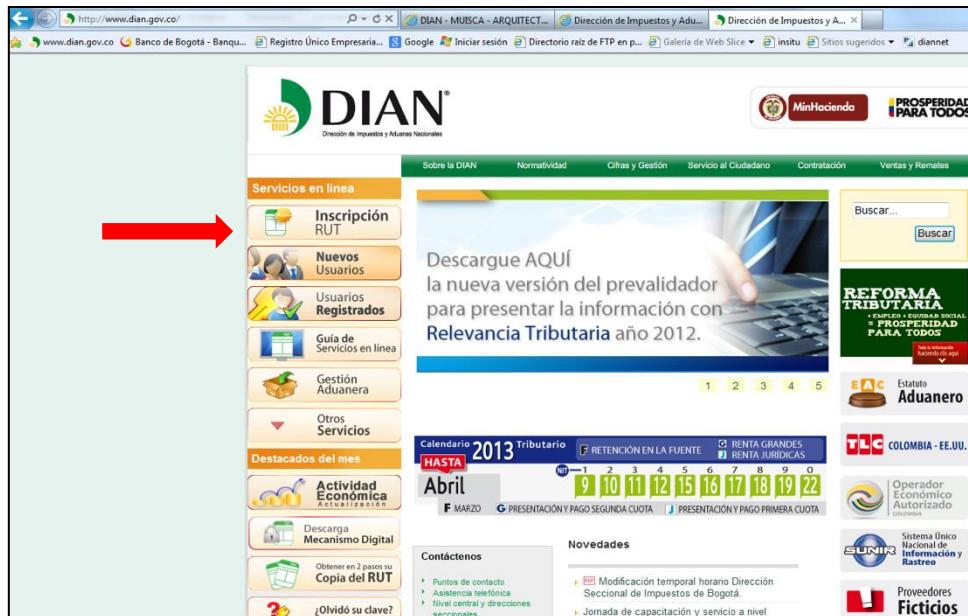
- **Persona Natural:** Una vez enviada la información no podrá realizar modificaciones al formulario; con el número de documento generado y/o el formulario impreso con leyenda “En trámite” y con todos los requisitos y soportes exigidos para el trámite, debe acercarse a la Dirección Seccional correspondiente o punto de contacto de la DIAN para la culminación del proceso de formalización de la inscripción.
- **Persona jurídica:** la formalización es asistida y arroja un formulario con la leyenda “en trámite”, el cual debe formalizarse por un funcionario de asistencia al cliente en un punto de contacto de la entidad, junto con todos los requisitos y soportes exigidos para el trámite.
- **Persona natural régimen simplificado:** podrá llevar a cabo la formalización del RUT en forma directa. Este genera formulario válido para presentación por parte del contribuyente con leyenda “certificado” (Ver más detallado en el numeral 5 de esta cartilla).
- **Cámara de comercio:** Se puede generar la solicitud de inscripción en formato PDF pulsando el botón “pdf”. La solicitud de inscripción en formato pdf se genera con la leyenda “para trámite en cámara”. (Ver más detallado en el numeral xxxx de esta cartilla).

4. PERSONAS NATURALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

4.1 Acceso al portal institucional DIAN

Para iniciar el procedimiento de inscripción en el Registro Único Tributario, el usuario debe ingresar a la página principal de la DIAN, www.dian.gov.co.

En la parte izquierda de la pantalla se debe ubicar y dar clic sobre la opción “Inscripción RUT”. (Pantalla No 23)



Pantalla No. 23

El sistema presenta una pantalla para la selección del tipo de Inscripción en el Registro Único Tributario de acuerdo con el tipo de cliente y la naturaleza de la actividad, si usted es persona natural no comerciante y cumple con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del IVA seleccione el botón “Régimen Simplificado No Obligados Cámara Comercio. (Pantalla No. 24)

Inscripción RUT
SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA

Personas Jurídica o Natural Persona Natural

Selección esta opción si usted es:

- Nueva Persona Jurídica que no requiere registro mercantil o certificado de cámara de comercio.
- Persona Natural no Comerciante con NIT asignado antes del mes de septiembre del año 2004 y que aún no ha hecho la reinscripción.
- Persona Natural no comerciante que realiza actividades excluidas del IVA (Ej., Asalariados, Rentistas de Capital, Transportistas, actividad médica o práctica médica u odontológica sin vinculación laboral, entre otros. Ver artículo 476 del Estatuto Tributario).
- Persona Natural comerciante con NIT asignado antes del mes de septiembre del año 2004 y que aún no ha hecho la reinscripción.
- Sucesión ilíquida.

Camara de Comercio Régimen Simplificado
No obligados Cámara Comercio

Selección esta opción si usted es:

- Comerciante (Personas Naturales y Jurídica) que aún no cuenta con NIT y requiere el registro mercantil.
- Persona Natural del Régimen Simplificado del IVA No Comerciante.

Pantalla No. 24

A continuación, indique el tipo de documento de identificación y el número del documento, por razones de seguridad y de verificación de datos, el servicio solamente está habilitado para las personas naturales identificadas con cédula de ciudadanía, cuya información haya sido reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En segunda instancia el sistema solicita la información relacionada con el número de formulario, el cual debe ser informado en los casos en que previamente se haya avanzado en el diligenciamiento del formulario y se haya conservado el número del documento generado en el borrador. (Ver pantalla No. 25)

Inscripción RUT
SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA

Tráves de este servicio se realiza el diligenciamiento del formulario para la solicitud de inscripción en el RUT y la formalización del mismo, para las personas naturales que realizan actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 499 del Estatuto Tributario pertenezcan al Régimen Simplificado, siempre y cuando la actividad económica que realice no sea mercantil, ya que en dado caso la inscripción se adelantaría a través de las Cámaras de Comercio.

Personas Naturales del Régimen Simplificado No Comerciante

Tipo de Documento de Identificación: Selecione

Número de Identificación: _____

Si está realizando el proceso de inscripción y tiene un documento en borrador, por favor dígetelo y click en continuar.

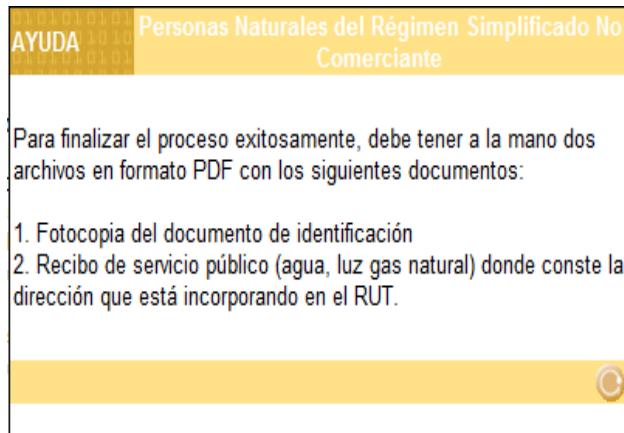
Formulario: _____

Continuar

Pantalla No. 25

Una vez suministrados los datos se pulsa clic en el botón “Continuar”. Pantalla No 25.

De igual forma, el sistema genera una ventana emergente con un mensaje informativo en el cual se solicita tener disponible para el momento de la finalización del trámite, los archivos en formato PDF correspondientes a la fotocopia del documento de identificación y del recibo de servicio público. (Pantalla No. 26)



Pantalla No. 26

El sistema verifica la información de los datos de identificación y de ser consistentes con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, genera 3 preguntas de validación con respuestas de selección múltiple con el fin de garantizar la seguridad y autenticidad del usuario que está solicitando el trámite, a continuación se muestra el pantallazo con una de las preguntas de validación (Pantalla No. 27), en caso de no contar con la información suficiente para realizar el proceso de autenticación, se generará un mensaje informando al cliente que debe acercarse a un punto de contacto, para realizar el trámite de forma presencial.

The screenshot shows a web page titled "Inscripción RUT". On the left, there is a sidebar with various service icons: "Inscripción RUT", "Nuevos Usuarios", "Usuarios Registrados", "Guía de Servicios en línea", "Gestión Aduanera", "Otros Servicios", "Destacados del mes", "Firma Digital", "Obtener en 2 pasos su Copia del RUT", and "¿Olvidó su clave? Recuperela aquí". The main content area has a heading "Personas Naturales del Régimen Simplificado No Comerciante". Below it, there is a question: "¿Con cuál de los siguientes bancos ha tenido cuenta (de ahorros o corriente), como principal, secundario o autorizado?" followed by a list of banks with checkboxes: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A." (which is checked), "BANCO DE BOGOTÁ S. A.", and "CITIBANK COLOMBIA". At the bottom right of this section is a red rectangular box around a "Continuar" button.

Pantalla No. 27

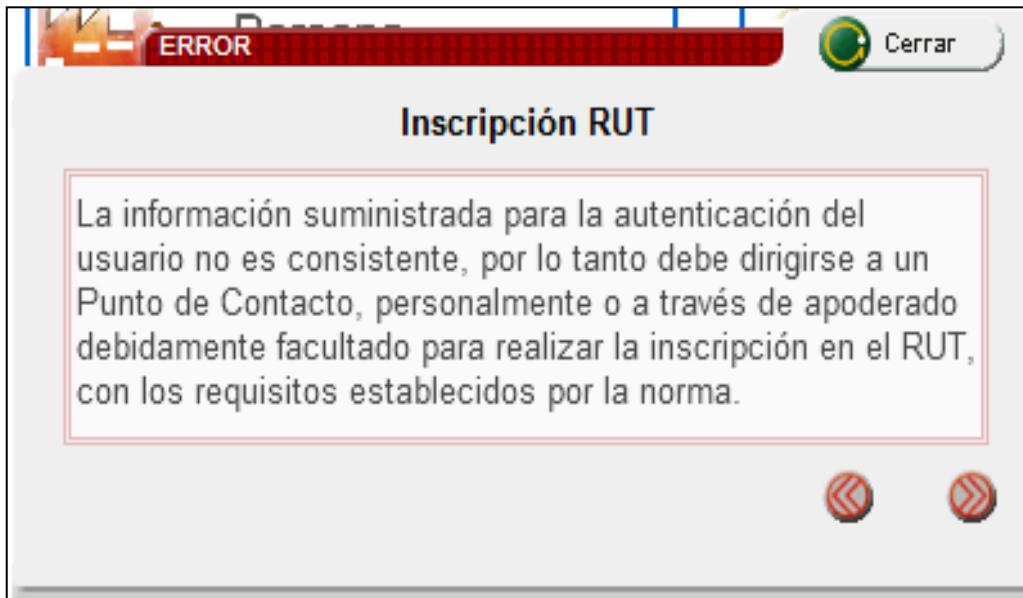
Debe seleccionar una de las opciones pulsando clic en el recuadro que aparece al lado izquierdo de cada una de las opciones de respuesta y pulsar clic en el botón "Continuar".

Al contestar las 3 preguntas puede pulsar el botón "Validar Respuestas". Pantalla No. 28

The screenshot shows the DIAN website's navigation bar at the top with links like 'Sobre la DIAN', 'Normatividad', 'Cifras y Gestión', etc. Below the navigation is a sidebar titled 'Servicios en línea' containing icons for 'Inscripción RUT', 'Nuevos Usuarios', 'Usuarios Registrados', 'Guía de Servicios en línea', 'Gestión Aduanera', and 'Otros Servicios'. The main content area is titled 'Inscripción RUT' and 'SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA'. It includes an 'IMPORTANTE:' section with a note about the responsibility of the user regarding false information. Below this is a section for 'Personas Naturales del Régimen Simplificado No Comerciante' where users can select a company that withheld tax from them. A list of companies is provided with checkboxes, and one is checked: 'NOKIA SIEMENS NETWORKS COLOMBIA LTDA'. At the bottom right of this section is a button labeled 'Validar respuestas' which is highlighted with a red rectangle.

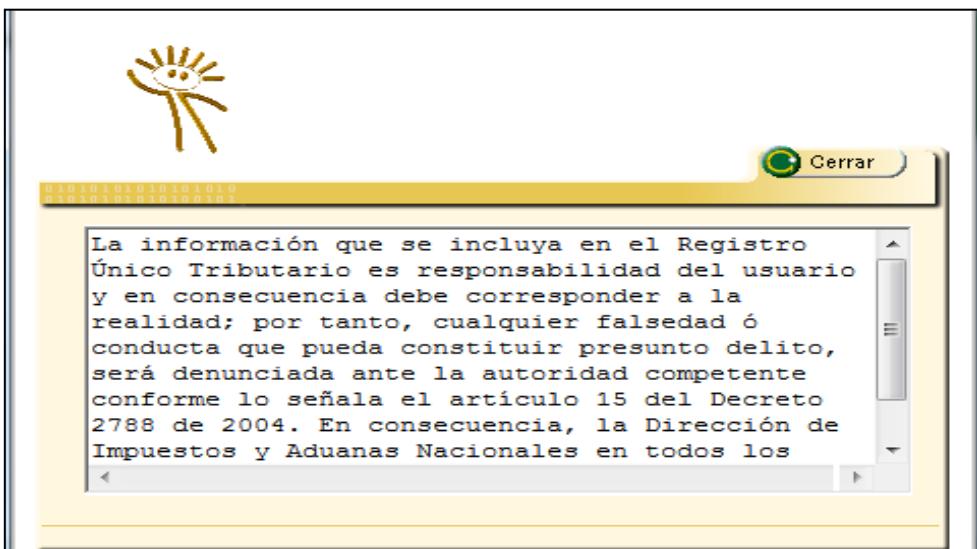
Pantalla No. 28

Si responde de forma errada alguna de las preguntas, se bloqueará el acceso al servicio y genera el siguiente mensaje. (Ver pantalla No. 29)



Pantalla No. 29

Si responde la totalidad de las preguntas de forma consistente con la información que reposa en las bases de datos, se generará el Formulario del Registro Único Tributario 001, habilitando la hoja 1 "Hoja principal" y una ventana emergente con el siguiente mensaje (Pantalla No. 30):



Pantalla No. 30

El texto completo del mensaje es el siguiente:

“La información que se incluya en el Registro Único Tributario es responsabilidad del usuario y en consecuencia debe corresponder a la realidad; por tanto, cualquier falsedad ó conducta que pueda constituir presunto delito, será denunciada ante la autoridad competente conforme lo señala el artículo 20 del Decreto 2460 de 2013. En consecuencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en todos los casos identificará la dirección IP desde la cual se está generando la inscripción.”

5.1 Diligenciamiento del formulario

A continuación se presentan algunas particularidades en el diligenciamiento de la primera hoja del formulario de inscripción.

- Casilla 25 tipo de documento

El usuario debe dar clic en la ayuda, elegir valor para tipo de documento y seleccionar el que corresponda de la lista de opciones.

- Casilla 26 Número de Identificación

Una vez seleccionado el tipo de documento se digita el número de identificación y se presiona la ayuda de esta casilla. Inmediatamente se presenta la ventana de información de “Persona Fuente Confiable”, que se utiliza para mostrar al usuario la información relacionada con nombres y apellidos que figuran en la Registraduría Nacional y en bases de datos de la DIAN, asociados al número del documento digitado.

De esta forma, y si el usuario está de acuerdo, se debe seleccionar una de las opciones de nombres y apellidos, o en caso contrario presionar el vínculo “Nuevo Cliente” para activar los

campos respectivos a las casillas 31, 32, 33 y 34 (Apellidos y nombres) donde se debe incluir la información. (Ver pantalla No. 31).

The screenshot shows the 'Formulario del Registro Único Tributario' (Hoja Principal). The identification number is 51667062. The name is FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ. The date of birth is 13/01/1969. The place of birth is MUJICA. The place of issue is Colombia, department 169. A modal window titled 'Confiable' is open, asking to enter a value for 'Personas Fuente Confiable'. It lists two options: 'Nuevo' and 'Cliente'. The 'Cliente' option is selected, showing identification numbers 51667062 and 51667063.

Pantalla No. 31

- Casilla 27 Fecha de Expedición

Para ingresar la “Fecha de expedición” o cualquier otra fecha del formulario, se da doble clic en la casilla correspondiente para que se presente la ventana de edición de fechas. A través de ésta se puede seleccionar el año, mes y día en que fue expedido el documento de identificación. (Ver pantalla No. 32).

The screenshot shows the same registration form as Pantalla No. 31. A date selection dialog box is overlaid on the screen, showing the calendar for September 2008. The date 19 is highlighted in red, indicating it is the selected date. The dialog also shows the days of the week (Lun, Vie, Sab, Dom) and the months of the year.

Pantalla No 32

- Casillas 28,29 y 30 Lugar de expedición

Cuando el documento de identificación haya sido expedido en Colombia, el sistema automáticamente registra el código y nombre en la casilla “País” en la casilla 28. Si el documento de identificación fue expedido en lugar diferente a Colombia, pulsando la ayuda el sistema permite diligenciar el lugar de expedición. (Ver pantalla No. 33).

Pantalla No. 33

La búsqueda de lugares se puede realizar por el código o por parte de su nombre. Dentro de la ventana de ayuda, en el campo “Buscar” se escribe el parámetro y se oprime el botón “Buscar”. En seguida se presenta el resultado de la búsqueda y la posibilidad de seleccionar la opción respectiva. Para las casillas 39 “Departamento” y 40 “Ciudad/Municipio”, se realiza el mismo procedimiento. Si el documento de identificación fue expedido en un país diferente a Colombia, ésta última casilla no se diligencia.

- Casillas 38, 39, 40 y 41 Ubicación

En la sección “Ubicación” se registra la información correspondiente a las casillas 38 “País”, 39 “Departamento” y 40 “Ciudad/municipio”, para cada una se despliega la pestaña de ayuda y se pulsa la opción respectiva. Las dos últimas casillas estarán deshabilitadas al seleccionar un país diferente a Colombia, siempre y cuando la inscripción sea para persona natural residente en el exterior.

Para registrar la dirección se da doble clic en la casilla 41 “Dirección” y el sistema muestra la ventana “Generador de Direcciones”. Si en la casilla 38 “País”, se selecciona una opción diferente a Colombia, el sistema permite ingresar la dirección sin activar dicho generador. (Ver Pantalla No. 34).

Pantalla No. 34

El “Generador de Direcciones” es la herramienta que la DIAN ha diseñado para hacer más sencilla la inclusión de direcciones y reducir la probabilidad de error. Cada dirección reportada por los usuarios es convertida por la DIAN en un código que permite ser gestionado posteriormente. (Ver Pantalla No. 35).

36. Ra http://10.255.30.14:8180 - GENERADOR DE DIRECCIONES - Mozilla Firefox

36. No

Dirección: **KILOMETRO 3 VEREDA**

NOMENCLATURAS MAS USADAS								Buscar: Selecione...				
Apartamento	Avenida	Autopista	Barrio	Calle	Carrera	Diagonal	Edificio	Norte	Sur	Transversal		
NOMENCLATURAS												
Administración	Agencia	Agrupación	Almacén	Altílico	Apartado	Apartamento	Autopista	Avenida	Avenida Carrera			
Barrio	Bloque	Bodega	Boulevard	Calle	Camino	Carrera	Carretera	Casa	Celula			
Centro Comercial	Circular	Circunvalar	Ciudadela	Conjunto	Conjunto Residencial	Consultorio	Corregimiento	Departamento	Depósito			
Depósito Sotano	Diagonal	Edificio	Entrada	Esquina	Este	Etapas	Exterior	Finca	Garaje			
Garaje Sotano	Hacienda	Interior	Kilómetro 1	Local	Local Mezzanine	Lote	Manzana	Mezzanine	Modulo			
Municipio	Norte	Occidente	Oeste	Oficina	Oriente	Parcela	Parque	Parquedero	Paseo			
Paseo	Penthouse	Piso	Planta	Portería	Predio	Puente	Puesto	Salón	Salón Comunal			
Sector	Semisótano	Solar	Sótano	Suite	Supermanzana	Sur	Terminal	Terraza	Torre			
Transversal	Unidad	Unidad Residencial	Urbanización	Variante	Vereda 3	Zona	Zona Franca	#	-			
2 DIGITOS				LETRAS								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z BIS		
Vereda con nombre?				Seleccione...			Cancelar Última				Limpiar	Dirección Completa
				Seleccione...								
Dirección con codificación Dian				Si No			KM 3 VDA					
Listo												

Pantalla No. 35

Tal como lo muestra la pantalla No. 15, se debe ir construyendo la dirección en el orden debido.

Por ejemplo: para informar la dirección *kilómetro 3 vereda la miranda*, se debe oprimir primero el botón “Kilómetro”, luego el dígito “3” y en seguida el botón “Vereda”. Mientras se van oprimiendo las diferentes nomenclaturas, en la parte superior (Dirección) se presenta la dirección como es incluida por el usuario, y en la parte inferior como es codificada por la DIAN.

Para el nombre de la vereda o de cualquier otra nomenclatura, el generador va presentando la opción de digitártalo. Es necesario, cuando se selecciona una nomenclatura, definir si tiene nombre o no para poder continuar. (Ver pantallas No. 36 y 37).

Pantalla No. 36

Pantalla No. 37

Finalizada la inclusión de la dirección se pulsa el botón “Dirección completa”, y el sistema la

registra en la casilla “Dirección”.

Casilla 53 responsabilidades

Para la casilla 53 “Responsabilidades” se despliega la pestaña de ayuda en cada uno de los ítems y se pulsa la opción “Elija un valor para Responsabilidades”. De este modo se despliega el listado de responsabilidades para que se seleccione la opción respectiva. En el evento de tener la responsabilidad de Usuario Aduanero, el sistema habilita las casillas 54 a 58, para registrar la información respectiva. (Ver Pantallas No. 38 y 39).

42. Correo electrónico: 43. Aparto:

Encuentre aquí información acerca de la **casilla 53**, llene esta casilla seleccionando un valor para **Responsabilidades**.

Ayuda

53. Código.

Elija el código de acuerdo con las obligaciones a su cargo, teniendo en cuenta los requisitos anuales establecidos por el Gobierno Nacional. Si requiere mayor información consulte los decretos de plazos y tributación, visitando la dirección: www.dian.gov.co

01. Aporte especial para la administración de justicia: Correspondiente a una obligación exclusiva de los Notarios, generada por la contribución especial para la administración de justicia, equivalente al 10% de los ingresos (brutos) obtenidos por las notarías, por concepto de todos los

Elija un valor para Responsabilidades

45. Teléfono 2:

Ocupación

51. Código

12 13 14 15 16 17 18

Página 1 de 7 Exportadores

Pantalla No.38

46. Código: 47. Fecha inicio actividad: 48. Código:

Encuentre aquí información acerca de la **casilla 53**, llene esta casilla seleccionando un valor para **Responsabilidades**.

Limpiar

Ayuda

Elija un valor para Responsabilidades

- 3 03- Impuesto al patrimonio
- 4 04- Impo renta y compl. régimen especial
- 5 05- Impo. renta y compl. régimen ordinario
- 6 06- Ingresos y patrimonio.
- 7 07- Retención en la fuente a título de renta
- 8 08- Retención timbre nacional
- 9 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas
- 10 10- Usuario aduanero
- 11 11- Ventas régimen común

51. Código

12 13 14 15 16 17 18

Usuarios aduaneros

54. Código: Ayuda

55. Forma 56. Tipo

Exportadores

57. Modo

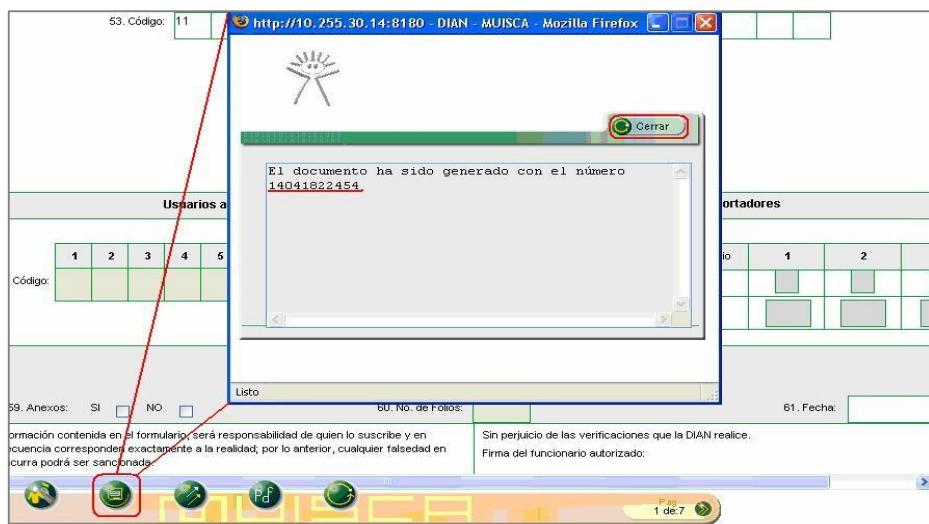
58. CPC

Servicio 1 2 3

Página 1 de 7

Pantalla No. 39

Registrada la información de la primera hoja, la inscripción se guarda pulsando la opción de “Borrador”. El sistema asigna en forma automática un número de formulario. (Ver Pantalla No. 40).



Pantalla No. 40

Para avanzar a las siguientes páginas se debe utilizar el botón de navegación presentado en las pantallas No. 31 a la 33. Al registrar cada página se debe guardar dando clic en borrador, así hasta terminar el diligenciamiento de las páginas que correspondan para cada caso.

4.2 Enviar la solicitud de inscripción

Diligenciada la información necesaria en la solicitud de inscripción, se pulsa el botón “Borrador” para visualizar nuevamente el número de formulario asignado.

Para que la información ingrese al sistema de la DIAN se pulsa el botón “Enviar”. El sistema pide confirmar el envío; si se pulsa la opción “SI” la información registrada queda enviada y no podrá ser modificada. En caso contrario podrá realizar cualquier otro cambio hasta que la solicitud sea enviada. (Pantalla No. 41)

The screenshot shows a form titled 'Usuarios aduaneros'. It includes fields for '54. Código' (with a 10x1 grid), '55. Para uso exclusivo de' (with a 'CORRECTO' status message and a 'ENVIAR' button), '59. Anexos' (checkboxes for SI and NO), '60. No. de Folios' (checkbox for 'Sin perjuicio'), and a note about responsibility. At the bottom, there are several buttons: 'Nuevo', 'Listo' (highlighted with a red box), 'PDF', 'Imprimir', and 'Paso 1 de 3'.

Pantalla No. 41

Al pulsar clic en el botón “Si” el sistema arroja una ventana para que adjunte los documentos soportes de la solicitud, en formato PDF, referentes a la fotocopia del documento de identificación. Para el efecto debe presionar el botón “Examinar” ubicado frente a cada uno de los ítems para ubicar los archivos que se van a adjuntar, una vez seleccionados los dos archivos debe presionar el botón “Adicionar”. Ver Pantalla No. 42.



Pantalla No. 42

Como resultado se genera una ventana emergente con el siguiente mensaje, al terminar la lectura, presione clic en el botón “Cerrar” (Ver Pantalla No. 43):



Pantalla No. 43

Allí podrá observar la lista de los archivos anexos y pulsar clic en el botón “Cerrar” (Pantalla No. 44):



Pantalla No. 44

Como resultado se genera una ventana emergente con un mensaje que indica la finalización del procedimiento así como se muestra en la pantalla No. 45

The screenshot shows the DIAN registration form with various fields filled out. A modal window is open in the center-right, displaying the message "CORRECTO DOCUMENTO ENVIADO". Below the message, it states: "El documento 14131819252 ha sido enviado a la DIAN para su formalización, este proceso tomará 5 días hábiles a partir de la fecha de hoy. El documento certificado será enviado al correo electrónico registrado en la casilla 42 del formulario de inscripción". At the bottom right of the modal, there is a red rectangular box highlighting a small circular icon.

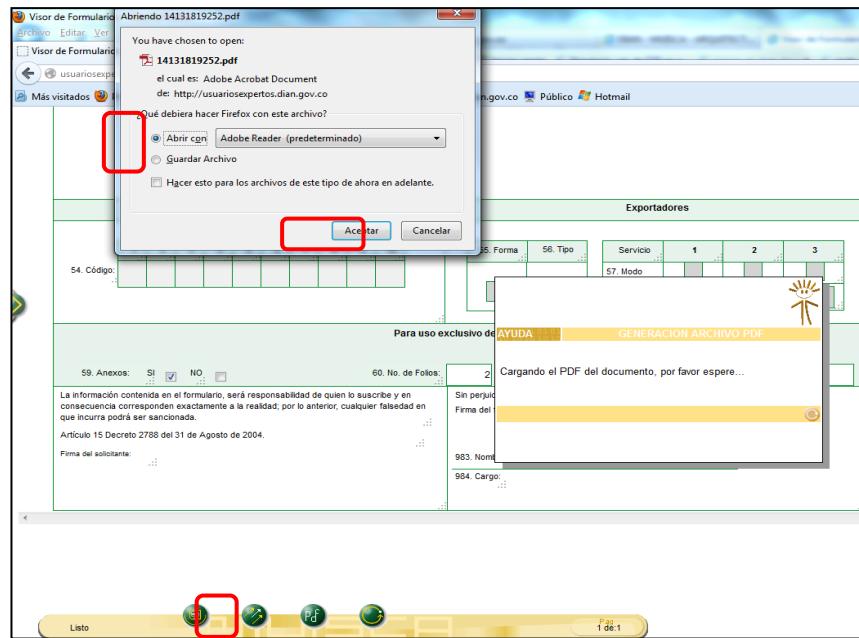
Pantalla No. 45

Al cerrar la ventana emergente con el mensaje, puede visualizar el formulario en formato PDF a través del botón “PDF” de la barra flotante. El sistema solicita crear y confirmar una contraseña para posteriormente ver el documento. Esta contraseña es obligatoria para generar el documento en formato PDF, y su conformación es libre para el usuario. (Ver Pantalla No. 46)

The screenshot shows the same registration form as in Pantalla No. 45. A modal window titled "PASSWORD GENERACION ARCHIVO PDF" is open. It contains two input fields: "Escríba su clave:" and "Reescríba su clave:". Below these fields, there is a note: "Debe digitar una clave para acceder al archivo PDF:". At the bottom right of the modal, there is a red rectangular box highlighting a small circular icon.

Pantalla No. 46

Enseguida se presenta la pantalla en la que se define si el formulario desea ser guardado en el PC o visualizado directamente (Ver Pantalla No. 47).



Pantalla No. 47

La solicitud de inscripción en formato PDF se genera con la leyenda en marca de agua: “EN TRAMITE DOCUMENTO SIN COSTO”.

Para salir de la solicitud de inscripción se pulsa el botón “Salir”.

A partir de este momento la información queda enviada a las bases de datos y se inician los procedimientos de verificación de carácter interno por parte de la Entidad, por lo que en 5 días hábiles, una vez superadas las validaciones se estará enviando al correo electrónico registrado por el contribuyente el PDF del formulario de la inscripción en el Registro Único Tributario debidamente formalizado y con la leyenda “CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO”, es preciso resaltar que este formulario no requiere la firma de un funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

A continuación se muestra un ejemplo del modelo de correo que se envía con la formalización del documento, el cual se remite a través del buzón con nombre Dian Asistencia (asistencia@dian.gov.co), el cual se encuentra habilitado solamente para el envío de mensajes y no está disponible para la recepción de correos (Ver pantalla No. 48):

De: DIAN Asistencia <asistencia@dian.gov.co>
Para: DIAZ EMILIANO EMILIANO
CC:
Asunto: Formalización Solicitud Inscripción RUT
[Menaje] 14131818397.pdf (124 KB)

Enviado el: miércoles 27/02/2013 04:55 p.m.

Cordial saludo,

Usted ha realizado a través de la página, de la DIAN la solicitud de inscripción en el Registro Único Tributario como persona natural del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, en el archivo adjunto podrá encontrar el PDF con el formulario generado en la formalización del trámite.

Ahora usted podrá acceder a los Servicios en Línea de la DIAN, para el efecto deberá previamente realizar la habilitación de la cuenta ingresando por el botón **Nuevos Usuarios** disponible en la página www.dian.gov.co y posteriormente podrá hacer uso de servicios como la consulta y generación de copias del RUT, actualización de la información, diligenciamiento de declaraciones para su impresión y presentación ante las entidades autorizadas para el recaudo y consulta de vinculación a organizaciones en calidad de representante legal, revisor fiscal, contador, socio, entre otros roles.

Recuerde que cada vez que le soliciten el Registro Único Tributario debe suministrar copia del formulario vigente y conservar siempre el original, así mismo es su obligación mantener actualizada la información del Registro Único Tributario.

En caso de requerir información adicional sobre los trámites y servicios de la Entidad, favor comunicarse a la línea de atención al cliente en Bogotá 5462200 o en la línea gratuita 3256800 y desde cualquier lugar del país a la línea 019001115462 o a la línea gratuita 018000129080.

Finalmente le solicito NO RESPONDER a este correo, ya que este buzón de mensajes no está habilitado para recibir mensajes y el correo que envíe en respuesta se perderá. Si desea comunicarse por escrito, deberá hacer uso del servicio de Quejas y Comentarios disponible en la página web de la Entidad.

Atentamente,

Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales .

Pantalla No. 48

Al abrir el archivo adjunto encontrara el PDF del certificado de la inscripción en el Registro Único Tributario, debidamente formalizado (Pantalla No. 49)

DIAN Sistema Único Tributario		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal			001																																					
					3. Concepto	0 1 Interopérable																																				
Reporte reservado para la DIAN					4. Número de formulario	14131818397																																				
					 (43377872248964(0010) 0000014131818397)																																					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección secundaria		14. Razon electrónico																																				
2 2 5 2 8 0 9		- 1		Avances y Alturas de Bagat		9																																				
IDENTIFICACION																																										
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de identificación		27. Fecha expedición																																				
Persona natural o sucesión ilícita		2 Cédula de ciudadanía		13 2 2 5 2 8 0 9		1 9 5 8 1 0 2 0																																				
Lugar de expedición 28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:		31. Clase de persona																																				
COLOMBIA		Tolima		Ibagué		Alco																																				
32. Primer apellido		33. Segundo apellido		35. Primer nombre		36. Otras nomenclatura																																				
DIAZ				EMILIANO																																						
37. Razón social:																																										
38. Nombre comercial:																																										
LICENCIACION																																										
39. País:		40. Departamento:		41. Ciudad/Municipio:		42. Dirección																																				
COLOMBIA		Tolima		Ibagué		CL 98 54 48																																				
43. Correo electrónico:		44. Apartado aéreo:		45. Teléfono 1:		46. Teléfono 2:																																				
esolanooc@dian.gov.co				2 2 2 2 2 2 2																																						
CLASIFICACION																																										
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación																																				
47. Código:	48. Código:	49. Código:	50. Código:	51. Código:	52. Código:	53. Código:																																				
4 7 1 1	2 0 1 3 0 2 2 7		1	2	3	1, 2, 5																																				
Responsabilidades																																										
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td> </tr> <tr> <td>53. Código:</td> <td colspan="17"></td> </tr> </table>							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	53. Código:																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18																									
53. Código:																																										
12- Ventas régimen simplificado																																										
Unidades aduaneras					Exportadores																																					
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td> </tr> <tr> <td>54. Código:</td> <td colspan="9"></td> </tr> </table>					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	54. Código:										55. Rama	56. Tipo	57. Bodega	58. 1	59. 2	60. 3												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																	
54. Código:																																										
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
Para uso exclusivo de la DIAN							56. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
							58. CRC	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>																															
Si Acepto: <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> <small>La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscriba y en consecuencia corresponderá completamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.</small> <small>Artículo 15 Decreto 2790 del 31 de Agosto de 2004.</small> Firmante del establecimiento: 984. Nombre: DIAZ EMILIANO EMILIANO 985. Cargo: Contribuyente							61. Fecha:	2 0 1 3 0 2 2 7																																		
							Fecha generación documento PDF: 27-02-2013 04:54 AM																																			

Pantalla No. 49

5. INSCRIPCIÓN PARA TRAMITE EN CAMARA DE COMERCIO “PRE – RUT

La dirección para ingresar a los Servicios en línea es: <http://www.dian.gov.co>. (Ver pantalla No. 50 Portal DIAN)

The screenshot shows the official website of the Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). The main navigation bar includes links to 'Sobre la DIAN', 'Normatividad', 'Cifras y Gestión', 'Servicio al Ciudadano', 'Contratación', and 'Ventas y Remates'. A banner at the top right promotes the 'Reforma Tributaria' and 'PROSPERIDAD PARA TODOS'. On the left, a sidebar titled 'Servicios en línea' lists various services like 'Inscripción RUT', 'Nuevos Usuarios', 'Usuarios Registrados', etc. The central content area features a large graphic for 'Los Formularios GRATIS' with a calendar for '2013 Tributario HASTA Agosto'. A search bar and a 'Buscar' button are also present.

Pantalla No. 50 – Portal DIAN

5.1 Navegación

Una vez verificado que el sistema cumple con los requerimientos mínimos, es necesario regresar a la página principal del portal de la DIAN, con el fin de seleccionar la opción “Inscripción RUT” y acceder al formulario del Registro Único Tributario. (Ver pantalla No.51)

This screenshot is identical to the one above, but the 'Inscripción RUT' button in the sidebar is now highlighted with a red oval, indicating it has been selected. The rest of the interface, including the banner, calendar, and sidebar links, remains the same.

Pantalla No. 51

De esta forma se presenta la pantalla No. 52, donde se debe seleccionar el tipo de contribuyente a inscribir Cámara de Comercio.

The screenshot shows the DIAN online service interface. On the left, there's a sidebar with various service icons. The main area is titled 'Inscripción RUT' and 'SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA'. It has two main sections: 'Persona Jurídica' and 'Persona Natural'. Under 'Persona Natural', there are two options: 'Cámara de Comercio' (highlighted with a red box) and 'Régimen Simplificado'. Both options have sub-sections for selecting if they apply. The 'Cámara de Comercio' section includes a note about not having a NIT yet. The 'Régimen Simplificado' section includes a note about not being obliged to register as a merchant.

Pantalla No.52

Esta opción se debe seleccionar cuando se trate de la inscripción de:

- Comerciantes que aún no cuentan con el NIT y que requieren el registro mercantil.
- Personas naturales comerciantes

En este caso el sistema permitirá diligenciar la hoja principal del formulario.

En el siguiente pantallazo se debe seleccionar la opción continuar (Ver pantalla 53)

The screenshot shows the DIAN website's main menu on the left with various services like 'Inscripción RUT', 'Nuevos Usuarios', and 'Firma Digital'. The central area is titled 'Inscripción RUT' and 'SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA'. It includes instructions for merchants without NIT and a note about digital signatures. A red box highlights the 'Continuar' button in a floating window.

Pantalla No. 53

El sistema muestra el formulario para su diligenciamiento. La barra flotante ubicada en la parte inferior izquierda del visor de formularios, permite seleccionar la acción que se requiera ejecutar así. Ver pantalla No. 54.

The screenshot shows the main page of the 'Formulario del Registro Único Tributario'. It includes sections for identification, administration, and electronic mailbox. At the bottom, there is a navigation bar with buttons for 'Borrador', 'Enviar', 'Archivo Pdf', and 'Salir'. A red box highlights this navigation bar.

Pantalla No. 54

- **Borrador:** Una vez diligenciado el documento, se selecciona esta opción para guardar temporalmente la información registrada en el formulario. El sistema muestra automáticamente el número de formulario asignado. Esta acción es necesaria para continuar con el proceso de inscripción.
- **Enviar:** Este vínculo permite remitir el formulario de solicitud de inscripción a la DIAN. El cliente comerciante debe continuar el trámite de inscripción a través de la correspondiente Cámara de Comercio.
- **PDF:** A través de esta opción se puede generar el formulario de inscripción en formato PDF, e imprimirla con la leyenda en marca de agua: " PARA TRAMITE EN CAMARA".
- **Salir:** Pulsando este botón se cierra la sesión, por lo tanto la información registrada debe ser guardada antes, para evitar perderla.

5.2 Diligenciamiento de casillas

Al ubicar el cursor del mouse sobre cada casilla se presenta la opción de "Ayuda". Haciendo clic sobre ésta se pueden visualizar las condiciones y requerimientos para su diligenciamiento, además de seleccionar o digitar su contenido.

La ayuda permite realizar búsquedas de contenidos por código o por nombre dependiendo del campo que se diligencie.

El procedimiento para diligenciar el contenido de cada casilla es el mismo (Ver pantalla No. 60). En algunos casos la información debe ser digitada por el usuario, como es el caso del documento de identificación. Ejemplo: Para seleccionar el **tipo de contribuyente** casilla 24 se despliega la ventana de ayuda y se pulsa el vínculo "Elija un valor para tipo de contribuyente" y se selecciona la opción requerida. Ver Pantalla No. 55.

The screenshot shows a portion of the DIAN registration form. A tooltip is displayed over field 24, 'Tipo de contribuyente'. The tooltip contains the text: 'Encuentre aquí información acerca de la casilla 24, llene esta casilla seleccionando un valor para Tipo de contribuyente.' Below this, a sub-tooltip titled 'Ayuda' says 'Elija un valor para Tipo de contribuyente'. A dropdown menu is open, listing two options: 'Código' and 'Nombre'. Under 'Nombre', there are two choices: 'Persona jurídica' (selected) and 'Persona natural o sucesión ilíquida'. The main form fields visible include: 5. Número de Identificación Tributaria (NIT), 6. Dv, 12. Administración, 14. Buzón electrónico, 27. Fecha expedición, 30. Ciudad/Municipio, 34. Otros nombres, 38. País (Colombia selected), 40. Ciudad/Municipio, 41. Dirección, and various other fields like 31. Primer apellido, 32. Segundo apellido, 35. Razón social, 36. Nombre comercial, and 38. País.

Pantalla No. 55

A continuación se presentan algunas particularidades en el diligenciamiento de la primera hoja del formulario de inscripción. Si se trata de la inscripción de una Persona Jurídica, las casillas 25 a 34 se deshabilitarán y únicamente se diligenciará el formulario a partir de la casilla 35 (razón social). Para personas naturales o sucesiones ilíquidas ocurrirá lo contrario.

- Razón Social

Si la inscripción es para una persona jurídica, sobre **la casilla 35 “Razón social”** se despliega la pestaña de ayuda y se pulsa la opción “Elija un valor para persona fuente confiable”. En el evento de no mostrarse información o no estar de acuerdo con lo presentado, se pulsa el vínculo “Nuevo cliente” y se habilita la casilla para su diligenciamiento. Ver Pantalla No. 56.

Pantalla No. 56

- Casillas 36 y 37 Nombre Comercial y Sigla

Cuando se realizan actividades mercantiles y se tiene registrado nombre comercial y/o sigla, estas se deben registrar en las casillas 36 y 37 respectivamente.

- Casillas 38, 39, 40 y 41 Ubicación

En la sección “Ubicación” se registra la información correspondiente a las casillas 38 “País”, 39 “Departamento” y 40 “Ciudad/municipio”, para cada una se despliega la pestaña de ayuda y se pulsa la opción respectiva.

Las dos últimas casillas estarán deshabilitadas al seleccionar un país diferente a Colombia, siempre y cuando la inscripción sea para persona natural residente en el exterior.

Para registrar la dirección se da doble clic en la casilla 41 “Dirección” y el sistema muestra la ventana “Generador de Direcciones”. Si en la casilla 38 “País”, se selecciona una opción diferente a

Colombia, el sistema permite ingresar la dirección sin activar dicho generador. (Ver Pantalla No. 57).

Pantalla No. 57

El “Generador de Direcciones” es la herramienta que la DIAN ha diseñado para hacer más sencilla la inclusión de direcciones y reducir la probabilidad de error. Cada dirección reportada por los usuarios es convertida por la DIAN en un código que permite ser gestionado posteriormente. (Ver Pantalla No. 58).

Pantalla No. 58

Tal como lo muestra la pantalla No. 59, se debe ir construyendo la dirección en el orden debido. Por ejemplo: para informar la dirección *kilómetro 3 vereda la miranda*, se debe oprimir primero el botón “Kilómetro”, luego el dígito “3” y en seguida el botón “Vereda”.

Mientras se van oprimiendo las diferentes nomenclaturas, en la parte superior (Dirección) se presenta la dirección como es incluida por el usuario, y en la parte inferior como es codificada por la DIAN.

Para el nombre de la vereda o de cualquier otra nomenclatura, el generador va presentando la opción de digitársolo. Es necesario, cuando se selecciona una nomenclatura, definir si tiene nombre o no para poder continuar. (Ver pantallas No. 59 y 60).

The screenshot shows a web-based address generator interface. At the top, it says "35. Ra" and "36. No". Below that, the address field contains "KILOMETRO 3 VEREDA". A dropdown menu labeled "NOMENCLATURAS MAS USADAS" is open, showing various categories like Apartamento, Avenida, Autopista, Barrio, Calle, Carrera, Diagonal, Edificio, Norte, Sur, and Transversal. In the bottom right corner of this dropdown, there is a red box around the word "Vereda". Below the dropdown is a grid of names under the heading "NOMENCLATURAS". The grid includes terms like Administración, Agencia, Agrupación, Almacén, Atílico, Apartado, Apartamento, Autopista, Avenida, Barrio, Bloque, Bodega, Boulevard, Calle, Camino, Carrera, Carrera, Carrera, Carrera, Centro Comercial, Circular, Circunvalar, Ciudadela, Conjunto, Conjunto Residencial, Consultorio, Corregimiento, Departamento, Depósito, Deposito Sotano, Diagonal, Edificio, Entrada, Esquina, Este, Etapa, Exterior, Finca, Garaje, Hacienda, Interior, Kilómetro, Local, Local Mezzanine, Lote, Manzana, Mezzanine, Modulo, Municipio, Norte, Occidente, Oeste, Oficina, Oriente, Parcela, Parque, Parqueadero, Paseo, Penthouse, Piso, Planta, Portería, Predio, Puente, Puesto, Salón, Salón Comunal, Sector, Semisótano, Solar, Sótano, Suite, Supermanzana, Sur, Terminal, Terraza, Torre, Transversal, Unidad, Unidad Residencial, Urbanización, Variante, Vereda, Zona, Zona Franca, #, -, and -. Below the grid is a section for "DIGITOS" (Digits) with numbers 1-9 and 0, and "LETRAS" (Letters) with A-Z and BIS. At the bottom left, there is a question "Vereda con nombre?" with options "SI" and "No". A red box highlights the "SI" option. To the right of this is a dropdown menu labeled "Selección..." with a red box around it. Below the dropdown is a button labeled "KM 3 VDA". On the far right, there are buttons for "Cancelar Última", "Limpiar", and "Dirección Completa".

Pantalla No. 59

This screenshot shows the same address generator interface as Pantalla No. 59, but with a different address entered: "KILOMETRO 3 VEREDA LA MIRANDA". The "NOMENCLATURAS MAS USADAS" dropdown is still open, and the "Vereda" option is highlighted with a red box. The "DIGITOS" and "LETRAS" sections are identical to Pantalla No. 59. The "Vereda con nombre?" dropdown now has "SI" selected, with a red box around it. The "KM 3 VDA" button is visible, and the "Dirección Completa" button at the bottom right is also highlighted with a red box.

Pantalla No. 60

Finalizada la inclusión de la dirección se pulsa el botón “Dirección completa”, y el sistema la registra en la casilla “Dirección”.

- Casilla 53 responsabilidades

Para la casilla 53 “Responsabilidades” se despliega la pestaña de ayuda en cada uno de los ítems y se pulsa la opción “Elija un valor para Responsabilidades”. De este modo se despliega el listado de responsabilidades para que se seleccione la opción respectiva. En el evento de tener la responsabilidad de Usuario Aduanero, el sistema habilita las casillas 54 a 58, para registrar la información respectiva. (Ver Pantallas No. 61 y 62).

The screenshot shows a form with various fields. A red arrow points from the 'Ayuda' button in the 'Responsabilidades' section to a yellow 'Ayuda' (Help) window. This window contains instructions for selecting a value for Responsabilidades and a list of options. One option, '10- Usuario aduanero', is highlighted with a red box.

42. Correo electrónico:	43. Apart:	Encuentre aquí información acerca de la casilla 53 , llene esta casilla seleccionando un valor para Responsabilidades .											
Actividad principal													
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:												
53. Código:	Ayuda												
Ocupación <table border="1"> <tr> <td>2</td> <td>51. Código</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>18</td> </tr> </table>				2	51. Código	8	12	13	14	15	16	17	18
2	51. Código	8											
12	13	14	15	16	17	18							

Página 1 de 7 Exportadores

Pantalla No.61

This screenshot shows a continuation of the form from Pantalla No. 61. A red arrow points from the 'Ayuda' button in the 'Responsabilidades' section to a yellow 'Ayuda' (Help) window. This window lists various responsibility codes, with '10- Usuario aduanero' again highlighted with a red box. The main form includes sections for 'Usuarios aduaneros' and 'Exportadores'.

46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	Encuentre aquí información acerca de la casilla 53 , llene esta casilla seleccionando un valor para Responsabilidades .													
		Limpia														
		Ayuda														
		Elija un valor para Responsabilidades <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>5</td><td>10</td><td></td></tr> </table>			1	2	3	5	10							
1	2	3														
5	10															
		<table border="1"> <tr><td>2</td><td>51. Código</td><td>establecimien</td></tr> <tr><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> </table>			2	51. Código	establecimien	14	15	16	17	18				
2	51. Código	establecimien														
14	15	16	17	18												
		Exportadores <table border="1"> <tr><td>Servicio</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>57. Modo</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>58. CPC</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>			Servicio	1	2	3	57. Modo				58. CPC			
Servicio	1	2	3													
57. Modo																
58. CPC																

Página 1 de 7 Exportadores

Pantalla No. 62

Registrada la información de la primera hoja, la inscripción se guarda pulsando la opción de “Borrador”. El sistema asigna en forma automática un número de formulario. Ver Pantalla No. 63.

Pantalla No. 63

5.3 Enviar la solicitud de inscripción

Diligenciada la información necesaria en la solicitud de inscripción, se pulsa el botón “Borrador” para visualizar nuevamente el número de formulario asignado. Para que la información ingrese al sistema de la DIAN se pulsa el botón “Enviar”. El sistema pide confirmar el envío; si se pulsa la opción “SI” la información registrada queda enviada y no podrá ser modificada. En caso contrario podrá realizar cualquier otro cambio hasta que la solicitud sea enviada. Ver pantalla No. 64.

Pantalla No. 64

Si se acepta el envío de la inscripción el sistema informa que el documento ha sido enviado con éxito. Pantalla No. 65

The screenshot shows a computer monitor displaying the 'Formulario del Registro Único Tributario' (State of the Company or Person) on the DIAN website. The top right corner features a green box with the number '001'. The main window displays a message: 'El documento 14041812711 fue enviado con éxito.' (The document 14041812711 was sent successfully). Below this message, there are several input fields and buttons, including a 'PDF' button which is highlighted with a red box. The status bar at the bottom indicates 'Documento para Impresión' (Document for Printing).

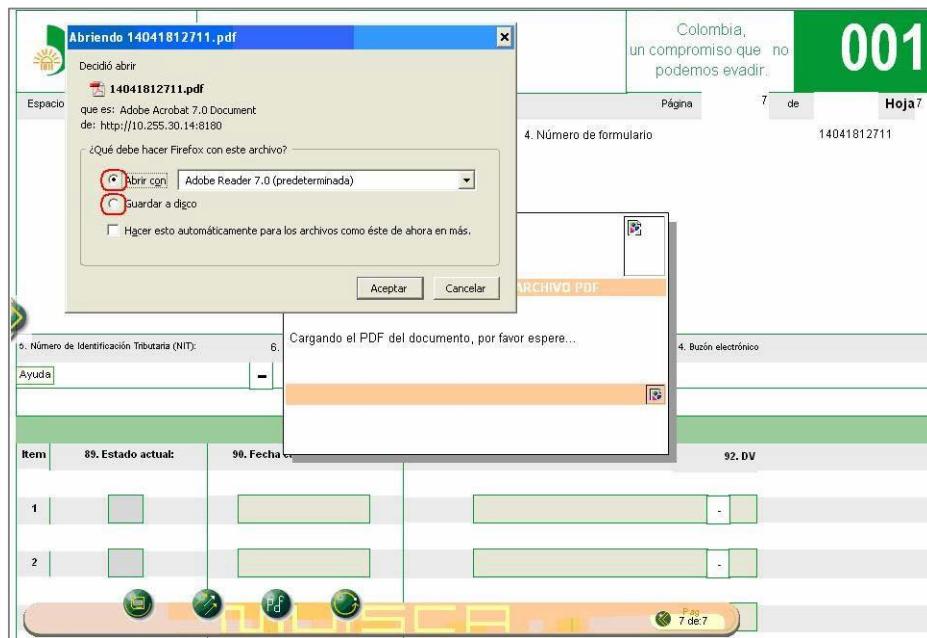
Pantalla No. 65

Se puede generar la solicitud de inscripción en formato PDF pulsando el botón “PDF”. El sistema solicita crear y confirmar una contraseña para posteriormente ver el documento. Esta contraseña es obligatoria para generar el documento en formato PDF y su conformación es libre para el usuario. Ver Pantalla No. 66.

This screenshot shows the same DIAN system interface as above, but with a modal dialog box overlaid. The dialog is titled 'GENERACION ARCHIVO PDF' (Generation of PDF File) and contains two input fields: 'PASSWORD' and 'GENERACION ARCHIVO PDF'. It also includes instructions: 'Debe digitar una clave para acceder al archivo PDF:' (You must enter a key to access the PDF file) and 'Escriba su clave:' (Enter your key). A red box highlights the 'PASSWORD' field. Two red arrows point from the 'PDF' button on the main form's toolbar down to this dialog box, indicating the user interaction. The background form fields are partially visible.

Pantalla No. 66

Enseguida se presenta la pantalla No. 67 en la que se define si el formulario desea ser guardado en el PC o visualizado directamente.



Pantalla No. 67

La solicitud de inscripción en formato PDF se genera con la leyenda “PARA TRAMITE EN CAMARA”. Ver Pantalla No. 68

Pantalla No.68

Para salir de la solicitud de inscripción se pulsa el botón “Salir”. Ver Pantalla No. 69

 Espacio reservado para la DIAN	Formulario del Registro Único Tributario Estado de la Empresa o Persona		Colombia, un compromiso que no podemos evadir.																																				
	Página	7	de	Hoja 7																																			
			4. Número de formulario	14041812711																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">5. Número de Identificación Tributaria (NIT):</td> <td style="width: 10%;">6. DV</td> <td style="width: 10%;">12. Administración</td> <td colspan="2" style="width: 60%;">14. Buzón electrónico</td> </tr> <tr> <td>Ayuda</td> <td>-</td> <td>Medellín</td> <td colspan="2">11</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Estado de la Empresa o Persona</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Item</td> <td style="text-align: center;">89. Estado actual:</td> <td style="text-align: center;">90. Fecha cambio de estado:</td> <td style="text-align: center;">91. Número de Identificación Tributaria (NIT):</td> <td style="text-align: center;">92. DV</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center; padding-top: 10px;">  <input style="margin-left: 100px;" type="button" value="Salir a pantalla Inicial"/> 7 de 7 </td> </tr> </table>					5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Administración	14. Buzón electrónico		Ayuda	-	Medellín	11		Estado de la Empresa o Persona					Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):	92. DV	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-	 <input style="margin-left: 100px;" type="button" value="Salir a pantalla Inicial"/> 7 de 7				
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Administración	14. Buzón electrónico																																				
Ayuda	-	Medellín	11																																				
Estado de la Empresa o Persona																																							
Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):	92. DV																																			
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-																																			
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-																																			
 <input style="margin-left: 100px;" type="button" value="Salir a pantalla Inicial"/> 7 de 7																																							

Pantalla No.69

El contribuyente debe dirigirse a Cámara de Comercio a registrar su inscripción en el registro mercantil.

6 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	14/05/2014	30/03/2021	Versión inicial de la modernización del SGCCI.
2	31/03/2021	29/09/2021	Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo
3	30/09/2021		Versión 3. Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de Diciembre de 2020. Se ajusta el nombre del Documento

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Elaboración Metodológica	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional			
24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica					
Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	Deudas	30	Total patrimonio líquido	31				
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	43	58			74				
Devoluciones, rebajas y descuentos						75				
Ingresos no constitutivos de renta	33	44	59			76				
Costos y deducciones procedentes		45	60			77				
Renta líquida	34	46	61			78				
Rentas líquidas pasivas - ECE			62			79				
Cédula general										
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	47	63			80				
Rentas exentas	36	48	64			81				
Total rentas exentas	37	49	65			82				
Intereses de vivienda	38	50	66			83				
Otras deducciones imputables	39	51	67			84				
Total deducciones imputables	40	52	68			85				
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	53	69			86				
Renta líquida ordinaria del ejercicio		54	70			87				
Pérdida líquida del ejercicio		55	71			88				
Compensaciones por pérdidas		56	72			89				
Renta líquida ordinaria	42	57	73			90				
Ren. líquida ced. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables	96			R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98	
Cédula de pensiones										
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99					Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116			
Ingresos no constitutivos de renta	100					Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	117			
Renta líquida	101					Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118			
Rentas exentas de pensiones	102					Por dividendos y participaciones año 2016	119			
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103					Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120			
Cédula de dividendos y/o participaciones						Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121			
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104									
Ingresos no constitutivos de renta	105					Impuesto sobre las rentas líquidas gravables				
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106									
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107									
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108									
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109									
Rentas exentas de la casilla 109	110									
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111									
Ganancias ocasionales										
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112									
Costos por ganancias ocasionales	113									
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114									
Ganancias ocasionales gravables	115									
Saldo a pagar por impuesto	134		Sanciones	135		Total saldo a pagar	136		Total saldo a favor	137
Número de dependientes económicos	138		Adición por dependientes a la casilla 92	139		Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X	140		Aporte voluntario	141

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ 982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES, AÑO GRAVABLE 2023 Y SIGUIENTES

Este instructivo lo orientará en el diligenciamiento del formulario. Recuerde que estas son orientaciones generales y no eximen de la obligación de aplicar las normas legales y reglamentarias que regulan el Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

Los convenios celebrados por Colombia están fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, conservando la estructura básica desarrollada por ese modelo. Adicionalmente, introducen lineamientos del modelo de la Organización de las Naciones Unidas ONU y otros que contemplan las circunstancias de la legislación interna. Los convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes entre estados soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus residentes estén sometidos a doble imposición.

Con fundamento en lo anterior, si obtuvo rentas de países con quien Colombia tiene celebrado un acuerdo para evitar la doble imposición, deberá responder afirmativamente la pregunta que genera el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento.

Las referencias de las casillas al Reporte de conciliación fiscal anexo 210, Formato Modelo 2517, entiéndanse efectuadas a la columna “VALOR FISCAL”, con los ajustes y las operaciones aritméticas realizadas conforme a la estructura del formato, así: (VALOR CONTABLE, EFECTO CONVERSION, MENOR VALOR FISCAL y MAYOR VALOR FISCAL).

1. Año: corresponde al año gravable que está declarando.

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

DATOS DEL DECLARANTE

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deben coincidir con los datos registrados en la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT).

5. No. de Identificación Tributaria: corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.

6. DV: corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado “Dígito de verificación” (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

7. Primer apellido: se diligencia automáticamente con el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.

8. Segundo apellido: se diligencia automáticamente con el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.

9. Primer nombre: se diligencia automáticamente con el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.

10. Otros nombres: se diligencian automáticamente con los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.

12. Cód. Dir. seccional: se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT.

24. Actividad económica principal: código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal. Cuando no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIIU, adaptada para Colombia por la DIAN mediante las Resoluciones nros. 000114 del 21 de diciembre de 2020, 001232 del 16 de septiembre de 2022 y 000086 del 24 de mayo de 2023.

Si es una corrección indique:

25. Cód.: si la declaración es una corrección, el SI de Diligenciamiento registrará: “1” si es una corrección a la declaración privada; “2” si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 o “3” si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. Número de formulario anterior: corresponde al número de formulario de la casilla 4 de la declaración objeto de corrección o del acto administrativo que se corrige.

27. Fracción año gravable siguiente: si va a presentar declaración por la fracción del año gravable siguiente seleccione en el SI de Diligenciamiento previo ingreso al formulario, la opción “Nueva fracción año”.

28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica: las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del Estatuto Tributario (en adelante del E.T.), que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas – IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria – NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

3. Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del período gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T.

4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

La deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T. no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del mismo artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas.

Esta casilla se diligenciará de manera automática tomando como base el valor registrado en la casilla 299 (Compra de bienes y/o servicios con factura electrónica cumpliendo requisitos num. 5 art. 336 E.T.) la cual es visible al momento del diligenciamiento del formulario.

SECCIÓN PATRIMONIO

29. Total patrimonio bruto: registre en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente al final del período fiscal, tales como: bienes y/o efectivo en moneda extranjera, efectivo en moneda nacional, saldo en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, inversiones en moneda nacional, inventarios que representen bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos, activos biológicos, bienes inmuebles (casas, apartamentos, fincas, lotes, locales, oficinas, otros), construcciones en curso, vehículos, naves, aeronaves, muebles y enseres, maquinaria y equipo, pozos petroleros, minas, good will, know how, patentes, primas, derechos de autor, cuentas por cobrar, joyas, cuadros y demás derechos reales y personales, cupos de taxis, criptoactivos, entre otros.

Para efectos fiscales, determine el valor patrimonial de los activos, conforme a las reglas del E.T., de acuerdo con la naturaleza de los activos. La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los activos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 269, 288 y 291 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 261 y 267 del E.T., en la determinación del patrimonio bruto y el valor patrimonial de los activos.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 210 (ESF – Patrimonio): Total Activos columna valor fiscal.

30. Deudas: registre en esta casilla el valor total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre del período fiscal, tales como: obligaciones financieras, cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones diferentes a las anteriores.

Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad solo podrán solicitar pasivos respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas por la contabilidad. (Consulte el artículo 283 del E.T., en concordancia con los artículos 767 y 770 del E.T.).

Para efectos fiscales, tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 288 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 del E.T. en la determinación del valor patrimonial de las deudas.

No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 210 (ESF – Patrimonio): Total Pasivos columna valor fiscal.

31. Total patrimonio líquido (29 - 30): es el resultado de restar del valor de la casilla 29 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 30 (Deudas).

CÉDULA GENERAL

SECCIÓN RENTAS DE TRABAJO

Pertenecen a estas rentas de trabajo las definidas en el artículo 103 del E.T.

32. Ingresos brutos de las Rentas de trabajo: registre en esta casilla el valor en dinero o en especie correspondiente a salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías efectivamente pagadas por su empleador en el período o las aplicadas a un crédito hipotecario o retiradas en el período de su fondo de cesantías, viáticos, gastos de representación, ingresos en especie (artículo 29-1 del E.T.), ingresos y/o pagos basados en acciones, indemnizaciones por despido injustificado, bonificaciones y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesiásticos, etc.

A partir del año gravable 2017, el auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías encontrándose a disposición del trabajador.

En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable el ingreso por auxilio de cesantía, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará.

Nota: para diligenciar la casilla 32 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo) el SI de Diligenciamiento habilitará las casillas 355 (Salarios) y 356 (Honorarios sin costos), no visibles en el documento PDF, para poder determinar lo señalado en el inciso segundo del numeral 1.1.2. del Artículo 1.2.1.20.3. del Decreto 1625 de 2016, cuyo tenor literal señala: "La deducción por dependientes a que se refieren el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del Estatuto Tributario aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente".

Apoyos económicos para financiar programas educativos: en el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las rentas de trabajo. En caso contrario el apoyo económico corresponderá a una renta no laboral de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 1.2.1.12.8. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria (en adelante DUR 1625/2016).

Obtenidos en el exterior: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

Nota: en esta casilla también podrá incluir los ingresos por concepto de honorarios, comisiones, compensaciones y compensación de servicios personales, recibidos como trabajador independiente, siempre y cuando no impute costos o deducciones a dichos ingresos para tener derecho a la renta exenta contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T. y que son diferentes a los ingresos registrados en la casilla 43 (Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Total Ingreso Cédular (valor fiscal), columna Rentas de trabajo.

33. Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo: incluya en esta sección los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo, tales como:

Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad – RAIS: incluya los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1º de enero de 2017 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios, serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Este mismo tratamiento tendrán sus rendimientos en el respectivo año gravable en que se generen.

A partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad serán un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) (UVT).

Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados.

Aportes obligatorios a salud: registre los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud los cuales no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Apoyos económicos para financiar programas educativos: son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, cuando sean otorgados en razón a una relación de tipo laboral o legal y reglamentaria.

Otros ingresos no constitutivos de renta: los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las rentas de trabajo.

Nota: los pagos efectuados a terceras personas iguales o inferiores a 41 UVT por concepto de alimentación del trabajador o de su familia cuyo salario mensual no excede de 310 UVT, no deberán ser incluidos como ingresos no constitutivos siempre y cuando el empleador no los hubiese reportado en la casilla 36 (Pagos por salarios) en el formato 220 (Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, columna Rentas de trabajo.

34. Renta líquida de las Rentas de trabajo: es el resultado de restarle a la casilla 32 (Ingresos brutos por rentas de trabajo) el valor de la casilla 33 (Ingresos no constitutivos de renta).

RENTAS EXENTAS DE RENTAS DE TRABAJO

35. Rentas exentas de las Rentas de trabajo – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: si el valor de la casilla 34 es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones – FVP y a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del participante independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicionada al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no excede del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implicará que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el período de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del período en que se efectuó el retiro.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de trabajo.

- 36. Rentas exentas de las Rentas de trabajo – Otras rentas exentas:** si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las Rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas de trabajo diferentes a las registradas en la casilla 35 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo – Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC).

Otras rentas exentas de las Rentas de Trabajo

La renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable.

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no excede de trescientas cincuenta (350) UVT.

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral excede de trescientas cincuenta (350) UVT la parte no gravada se determinará así:

Salario mensual Promedio en UVT	Parte No gravada %
Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT	el 90%
Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT	el 80%
Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT	el 60%
Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT	el 40%
Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT	el 20%
Mayor de 650 UVT	el 0%

Cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2016 (retiradas): los montos acumulados del auxilio de cesantía a treinta y uno (31) de diciembre de 2016 en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del E.T. sin que sea aplicable lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 336 del E.T.

Cuando se realicen retiros parciales, estos se entenderán efectuados con cargo al saldo acumulado a que se refiere el inciso anterior, hasta que se agote.

5. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
6. Para el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.
7. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.
8. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.
9. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales estará limitado anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este instructivo.

La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementario.

Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 del E.T.

Las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán optar entre restar los costos o gastos procedentes o aplicar la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del E.T.

De la misma forma, tendrán el tratamiento de renta exenta la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de la planta en el exterior que, aunque presten servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementario de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, estarán exentas del impuesto sobre la renta. El mismo tratamiento es aplicable respecto a la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del E.T.

Estas primas no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo de los límites establecidos en el numeral 3 del artículo 336 del E.T.

- 10. Otras rentas exentas:** incluya los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente, y que estén contempladas en la ley.

- 11. Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación y las señaladas por ley:** registre los ingresos derivados de los convenios para evitar la doble tributación y los que la ley señale expresamente como tal, de igual forma los ingresos por servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Rentas exentas menos Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de trabajo.

- 37. Total rentas exentas de las Rentas de trabajo:** es el resultado de sumar las casillas 35 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo – Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC) y 36 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo – Otras rentas exentas).

DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS DE TRABAJO

- 38. Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Intereses de vivienda:** si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las Rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T.

Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en unidades de poder adquisitivo constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Deducción por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de trabajo.

- 39. Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Otras deducciones imputables:** si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las Rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables

a las Rentas de trabajo diferentes a las registradas en la casilla 38 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Intereses de vivienda).

Otras deducciones imputables a las Rentas de Trabajo

Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

1. Los aportes a título de cesantía, realizados por los participes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.)

2. Pagos por salud: el trabajador podrá deducir los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno nacional:

a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepaga vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y dependientes.

b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Deducción por dependientes económicos: las personas naturales que reciban ingresos por rentas de trabajo tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2. del artículo 1.2.1.20.3. del DUR 1625/2016, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

Para propósitos de esta deducción tendrán la calidad de dependientes:

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente,
- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.2.4.1.18. del DUR 1625/2016.
- El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Para el año gravable 2023 y siguientes el trabajador podrá deducir setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes en adición a los límites señalados en el inciso primero del numeral 3 del artículo 336 del E.T.

La deducción por dependientes indicada anteriormente, aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

4. Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

5. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 del E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Deducciones menos Deducción por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de trabajo.

40. Total deducciones imputables a las Rentas de trabajo: es el resultado de sumar las casillas 38 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Intereses de vivienda) y 39 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Otras deducciones imputables).

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES DE LAS RENTA DE TRABAJO (LIMITADAS)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación:

Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de la Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos pasivos de la Rentas de capital provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74, más los ingresos pasivos de la Rentas no laborales provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados dichos límites.

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Nota: los ingresos pasivos de las Rentas de capital y de las Rentas no laborales provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos se diligenciarán en las casillas 268 (Ingresos pasivos Rentas de capital – ECE) y 269 (Ingresos pasivos Rentas no laborales – ECE) no visibles en el documento PDF, pero que el SI de Diligenciamiento habilitará cuando sean diligenciadadas las casillas 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales).

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

41. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las Rentas de trabajo (Limitadas): de acuerdo con la instrucción para el cálculo de las Rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las Rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 37 (Total rentas exentas) y la casilla 40 (Total deducciones imputables) de las Rentas de trabajo, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 34 (Renta líquida), ni el valor de la sumatoria de las casillas 37 (Total rentas exentas) y 40 (Total deducciones imputables) de las Rentas de trabajo.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas), columna Rentas de trabajo.

42. Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo: es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 34 (Renta líquida), el valor de la casilla 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)).

SECCIÓN RENTAS DE TRABAJO QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA

43. Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: registre en esta casilla el valor de los ingresos por rentas de trabajo que no provengran de una relación laboral o legal y reglamentaria obtenidos por las personas siempre y cuando optaron por solicitar costos y deducciones procedentes en lugar de la exención contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total ingreso cedular (valor fiscal), columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

44. Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, tales como:

Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad – RAIS: incluya los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1º de enero de 2017 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios, serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Este mismo tratamiento tendrán sus rendimientos en el respectivo año gravable en que se generen.

A partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad serán un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) UVT.

Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados.

Aportes obligatorios a salud: registre los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud los cuales no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Otros ingresos no constitutivos de renta: los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

45. Costos y deducciones procedentes de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: se podrán restar los costos y los gastos asociados a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, en desarrollo de las actividades correspondientes. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del E.T. deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo, los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del E.T.

Para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del Impuesto sobre la renta y complementario.

Nota: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T., debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Costos más Gastos, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

46. Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 43 (Ingresos brutos) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, los valores de las casillas 44 (Ingresos no constitutivos de renta) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria y 45 (Costos y deducciones procedentes) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

RENTAS EXENTAS DE LAS RENTAS DE TRABAJO QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA

47. Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones – FVP y/o a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del participante independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicionada al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no excede del treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el período de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del período en que se efectuó el retiro.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral- Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

48. Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras rentas exentas: si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 47 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC). Aplican las rentas exentas del artículo 206 del E.T. cuando sea el caso.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Rentas exentas menos Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

49. Total rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado de sumar las casillas 47 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 48 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras rentas exentas).

DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS DE TRABAJO QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA

50. Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda: si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria)

relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T.

Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Deducción por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

51. Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras deducciones imputables: si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 50 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda).

Otras deducciones imputables de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

1. Los aportes a título de cesantía, realizados por los participes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.).

2. Pagos por salud: el trabajador podrá deducir los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno nacional:

- Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepaga vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Deducción por dependientes económicos: las personas naturales que reciban ingresos por rentas que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2. del artículo 1.2.1.20.3. del DUR 1625/2016, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales, siempre y cuando dicha deducción no se haya solicitado en las Rentas de trabajo con ocasión a una relación laboral o legal y reglamentaria.

Para propósitos de esta deducción tendrán la calidad de dependientes:

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.2.4.1.18. del Decreto DUR 1625/2016.
- El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por

dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

4. Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

5. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 del E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral- Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Deducciones menos Deducción por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

52. Total deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado de sumar las casillas 50 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda) y 51 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras deducciones imputables).

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS DE TRABAJO QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA (LIMITADAS)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación:

Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de la Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos pasivos de la Rentas de capital provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74, más los ingresos pasivos de la Rentas no laborales provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados dichos límites.

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Nota: los ingresos pasivos de las Rentas de capital y de las Rentas no laborales provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos se diligenciarán en las casillas 268 (Ingresos pasivos Rentas de capital – ECE) y 269 (Ingresos pasivos Rentas no laborales – ECE) no visibles en el documento PDF, pero que el SI de Diligenciamiento habilitará cuando sean diligenciadadas las casillas 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales).

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

53. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Limitadas): de acuerdo con la instrucción para el cálculo de las Rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las Rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 49 (Total rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y en la casilla 52 (Total deducciones imputables de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), teniendo en cuenta el

saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo, casilla 41, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 49 (Total rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y 52 (Total deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Total rentas exentas y deducciones imputables, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

54. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), los valores de las casillas 44 (Ingresos no constitutivos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 45 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Limitadas)).

55. Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado positivo de la siguiente operación: valor de la casilla 44 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), más el valor de la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), menos el valor de la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

56. Compensaciones por pérdidas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: registre en esta casilla el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año gravable anterior al que se declara, relacionadas con las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del E.T.; y de acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016, que fue modificado por el Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Compensación de pérdidas fiscales, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos. Entiéndase como “Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”.

57. Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 54 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), el valor de la casilla 56 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

SECCIÓN RENTAS DE CAPITAL

Son ingresos por Renta de capital los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

58. Ingresos brutos de las Rentas de capital: registre el valor total de los siguientes conceptos:

Intereses y rendimientos financieros: el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con el artículo 288 del E.T., intereses presuntivos (artículo 35 del E.T.), etc.

Arrendamientos: el valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Regalías y propiedad intelectual: el valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.

Ingresos del exterior por rentas de capital: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Total Ingreso Cédular (valor fiscal), columna Rentas de capital.

59. Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital: registre en esta casilla el valor de los ingresos no constitutivos de renta que aplican para las Rentas de capital, entre otros:

- Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de 2016 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1º de enero de 2017.

- El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 41 del E.T.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del E.T.

Los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las Rentas de capital.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, columna Rentas de capital.

60. Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital: registre en esta casilla el valor total de los costos y gastos pagados o devengados contablemente durante el período, que tengan relación de causalidad con la generación de los ingresos de las Rentas de capital.

Los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones que se incurran para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 107-1 del E.T.

Para el año gravable año 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del Impuesto sobre la renta y complementario.

Nota: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T., debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Costos más Gastos, columna Rentas de capital.

61. Renta líquida de las Rentas de capital: registre el resultado positivo de restar del valor de la casilla 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) el valor de la casilla 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital) y el valor de la casilla 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital).

62. Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital: las rentas pasivas a que se refiere el artículo 884 del E.T. provenientes de Entidades Controladas del Exterior (ECE), correspondientes a personas naturales, que cumplan con los presupuestos consagrados en el Libro VII del Estatuto Tributario, deberán ser declaradas en la correspondiente renta, según el origen. Respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 y 888 del E.T.

Esta casilla deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 del E.T.

Las rentas pasivas, cuyo valor sea igual o mayor que cero (0), deberán ser incluidas en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de acuerdo con la participación que tengan en la ECE o en los resultados de la misma, los sujetos obligados a este régimen de acuerdo con el artículo 883 del E.T.

Las rentas pasivas, cuyo valor sea inferior a cero (0), no se someten a las reglas previstas en el artículo 147 del E.T. para las pérdidas fiscales.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares - Renta líquida pasiva - Entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), columna Rentas de capital.

RENTAS EXENTAS DE LAS RENTAS DE CAPITAL

63. Rentas exentas de las Rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones – FVP y/o a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año ni ser mayores a tres mil ochocientos (3.800) UVT. El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del participante independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicionada al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el período de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del período en que se efectuó el retiro.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de capital.

64. Rentas exentas de las Rentas de capital – Otras rentas exentas: si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 63 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC).

Otras rentas exentas de las rentas de capital

La renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable.

Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación y las señaladas por ley: tratándose de servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas menos Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de capital.

Cedulares, Rentas exentas menos Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas de capital.

65. Total rentas exentas de las Rentas de capital: es el resultado de sumar las casillas 63 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 64 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Otras rentas exentas).

DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL

66. Deducciones imputables a las Rentas de capital – Intereses de vivienda: si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T.

Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Dedución por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de capital.

67. Deducciones imputables a las Rentas de capital – Otras deducciones imputables: si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 66 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Intereses de vivienda).

Otras deducciones imputables a las Rentas de capital

Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

1. Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

2. Los aportes a título de cesantía, realizados por los participes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año. (Inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.).

3. Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Dedicaciones menos Dedución por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas de capital.

68. Total deducciones imputables a las Rentas de capital: es el resultado de sumar las casillas 66 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Intereses de vivienda) y 67 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Otras deducciones imputables).

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES DE CAPITAL (LIMITADAS)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación:

Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de la Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos pasivos de la Rentas de capital provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74, más los ingresos pasivos de la Rentas no laborales provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos y se restan los ingresos no

constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados dichos límites.

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Nota: los ingresos pasivos de la Rentas de capital y de las Rentas no laborales provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos se diligenciarán en las casillas 268 (Ingresos pasivos Rentas de capital – ECE) y 269 (Ingresos pasivos Rentas no laborales – ECE) no visibles en el documento PDF, pero que el SI de Diligenciamiento habilitará cuando sean diligenciatas las casillas 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales).

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

69. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las Rentas de capital (Limitadas): de acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 65 (Total rentas exentas de las Rentas de capital) y 68 (Total deducciones imputables a las Rentas de capital), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo, de la casilla 41, las Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 65 (Total rentas exentas de las Rentas de capital) y 68 (Total deducciones imputables a las Rentas de capital).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas), columna Rentas de capital.

70. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital), 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital) y 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital).

71. Pérdida líquida del ejercicio de las Rentas de capital: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital) y 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital).

72. Compensaciones por pérdidas de las Rentas de capital: si el valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital) es mayor que cero, puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las Rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las Rentas de capital, en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del E.T.; y de acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016, que fue modificado por el Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Compensación de pérdidas fiscales, columna Rentas de capital.

73. Renta líquida ordinaria de las Rentas de capital: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital), el valor de la casilla 72 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas de capital).

SECCIÓN RENTAS NO LABORALES

Se consideran ingresos de las Rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas.

74. Ingresos brutos de las Rentas no laborales: incluya el valor total de los siguientes conceptos:

Ingresos no laborales: registre el valor de los ingresos recibidos en el periodo que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales.

Incluya también en esta casilla el total de ingresos brutos (gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su actividad económica. Para efectos fiscales tenga en cuenta el tratamiento previsto en el artículo 32 del E.T. para los contratos de concesión, así como los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 del E.T. y el numeral 9 del artículo 290 del E.T. Régimen de Transición.

Igualmente, incluya en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar y que no se hayan registrado previamente, tales como los obtenidos en la enajenación de activos diferentes a los inventarios, si fueron poseídos por menos de dos años, indemnizaciones, entre otros.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente conforme lo señala el numeral 2 del artículo 27 del E.T.

Los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural. La persona natural deberá declarar estos apoyos en las Rentas no laborales. En el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las Rentas de trabajo.

También incluya los valores recibidos por recompensas.

Ingresos del exterior por Rentas no laborales: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior que no estén clasificados expresamente en ninguna de las demás rentas.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Rentas no laborales, Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios (columna valor fiscal).

75. Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales: registre en esta casilla las devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o período gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Rentas no laborales, Devoluciones, rebajas y descuentos (columna valor fiscal).

76. Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales: registre en esta casilla el valor de los ingresos no constitutivos de renta que aplican para las Rentas no laborales.

• Apoyos económicos no reembolsables o condonados: registre aquí los ingresos por concepto de apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos, diferentes a los registrados como ingresos en las casillas 32 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo), y diferentes a los registrados en la casilla 33 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo).

También serán considerados como ingresos no constitutivos de renta al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 del E.T. en la proporción a que a ellas tuvieran derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sujetas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del Estatuto Tributario.

• Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana: registre las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el tres por ciento (3%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. Artículo 36-1 del E.T.

• Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de 2016 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del

régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017, son considerados como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

- **Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad:** a partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad será un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) UVT.

Los retiros parciales o totales de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados.

- **Valores recibidos por recompensas:** no constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, columna Rentas no laborales.

77. Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales: registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos móviles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros para incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (si aplica).

Tenga en cuenta que la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 del E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones establecidas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo, así como las reglas para el régimen de transición estipuladas en los numerales 9 y 10 del artículo 290 del E.T.

Igualmente, incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años.

Registre en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

Incluya en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

Registre el valor de los gastos en que incurre la empresa durante el año gravable en la ejecución de operaciones financieras tales como: el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses por préstamos de terceros, diferencia en cambio, entre otros, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

Tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 del E.T. para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 59 del E.T., así como el tratamiento previsto por el artículo 288 del E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 del E.T.

Incluya en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar, que no se hayan registrado previamente y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta y que cumplan con los demás requisitos necesarios para su deducción.

Para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del Impuesto sobre la renta y complementario.

Nota: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de

los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T., debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona. (artículo 108-5 del E.T.).

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

DEDUCCION TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: para el año gravable 2023 conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 2277 de 2022 las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al diecisésis (16) de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2023.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas, Costos más Gastos, columna Rentas no laborales.

78. Renta líquida de las Rentas no laborales: es el resultado positivo de restar los valores de la casilla 74 (Ingresos brutos de las Rentas no laborales), los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales), 76 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales) y 77 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales).

79. Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales: las rentas pasivas a que se refiere el artículo 884 del E.T. provenientes de Entidades Controladas del Exterior (ECE), correspondientes a personas naturales, que cumplan con los presupuestos consagrados en el Libro VII del Estatuto Tributario, deberán ser declaradas en la correspondiente renta, según el origen de la renta. Respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 y 888 del E.T.

Esta casilla deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 del E.T.

Las rentas pasivas, cuyo valor sea igual o mayor que cero (0), deberán ser incluidas en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de acuerdo con la participación que tengan en la ECE o en los resultados de la misma, los sujetos obligados a este régimen de acuerdo con el artículo 883 del E.T.

Las rentas pasivas cuyo valor sea inferior a cero (0), no se someten a las reglas previstas en el artículo 147 del E.T. para las pérdidas fiscales.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulas - Renta líquida pasiva - Entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), columna Rentas no laborales.

RENTAS EXENTAS DE LAS RENTAS NO LABORALES

80. Rentas exentas de las Rentas no laborales – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC: si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones – FVP y/o a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la casilla 74 (Ingresos brutos) de las Rentas no laborales ni ser mayores a tres mil ochocientas (3.800) UVT. El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del participante independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicionada al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no excede del treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas no laborales.

Otras rentas exentas de las Rentas no laborales

81. Rentas exentas de las Rentas no laborales – Otras rentas exentas: si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas no laborales diferentes a las registradas en la casilla 80 (Rentas exentas de las Rentas no laborales – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC).

La renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable.

1. Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación y las señaladas por ley: tratándose de servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

2. Rentas por servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o en hoteles que se remodelen y/o amplíen: los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a la renta exenta consagrada en los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del E.T., pueden disfrutar de dicho beneficio durante la totalidad del término otorgado en la precitada norma, por considerarse constitucionalmente este derecho como una situación jurídica consolidada, la cual no puede ser afectada por cambios normativos posteriores.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas menos Rentas exentas Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias y Aportes a cuentas AFC y AVC, columna Rentas no laborales.

82. Total rentas exentas de las Rentas no laborales: es el resultado de sumar las casillas 80 (Rentas exentas de las Rentas no laborales – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 81 (Rentas exentas de las Rentas no laborales – Otras rentas exentas).

DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS NO LABORALES

83. Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Intereses de vivienda: si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T.

Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante – UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Deducción por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas no laborales.

Otras deducciones imputables a las Rentas no laborales

84. Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Otras deducciones imputables: si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas no laborales diferentes a las registradas en la casilla 83 (Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Intereses de vivienda).

Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

1. Gravamen a los movimientos financieros GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

2. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año. (Inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.).

3. Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral- Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Deducciones menos Deducción por pagos de intereses de vivienda, columna Rentas no laborales.

85. Total deducciones imputables a las Rentas no laborales: es el resultado de sumar las casillas 83 (Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Intereses de vivienda) y 84 (Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Otras deducciones imputables).

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES DE LAS RENTAS NO LABORALES (LIMITADAS)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación:

Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de la Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos pasivos de la Rentas de capital provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74, más los ingresos pasivos de la Rentas no laborales provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados dichos límites.

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Nota: los ingresos pasivos de la Rentas de capital y de las Rentas no laborales provenientes de una ECE controlada por residentes colombianos se diligenciarán en las casillas 268 (Ingresos pasivos Rentas de capital – ECE) y 269 (Ingresos pasivos Rentas no laborales – ECE) no visibles en el documento PDF, pero que el SI de Diligenciamiento habilitará cuando sean diligenciadadas las casillas 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales).

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

86. Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales: de acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 82 (Total rentas exentas de las Rentas no laborales) y 85 (Total deducciones imputables a las Rentas no laborales), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones (Limitadas) de las Rentas de trabajo, de la casilla 41, las Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, de la casilla 53, las Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital, de la casilla 69, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 82 (Total rentas exentas de las Rentas no laborales) y 85 (Total deducciones imputables de las Rentas no laborales).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas), columna Rentas no laborales.

87. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas no laborales: es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 74 (Ingresos brutos de las Rentas no laborales) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales), menos los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales), 76 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales), 77 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales) y 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales).

88. Pérdida líquida del ejercicio de las Rentas no laborales: es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales), 76 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales) y 77 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales), menos los valores de las casillas 74 (Ingresos brutos de las Rentas no laborales) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales).

89. Compensaciones por pérdidas de las Rentas no laborales: si el valor de la casilla 87 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas no laborales) es mayor que cero, puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las Rentas no laborales del año gravable anterior al que se está declarando, pudiendo ser compensadas contra las Rentas no laborales, en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del E.T., y de acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016, que fue modificado por el Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Compensación de pérdidas fiscales, columna Rentas no laborales.

90. Renta líquida ordinaria de las Rentas no laborales: es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 87 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas no laborales) el valor de la casilla 89 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas no laborales).

91. Renta líquida cédula general (41 + 42 + 53 + 57 + 69 + 73 + 86 + 90): es el resultado de la sumatoria de las casillas 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de Trabajo), 42 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo), 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 57 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital), 73 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de capital), 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales) y 90 (Renta líquida ordinaria de las Rentas no laborales).

92. Rentas exentas y deducciones imputables limitadas (28 + 41 + 53 + 57 + 69 + 86 + 139): esta casilla es el resultado de sumar la casilla 28 (Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica), las rentas exentas y deducciones imputables limitadas de las casillas 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo), 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital), 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales) y 139 (Adición por dependientes a la casilla 92). Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del E.T., ni a la prima especial, ni a la prima de costo de vida de que trata el artículo 206-1 del E.T., ni tampoco a las derivadas

de la prestación de servicios hoteleros de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del E.T., tampoco estarán sujetas a los límites anteriormente señalados, las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, ni las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, ni las obtenidas en virtud de acuerdos multilaterales, siempre y cuando se hayan respondido correctamente las preguntas y se hayan incluido los valores que solicita el SI de Diligenciamiento una vez cargado el formulario.

Igualmente, para el año gravable 2023 y siguientes esta casilla se adicionará con setenta y dos (72) UVT por dependiente económico hasta un máximo de cuatro (4) dependientes cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tengan rentas provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual se podrán aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente. El valor de esta adición no puede ser mayor a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 42 (Renta líquida ordinaria Rentas de trabajo) y 57 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Compras con factura electrónica

Para el año gravable 2023 y siguientes, las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del E.T., que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas – IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.
- b) Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria – NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.
- c) Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del período gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T.
- d) Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

La deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T. no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del artículo 336 del E.T., ni podrá dar lugar a pérdidas.

Nota: El SI de Diligenciamiento le consultará si en el año a declarar usted realizó compras con facturas electrónicas que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 5 del artículo 336 de E.T., en caso de que su respuesta sea afirmativa se habilitará la casilla 297 (Valor compras con factura electrónica) para que incluya el valor total de las compras realizadas.

El SI de Diligenciamiento podrá validar de manera automática el valor de las compras de bienes y/o servicios con factura electrónica registrado en la casilla 297 (Valor compras con factura electrónica).

93. Renta líquida ordinaria cédula general (91 - 92): es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 91 (Renta Líquida de la cédula general), el valor de la casilla 92 (Rentas exentas y deducciones imputables limitadas).

94. Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores: las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los períodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarlas contra la cédula general sin afectar las rentas de trabajo, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el parágrafo transitorio del artículo 330 del E.T. y el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cédulares, Compensación de pérdidas fiscales, columna Cédula general.

95. Compensaciones por exceso de renta presuntiva: las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente, en los términos del artículo 189 del E.T.

Las personas naturales residentes que a 31 de diciembre de 2016 poseían excesos de renta presuntiva no compensados y que se encuentren dentro del plazo

establecido en el parágrafo del artículo 189 del E.T., los compensarán hasta el valor de la renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente.

Si queda algún excedente no compensado, se aplicará según el mismo procedimiento en los periodos gravables siguientes hasta agotar el saldo o el término establecido en el parágrafo del artículo 189 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Compensación del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria, columna Cédula general.

96. Rentas gravables: incluya el valor total de los siguientes conceptos:

Rentas líquidas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones): cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable, dentro de la cédula general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del E.T.

Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general. Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.

Renta por comparación patrimonial: para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general. La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

Renta líquida gravable producto de adición de ingresos presuntos por omisión del registro de compras, entre otros.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas gravables, columna Cédula general.

97. Renta líquida gravable cédula general (93 + 96 - 94 - 95): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 93 (Renta líquida ordinaria cédula general) y 96 (Rentas gravables) y de restarle los valores de las casillas 94 (Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores) y 95 (Compensaciones por exceso de renta presuntiva).

98. Renta presuntiva: la renta presuntiva se determina de la siguiente manera:

1. Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

- a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;
- b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;
- c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo;
- d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;
- e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;
- f) Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente;
- g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme lo señala el artículo 189 del E.T., se le aplicará la tarifa del cero por ciento (0%).

Una vez aplicada la tarifa del cero por ciento (0%), se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la Renta líquida gravable cédula general.

2) Al valor final determinado en el numeral 1) se le detraerán las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria,

de capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de la cédula general, la cual corresponde a la renta líquida gravable de la Cédula general de conformidad con el artículo 336 del E.T., sin incluir las rentas líquidas gravables por otros conceptos. (Ver ejemplo procedimiento para la aplicación de las rentas exentas en la renta presuntiva).

3) Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como Renta líquida gravable a la cédula general.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Renta presuntiva período gravable, columna Valor fiscal.

SECCIÓN CÉDULA DE PENSIONES

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

99. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior: incluya el valor total de los siguientes conceptos:

Ingresos por pensiones: registre los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.

Ingresos por pensiones del exterior: registre las pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior o su equivalente que correspondan a rentas pensionales de fuente extranjera.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Total Ingreso Cedular (valor fiscal), columna Rentas de pensiones.

100. Ingresos no constitutivos de renta: incluya los ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula de pensiones, como son los aportes obligatorios al sistema general de salud y las contribuciones al Fondo de Solidaridad Pensional para los obligados.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, columna Rentas de pensiones.

101. Renta líquida (99 - 100): es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 99 (Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior) el valor de la casilla 100 (Ingresos no constitutivos de renta).

102. Rentas exentas de pensiones: la renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida; es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable.

Los ingresos provenientes de esta cédula cuando sea una renta de fuente nacional, solo se le resta como renta exenta la que establece el numeral 5 del artículo 206 del E.T.

Con fundamento en lo anterior, registre en esta casilla el valor de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que esté exenta, correspondiente a la parte que de dichos ingresos no supere mil (1.000) UVT mensuales y que sea la porción efectivamente recibida después de los aportes a salud y/o contribuciones a que haya lugar. Las pensiones exentas del impuesto sobre la renta, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 206 del E.T., hasta el límite allí señalado, son aquellas que cumplen los requisitos previstos en la ley de seguridad social (Ley 100 de 1993) y que, como tal, sean reconocidas por el sistema General de Pensiones, aun cuando provengan de pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo.

Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que excede de mil (1.000) UVT.

El mismo tratamiento tendrán las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a mil (1.000) UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales esta corresponda.

El tratamiento previsto en el numeral 5 del artículo 206 del E.T. será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia y que se encuentren en vigor.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Determinación de las Rentas Líquidas Cedulares, Rentas exentas, columna Rentas de pensiones.

- 103. Renta líquida gravable cédula de pensiones (101 - 102):** es el resultado de restar del valor de la casilla 101 (Renta líquida) de la Cédula de pensiones el valor de la casilla 102 (Rentas exentas de pensiones).

SECCIÓN CÉDULA DE DIVIDENDOS Y/O PARTICIPACIONES

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y/o participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comunitarios, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Deberá incluir el valor total de los dividendos y/o participaciones que le hayan sido pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, durante el año gravable que se está declarando y siguientes, según los valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas, según el caso.

Dependiendo del periodo en el que los dividendos fueron decretados y pagados o abonados, estos pueden ser considerados como no constitutivos de renta, o como gravados de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 del E.T.

- 104. Dividendos, participaciones año 2016 y anteriores, y otros:** registre en esta casilla el valor total de cada uno de los siguientes conceptos:

Ingresos por dividendos y participaciones año 2016 y anteriores: incluya el total de los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de los períodos 2016 y anteriores.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de los períodos 2016 y anteriores, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del E.T., son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no les son aplicables las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.
2. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se les aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta contenida en el artículo 241 del E.T. vigente para los períodos gravables 2016 y anteriores.

Incluya la distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 del E.T. de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa.

Distribución de beneficios de las ECE, artículo 893 del E.T.: incluya los dividendos y beneficios distribuidos o repartidos por la ECE, así como los remanentes distribuidos al momento de la liquidación de la ECE, originados en utilidades que estuvieron sometidas a tributación de acuerdo con las reglas del Título I del Libro VII del Estatuto Tributario; en caso contrario, regístrelas en la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones), Dividendos y participaciones, año 2016 y anteriores Gravados y No constitutivos de renta ni ganancia ocasional y Capitalizaciones no gravadas (art. 36 del E.T.), (columna valor fiscal).

- 105. Ingresos no constitutivos de renta:** incluya los dividendos y participaciones de períodos gravables del año 2016 y anteriores, pagados o abonados en cuenta en los períodos gravables siguientes provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del E.T., y que constituyen ingreso no constitutivo de renta y no le es aplicable lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.

Igualmente se consideran ingresos no constitutivos de renta, la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, siempre y cuando las utilidades susceptibles de ser distribuidas a tal título (ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional) sean determinadas según el procedimiento señalado en los artículos 48 y 49 del E.T. De modo contrario, las utilidades susceptibles de ser distribuidas en acciones o cuotas de

interés social que sean reconocidas como utilidades gravadas de los años 2016 y anteriores en los términos de los artículos 48 y 49 del E.T., serán ingresos gravados con el impuesto sobre la renta y complementario en los términos del artículo 241 del E.T.

En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 del E.T.

Así mismo, incluya los dividendos y beneficios distribuidos o repartidos por la ECE, así como los remanentes distribuidos al momento de la liquidación de la ECE, originados en utilidades que estuvieron sometidas a tributación de acuerdo con las reglas del Título I del Libro VII del Estatuto Tributario.

La condición de ingreso no constitutivo de renta de estos dividendos se somete a lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 49 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones), Dividendos y participaciones, año 2016 y anteriores No constitutivos de renta ni ganancia ocasional y Capitalizaciones no gravadas (art. 36 del E.T.), (columna valor fiscal).

- 106. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (104 - 105):** es el resultado de restar del valor de la casilla 104 (Dividendos, participaciones año 2016 y anteriores y otros), el valor de la casilla 105 (Ingresos no constitutivos de renta).

- 107. 1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.:** incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del E.T.

La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1º del artículo 242 del E.T.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones), Ingresos por dividendos y participaciones, año 2017 y posteriores Subcédula Numeral 3 art. 49 del Estatuto Tributario, (columna valor fiscal).

- 108. 2a. Subcédula años 2017 y siguientes, parágrafo 2º art. 49 del E.T.:** incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes, provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T.

La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso segundo del artículo 242 del E.T.

Para el año gravable 2023 y siguientes para el diligenciamiento de esta casilla el SI de Diligenciamiento le permitirá al contribuyente registrar los ingresos por concepto de dividendos y participaciones y digitar la tarifa del impuesto a título de renta aplicable sobre estos conceptos.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones), Ingresos por dividendos y participaciones, año 2017 y posteriores Subcédula Parágrafo 2 art. 49 del Estatuto Tributario, (columna valor fiscal).

- 109. Dividendos y participaciones recibidas del exterior:** tenga en cuenta que son ingresos pasivos obtenidos por una ECE, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades o vehículos de inversión, salvo que:

- a) Las utilidades que son susceptibles de distribución correspondan a rentas activas de la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes, siempre y cuando:

- i) Dichas utilidades tengan su origen principalmente en actividades económicas reales llevadas a cabo por la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes en la jurisdicción en la que se encuentre ubicada o tenga su residencia fiscal, según el caso, la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes; y

- ii) En el caso de las filiales, subordinadas o establecimientos permanentes de la ECE, estas, a su vez, sean controladas indirectamente por uno o más residentes fiscales colombianos.

Para efectos de este literal, la referencia a utilidades con origen principalmente en actividades económicas reales significa que dichas utilidades se deriven en un porcentaje igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de ingresos que no sean considerados como rentas pasivas.

- b) De haberse distribuido directamente a los residentes fiscales colombianos, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades habrían estado exentos de tributación en Colombia en virtud de un convenio para evitar la doble imposición.

Igualmente incluya en esta casilla los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras, diferentes a rentas pasivas.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones), Recibidos del exterior Gravados y No constitutivos de renta ni ganancia ocasional (ECE) y Megainversiones y recibidos del exterior Exentos, (columna valor fiscal).

- 110. Rentas exentas de la casilla 109:** tratándose de estas rentas recibidas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, los dividendos y participaciones obtenidas por esta renta en los países miembros de la CAN, podrían ser consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Ingresos: Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones), Megainversiones y recibidos del exterior Exentos, (columna valor fiscal).

- 111. Renta líquida gravable (Cédula general o Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art. 241 E.T.)** base casillas 97 o 98 + 103 + 107 + 108 - 118: esta casilla es el resultado de sumar al mayor valor entre las casillas 97 (Renta líquida gravable cédula general) y 98 (Renta presuntiva), el valor de las casillas 103 (Renta líquida gravable cédula de pensiones), 107 (1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.) y 108 (2a. Subcédula años 2017 y siguientes, parágrafo 2 art. 49 del E.T.) menos el resultado de la casilla 118.

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

Nota: tenga en cuenta que, si se generaron ganancias ocasionales de rentas pasivas de las ECE, las mismas deben ser incluidas en la presente sección.

- 112. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:** registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a dos (2) años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración igual o superior a dos (2) años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación. En el caso de rifas, loterías y similares, etc., el ingreso corresponde al valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 27 del E.T.

Las indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT) (artículo 303-1 del E.T.).

Registre igualmente, el valor de las ganancias ocasionales provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del Estatuto Tributario.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Total ingresos por ganancias ocasionales, columna Valor fiscal.

- 113. Costos por ganancias ocasionales:** registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1 del Estatuto Tributario., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Total costos por ganancias ocasionales, columna Valor fiscal.

- 114. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta.

También serán consideradas como no constitutivas de ganancia ocasional al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 del E.T. en la proporción a que a ellas tuvieran derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del Estatuto Tributario.

Las indemnizaciones por seguros de vida no estarán gravadas, en un monto que no supere las tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT) (artículo 303-1 del E.T.).

El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.

El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.

El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.

El veinte por ciento (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT.

Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

Utilidad en la venta de la casa o apartamento. Estarán exentas las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC”, y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, en los términos del artículo 1.2.3.1. del DUR 1625/2016. El retiro de los recursos a los que se refiere el artículo 311-1 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE y Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas, columna Valor fiscal.

- 115. Ganancias ocasionales gravables (112 - 113 - 114):** esta casilla es el resultado de la siguiente operación: casilla 112 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 113 (Costos por ganancias ocasionales) menos casilla 114 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas). En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero (0).

Nota: el valor de la casilla 114 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas), solo puede diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las casillas 112 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 113 (Costos por ganancias ocasionales).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

- 116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111):** esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

117. Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111): esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

118. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T): esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108 (2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafos 2 art. 49 del E.T.). Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

Nota: teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el SI de Diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2^a. Subcédula para el cálculo del impuesto.

119. Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106): los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores.

Aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores).

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110): Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%).

121. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (116 +117 + 118 + 119 + 120): es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), 117 (Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T.)), 119 (Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)) y 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

SECCIÓN DESCUENTOS TRIBUTARIOS

122. Impuestos pagados en el exterior: las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

Los residentes fiscales que ejerzan control sobre una ECE y, en consecuencia, se vean en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 890 del E.T. tendrán derecho a los descuentos de que trata el artículo 254 del E.T. en la proporción de su participación en la ECE.

Adicionalmente tenga en cuenta los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia que consagran el método del crédito tributario (Tax Credit), el cual apareja la posibilidad de deducir del impuesto sobre la renta, en el Estado del cual se es residente fiscal, un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en el Estado fuente del ingreso, sin que exceda de la parte del impuesto sobre la renta calculado antes del descuento, correspondiente a las rentas que puedan someterse a imposición en aquel Estado contratante.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Descuentos tributarios Impuestos pagados en el exterior, columna Valor fiscal.

123. Donaciones:

Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Para que proceda el descuento de que trata el artículo 256 del E.T., al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

El mismo tratamiento previsto en el artículo 256 del E.T., será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el artículo 256 del E.T., ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la Ley 2277 de 2022, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y iv) a las donaciones recibidas por parte del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financian la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán invertidos en el mismo programa. De igual manera, el tratamiento previsto en el artículo 256 del E.T., será también aplicable a las donaciones a iNNpulsa que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien éste delegue.

El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el artículo 256 del E.T., en su primer inciso.

Los costos y gastos que dan lugar al descuento de que trata el artículo 256 del E.T., no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementario y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T., darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementario, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable.

Becas por impuestos: las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que celebren convenios con Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, recibirán a cambio títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos para acreditar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario. No podrá generar un beneficio adicional o concurrente, ni podrá ser tratado como costo, deducción o impuesto descontable, el aporte realizado por el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que otorga el descuento tributario de que trata el artículo 257-1 del E.T.

Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T. Los descuentos de que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T. tomados en su conjunto no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

El exceso no descontado de los descuentos tributarios de que tratan los artículos 256 y 257 del E.T., en el año tendrá el siguiente tratamiento:

1. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 256 del E.T., podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.
2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del E.T. podrá tomarse dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación, a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Descuentos tributarios Donaciones, columna Valor fiscal.

124. Dividendos, participaciones y otros: las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Nota: de conformidad con lo previsto en el artículo 254-1 del E.T., la base para el cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera: casilla 107 (1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.) más casilla 108 (2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.) – casilla 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a Subcédula (Art 240 E.T.).

• Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes.

• Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

• El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

- También registre los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.

A partir del año gravable 2023 el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA) ya no podrá ser tratado como descuento tributario.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Descuentos tributarios Otros, columna Valor fiscal.

SECCIÓN DESCUENTOS TRIBUTARIOS

125. Total descuentos tributarios (122 + 123 + 124): es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en el exterior), 123 (Donaciones) y 124 (Dividendos, participaciones y otros).

Nota: los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no podrán exceder en un treinta por ciento (30%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

126. Impuesto neto de renta (121 - 125): esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total descuentos tributarios).

127. Impuesto de ganancias ocasionales (Casilla 115 por tarifa): si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables líquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%).

Nota: En el SI de Diligenciamiento por la opción Usuario experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

128. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales, columna Valor fiscal.

129. Total impuesto a cargo (126 + 127 - 128): esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

130. Anticipo renta liquidado año gravable anterior: registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando. Si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Anticipo renta liquidado año gravable anterior, columna Valor fiscal.

131. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «Total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación, columna Valor fiscal.

132. Retenciones año gravable a declarar: registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Total retenciones para el año gravable que declara más Abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID - 19, columna Valor fiscal.

133. Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.

- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. Retenciones año gravable a declarar).

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Anticipo renta para el año gravable siguiente, columna Valor fiscal.

- 134. Saldo a pagar por impuesto** (129 + 133 - 130 - 131 - 132): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

- 135. Sanciones:** registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

Conciliación fiscal Anexo 210 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Sección Liquidación, Sanciones.

- 136. Total saldo a pagar** (129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

- 137. Total saldo a favor** (130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones).

- 138. Número de dependientes económicos:** corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

- 139. Adición por dependientes a la casilla 92:** sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3º del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

- 140. Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X:** para las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos.

Cuando el contribuyente excede el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones

procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada.

Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

- 141. Aporte voluntario:** los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.

Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T.

Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.

El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o mas extremidades y personas con movilidad reducida.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario.

El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.

Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.)

- 980. Pago total:** el SI de Diligenciamiento por defecto registra en esta casilla con el valor cero (0).

En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

- 981. Cód. representación:** registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

- 982. Cód. Contador o Revisor Fiscal:** diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

- 994. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

- 996. Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo:** espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

BENEFICIO DE LA AUDITORÍA

Para los años gravables 2023, 2024, 2025 y 2026 la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta y cinco por ciento (35%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y, por ende, su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido el período de que trata el artículo 689-3 del E.T.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al período en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementario, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale

el Gobierno nacional para presentar las declaraciones correspondientes a los años gravables 2023, 2024, 2025 y 2026 les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en el artículo 689-3 del E.T., para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos períodos en los porcentajes de que trata este artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Las declaraciones de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el artículo 689-3 del E.T. no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago total, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en el artículo 689-3 del E.T. para la firmeza de la declaración.

Los términos de firmeza previstos en el artículo 689-3 del E.T. no serán aplicables en relación con las declaraciones privadas del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente por los períodos comprendidos en los años gravables 2023, 2024, 2025 y 2026 las cuales se regirán en esta materia por lo previsto en los artículos 705 y 714 del E.T.

EJEMPLO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS EN LA RENTA PRESUNTIVA

Concepto	Rentas de trabajo	% Participación rentas exentas y deducciones imputables	Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	% Participación rentas exentas y deducciones imputables	Rentas de capital	% Participación rentas exentas y deducciones imputables	Rentas no laborales	% Participación rentas exentas y deducciones imputables	TOTAL
Ingresos	100.000.000		50.000.000		290.000.000		150.000.000		
Devoluciones, rebajas y descuentos									
Ingresos no constitutivos de renta	4.800.000		6.000.000		4.500.000		17.400.000		
Costos y gastos procedentes			3.000.000		12.000.000		7.000.000		
Renta líquida	95.200.000		41.000.000		273.500.000		125.600.000		535.300.000
RENTAS EXENTAS	Aporte AFC y/o Fondo voluntario pensiones	20.000.000	34,75%	6.000.000	54,55%	87.000.000	97,21%	45.000.000	60,00%
	Cesantías 2017 y siguientes								
	Retiro Cesantías 2016 y anteriores	10.000.000	17,38%						
	Prima especial y de costo de vida (Diplomáticos, consulares y demás MinRelaciones exteriores, servidores públicos de planta en el exterior)								
	Decisión 578 de 2004 CAN y países con convenio y otros	5.000.000	8,69%					10.000.000	13,33%
	Exceso salario básico, prestaciones y otros, miembros FFAA								
	Gastos representación rectores y profesores U. Pública, magistrados, jueces, procuradores judiciales								
	25% Numeral 10 art. 206 E.T.	12.550.000	21,81%					20.000.000	26,67%
	Otras rentas exentas laborales - hoteleras rentas no laborales								
TOTAL RENTAS EXENTAS (A)	47.550.000	82,63%	6.000.000	54,55%	87.000.000	97,21%	75.000.000	100,00%	215.550.000
DEDUCCIONES IMPUTABLES	Intereses crédito vivienda casa habitación					2.500.000	2,79%		
	Gravamen movimientos financieros GMF								
	Dependientes	10.000.000	17,38%	5.000.000	45,45%				
	Medicina propagada								
	Otras deducciones								
TOTAL DEDUCCIONES IMPUTABLES	10.000.000	17,38%	5.000.000	45,45%	2.500.000	2,79%	0	0,00%	17.500.000
TOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (B)	57.550.000	100,00%	11.000.000	100,00%	89.500.000	100,00%	75.000.000	100,00%	233.050.000
TOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (Limitadas) (C)	57.550.000		11.000.000		33.282.000				101.832.000
Rentas líquidas = Renta líquida - Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	37.650.000		30.000.000		240.218.000		125.600.000		433.468.000
									100.000
									1.000.000
									432.368.000
									Renta líquida gravable Cédula general
									Menos Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores
									Menos Compensaciones por exceso de renta presuntiva
									432.368.000
									Renta líquida gravable Cédula general

DETERMINACION DE RENTA PRESUNTIVA PARA COMPARAR CON LA RENTA LÍQUIDA GRAVABLE CÉDULA GENERAL

Cálculo de renta presuntiva			Valor
Patrimonio Líquido depurado según art. 189 E.T.			11.570.000.000
Porcentaje renta presuntiva 0%			0,0%
Valor renta presuntiva			0
Más renta gravable activos exceptuados			505.638.000
Valor renta presuntiva final (D)			505.638.000

PASO 2

Cálculo valor renta presuntiva ya depurada conforme el art. 189 E.T.

Proporción de las rentas exentas en cada renta	% de participación	Valor a disminuir de la renta presuntiva Total rentas exentas y deducciones imputables limitadas por % de participación
Rentas de trabajo	82,63%	57.550.000 multiplicar por 82,63% 47.554.000
Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	54,55%	11.000.000 multiplicar por 54,55% 6.001.000
Rentas de capital	97,21%	33.282.000 multiplicar por 97,21% 32.353.000
Rentas no laborales	100,00%	0 multiplicar por 100,00% 0
TOTAL RENTAS EXENTAS A DISMINUIR PARA CALCULAR LA RENTA PRESUNTIVA (E)		85.908.000

PASO 3

Aplicación de los porcentajes obtenidos en el PASO 1 en el TOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES (Limitadas) (C) de cada renta

Renta presuntiva (D)	Rentas exentas proporcionales admisibles para calcular la renta presuntiva (E)	Renta líquida presuntiva D - E	Renta líquida gravable cédula general	Mayor valor entre Renta presuntiva y Renta líquida gravable cédula general
505.638.000	85.908.000	419.730.000	432.368.000	432.368.000

PASO 4

Si el valor de la Renta presuntiva, es mayor al valor Renta líquida gravable cédula general, entonces al resultado de sumar los valores de la Renta presuntiva, de pensiones, y de dividendos y participaciones, se le aplica la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 E.T.

Es importante anotar que no hay lugar a nuevamente restar rentas exentas pues estas ya se tuvieron en cuenta para efectos de determinar las bases comparables. Si por el contrario la Renta líquida gravable cédula general es mayor a la renta presuntiva, el impuesto se calculará llevando el resultado de sumar la Renta líquida gravable cédula general, de pensiones, y de dividendos y participaciones, a la tabla establecida en el artículo 241 E.T.

Lique impuesto sobre Renta líquida gravable cédula general

1. Año 29. Fracción año gravable siguiente

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social				12. Cód. Direcc. Seccional	24. Actividad económica principal	
Corrección	25. Cód.	26. No Formulario anterior	30. Renuncio a pertenecer al Régimen Tributario Especial		31. Vinculado al pago de obras por impuestos		
Datos informativos	33. Total costos y gastos de nómina		34. Aportes al sistema de seguridad social		35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	36			Renta	Renta exenta	77
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37			Rentas gravables	78	
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38			Renta líquida gravable	79	
	Inventorys	39			Ingresos por ganancias ocasionales	80	
	Activos intangibles	40			Costos por ganancias ocasionales	81	
	Activos biológicos	41			Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	82	
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42			Ganancias ocasionales gravables	83	
	Otros activos	43			Sobre la renta líquida gravable	84	
	Total patrimonio bruto	44			Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta	85	
Ingresos	Pasivos	45	De dividendos y participaciones grav. a la tarifa del 10% año 2022 y al 20% año 2023 y siguientes (base casilla 54)	86			
	Total patrimonio líquido	46	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	87			
	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	88			
	Ingresos financieros	48	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 53)	89			
	Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	49	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	90			
	Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	50	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	91			
	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general, provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	Valor a adicionar (VAA)	92			
	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	Descuentos tributarios	93			
	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	Impuesto neto de renta (sin impuesto adicional)	94			
Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.	54	Impuesto a adicionar (IA)	95				
Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	Impuesto neto de renta (con impuesto adicional)	96				
Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	Impuesto de ganancias ocasionales	97				
Otros ingresos	57	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	98				
Total ingresos brutos	58	Total impuesto a cargo	99				
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)	100				
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	101				
Total ingresos netos	61	Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	102				
Costos y deducciones	Costos	62	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	103			
	Gastos de administración	63	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación	104			
	Gastos de distribución y ventas	64	Retenciones				
	Gastos financieros	65	Autorretenciones	105			
	Otros gastos y deducciones	66	Otras retenciones	106			
	Total costos y gastos deducibles	67	Total retenciones año gravable a declarar	107			
ESAL (R.T.E.)	Inversiones efectuadas en el año	68	Anticipo renta para el año gravable siguiente	108			
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior	109			
Renta	Renta por recuperación de deducciones	70	Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente	110			
	Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	Saldo a pagar por impuesto	111			
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	Sanciones	112			
	Pérdida líquida del ejercicio	73	Total saldo a pagar	113			
	Compensaciones	74	Total saldo a favor	114			
	Renta líquida	75	Valor impuesto exigible por obras por impuestos Modalidad de pago 1	115			
	Renta presuntiva	76	Valor total proyecto obras por impuestos Modalidad de pago 2	116			
981. Cód. Representación <input type="text"/> <input type="text"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ <input type="text"/>				
Firma del declarante o de quien lo representa			996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo				
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>	994. Con salvedades <input type="checkbox"/>						
Firma Contador o Revisor Fiscal							
983. No. Tarjeta profesional							

NO DILIGENCIABLE

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS
Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES,
O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA ENTIDADES OBLIGADAS A DECLARAR**

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario (en adelante RUT).

Para facilitar la asociación de los valores registrados en las casillas de este formulario con los del "Reporte de conciliación fiscal Anexo 110, formato 2516" se incluyen en letra cursiva, las referencias de los campos u operaciones equivalentes en dicho formato.

Las referencias de las casillas al Reporte de conciliación fiscal Anexo 110, Formato Modelo 2516, entiéndanse efectuadas a la columna "VALOR FISCAL", con los ajustes y las operaciones aritméticas realizados conforme a la estructura del formato, así: (VALOR CONTABLE, EFECTO CONVERSIÓN, MENOR VALOR FISCAL y MAYOR VALOR FISCAL).

1. **Año:** corresponde al año gravable que se declara.

4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

Nota: de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario de manera gratuita, ingresando a www.dian.gov.co.

Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados.

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.

6. **DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

7. **Primer apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.

8. **Segundo apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.

9. **Primer nombre:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.

10. **Otros nombres:** si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.

11. **Razón social:** si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. **Cód. Dirección seccional:** se registra automáticamente el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

Nota: si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, este debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

24. **Actividad económica principal:** código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal. Cuando no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIIU, adaptada para Colombia por la DIAN mediante las Resoluciones N° 000114 del 21 de diciembre de 2020 y N° 001232 del 16 de septiembre de 2022.

25. **Cód.:** si la declaración es una corrección, el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. **No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración del año gravable que se está declarando, se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.

29. **Fracción año gravable siguiente:** en el SI de Diligenciamiento se debe seleccionar la opción "Nueva fracción año", si esta liquidación privada se presenta en atención al artículo 595 del E.T. durante el mismo período gravable objeto de declaración.

30. **Renuncio a pertenecer al Régimen Tributario Especial:** al marcar esta casilla está informando que no desea continuar en este régimen a partir del año gravable siguiente al que está declarando.

31. **Vinculado al pago de obras por impuestos:** diligencie esta casilla si se acoge al mecanismo de pago "Obras por impuestos" establecida en el Artículo 1.6.5.1.1. del Decreto 1625/2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria (en adelante DUR 1625/2016).

Datos informativos

33. **Total costos y gastos de nómina:** incluya en esta casilla el valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable o en la fracción del período a declarar, independiente de ser costo o gasto.

34. **Aportes al sistema de seguridad social:** incluya en esta casilla el valor total de los aportes pagados al Sistema de Seguridad Social durante el año gravable o en la fracción del período a declarar, correspondientes a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y por riesgos laborales.

35. **Aportes al SENA, ICBF y cajas de compensación:** registre el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable o en la fracción del período a declarar, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y deducción, de conformidad con el artículo 114 del E.T. que exige el pago para su procedencia o aceptación.

SECCIÓN PATRIMONIO

Importante

- Para efectos fiscales determine el valor patrimonial de los activos, conforme a las reglas del Estatuto Tributario, de acuerdo con la naturaleza de los activos.
- Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 271-1 del E.T. en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios, y artículo 272 del E.T. para la determinación del valor patrimonial de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades.
- La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso. Para los Establecimientos Permanentes se deberá dar aplicación a lo señalado por el párrafo del artículo 20-2 del E.T.
- Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que tratan los artículos 19-4 del E.T., y 1.2.1.5.1.2. y 1.2.1.5.3.1. del DUR 1625/2016, tratarán los activos y pasivos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables que aplique a cada contribuyente.
- Para efectos fiscales tenga en cuenta que los activos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 269, 288 y 291 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 261 y 267 del E.T., en la determinación del patrimonio bruto y el valor patrimonial de los activos.
- Es necesario precisar que los activos que hayan sido objeto del impuesto complementario de normalización tributaria deben incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable que corresponda a dicha normalización.
- 36. **Efectivo y equivalentes al efectivo:** registre en esta casilla el valor patrimonial de los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata poseídos a 31 de diciembre tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras

y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa. Incluya en esta casilla los recursos que poseen restricciones de tipo legal y que no están disponibles para ser usados en forma inmediata, tal como ocurre con algunos aportes o excedentes de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- En la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 del E.T.
- En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (Estado de Situación Financiera – Patrimonio, en adelante ESF – Patrimonio): Efectivo y equivalentes al efectivo.

37. Inversiones e instrumentos financieros derivados: registre en esta casilla el valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable, de las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda y de patrimonio, las transacciones relacionadas con compromisos de compra que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos, bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, las inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 del E.T., para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio): Inversiones e instrumentos financieros derivados (valor neto).

38. Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar: registre el valor a 31 de diciembre del año gravable, de los saldos existentes a su favor, que representan derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios, y demás transacciones diferentes de su actividad comercial, los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas, entre otros.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo 145 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio): Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar.

39. Inventarios: el valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable los bienes que se adquirieron o se produjeron con el fin de comercializarlos, las materias primas, los bienes en proceso de producción, así como las piezas de repuesto y el equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales y de activos biológicos.

Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio): Inventarios.

40. Activos intangibles: incluya en esta casilla el valor patrimonial de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control, poseídos en el último día del año gravable.

Incluya, según corresponda, el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 del E.T.

Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 del E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en los artículos 74 y 74-1 del E.T. dependiendo de la operación que los originó.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio): Activos intangibles.

41. Activos biológicos: incluya en esta casilla el valor patrimonial del saldo en el último día del año gravable, del valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles. Los artículos 92 a 95 del E.T. señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio): Activos biológicos.

42. Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV: incluya en esta casilla el valor patrimonial de las propiedades planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás

activos tangibles, poseídos en el último día del año gravable. No incluya aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en la casilla de activos biológicos. También registre el valor de los activos o grupos de activos clasificados como no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 del E.T. Incluya también el valor de los terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal. Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 69 del E.T.

El valor fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 del E.T. Tenga en cuenta que si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio): Propiedades, planta y equipo + Propiedades de inversión + Activos no corrientes.

43. Otros activos: incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre del año gravable, no incluidos en las casillas anteriores, tales como: activos plan de beneficios a empleados, activos reconocidos solamente para fines fiscales, activos por impuesto corriente, gastos pagados por anticipado.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio): Gastos pagados por anticipado + Activos por impuestos corrientes + Activos por impuestos diferidos + Otros activos.

44. Total patrimonio bruto ($36 + 37 + 38 + 39 + 40 + 41 + 42 + 43$): esta casilla corresponde al resultado de sumar el valor de los activos declarados en las casillas 36 (Efectivo y equivalentes al efectivo), 37 (Inversiones e instrumentos financieros derivados), 38 (Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar), 39 (Inventarios), 40 (Activos intangibles), 41 (Activos biológicos), 42 (Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV) y 43 (Otros activos).

45. Pasivos: registre en esta casilla el valor de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre del año gravable, tales como: obligaciones financieras, cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 285, 288 y 291 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 del E.T., en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio): TOTAL PASIVOS.

46. Total patrimonio líquido ($44 - 45$): es el resultado de restar del valor de la casilla 44 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 45 (Pasivos).

Importante: si usted en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la DIAN, omitió incluir activos o incluyó pasivos inexistentes no normalizados, podrá en la presente declaración, adicionarlos a las casillas correspondientes del patrimonio o excluirlos de la casilla del pasivo, respectivamente, conforme a su naturaleza, en los términos del artículo 239-1 del E.T.

SECCIÓN INGRESOS

Nota: las entidades del Régimen Tributario Especial que tengan renta originada en los ingresos obtenidos en la ejecución de contratos de obra pública y de intervención suscritos con entidades estatales, cualquiera que sea su modalidad determinarán la renta líquida gravable, así: a los ingresos se detraerán los costos y deducciones asociados a dichos ingresos, con sujeción a las normas establecidas del E.T. El resultado obtenido será la renta líquida gravable sobre la que aplicará la tarifa general de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.36. del DUR 1625/2016.

47. Ingresos brutos de actividades ordinarias: incluya en esta casilla el total de ingresos brutos (gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su objeto social, excepto los intereses y demás rendimientos financieros recibidos por actividades productoras de renta, los cuales se deben registrar en la casilla siguiente. Para efectos fiscales tenga en cuenta el tratamiento previsto en el artículo 32 del E.T. para los contratos de concesión y APP, así como los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 del E.T. y el artículo 290 del E.T. Régimen de Transición.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (Estado de Resultado Integral – Renta Líquida, en adelante ERI – Renta Líquida): Ingresos brutos actividad industrial, comercial y servicios + Ingresos por mediciones a valor razonable+ Ingresos por reversión de deterioro del valor + Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos) + Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados.

48. Ingresos financieros: incluya en esta casilla los ingresos financieros obtenidos durante el período gravable, tales como: el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con los artículos 288 y 291 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Ingresos financieros.

49. Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: incluya en esta casilla el total de los ingresos obtenidos o capitalizados durante el año gravable por concepto de dividendos y participaciones distribuidos a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional o no sometidos al impuesto de dividendos de conformidad con el numeral 3 del artículo 49 del E.T. y el artículo 36-3 del E.T.

Nota : el artículo 36-3 del E.T. fue derogado a partir del 1 de enero de 2023 por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Dividendos y participaciones no constitutivas de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas).

50. Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones: incluya en esta casilla el total de los ingresos obtenidos durante los años gravables por concepto de dividendos y participaciones distribuidos por entidades o sociedades extranjeras a una sociedad nacional perteneciente al régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) que se encuentre inscrita en el RUT con el estado de "CHC Habilitado" para el año en que los dividendos sean distribuidos. Registre en esta casilla la prima en colocación de acciones, que no constituye costo fiscal, recibida por sociedades y entidades extranjeras provenientes de una sociedad nacional perteneciente al régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC), que se encuentre inscrita en el RUT con el estado de "CHC Habilitado" para el año en que sea distribuida.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones).

51. Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales: incluya en esta casilla el total de los ingresos pagados o abonados en cuenta durante el año gravable por concepto de dividendos y participaciones, que sean recibidos de sociedades y entidades extranjeras o provenientes de utilidades gravadas de sociedades nacionales (parágrafo 2 artículo 49 del E.T.). No incluya en esta casilla los dividendos que se registraron en la casilla 50 (Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales).

52. Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores): si usted es una persona natural sin residencia fiscal en Colombia, registre en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones gravadas que le fueron pagadas o abonadas en cuenta durante el año gravable, que correspondían a utilidades generadas y no distribuidas de períodos anteriores al año gravable 2017 (numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 1.2.1.10.3. del DUR 1625/2016).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores).

53. Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes): incluya en esta casilla los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos a partir del primero (1) de enero del año gravable que se está declarando y fracción del período gravable siguiente, con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año gravable anterior que se está declarando.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes).

54. Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.: incluya en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos por concepto de dividendos y participaciones decretados en calidad de exigibles en el año gravable que se está declarando y fracción del período gravable siguiente, con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 y siguientes, recibidos por sociedades y entidades extranjeras, personas naturales no residentes y por establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras, cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (inciso primero de los artículos 245 y 246 del E.T.).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Dividendos y participaciones gravadas al 10%.

55. Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras – utilidades generadas a partir del año 2017): incluya en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos por concepto de dividendos y participaciones decretados en calidad de exigibles en el año gravable que se está declarando y fracción del período gravable siguiente, con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 y siguientes, recibidos por sociedades y entidades extranjeras, personas naturales no residentes y por establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras cuando provengan de utilidades gravadas conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del E.T. (parágrafo 1 artículo 245 e inciso segundo artículo 246 del E.T.).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Dividendos y participaciones gravadas a tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017).

56. Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%: incluya en esta casilla los dividendos y participaciones que correspondan a utilidades gravadas, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., provenientes de proyectos calificados como megainversión que cumplan los requisitos previstos en el artículo 235-3 del E.T., estarán sujetos a la tarifa del impuesto sobre la renta del veintisiete por ciento (27%), de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 235-3 del E.T.

Nota: cuando los dividendos o participaciones provengan de proyectos calificados como megainversión que cumplieron los requisitos previstos en el artículo 235-3 del E.T., y suscribieron contrato de estabilidad tributaria hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, estarán sujetos a la tarifa de retención en la fuente del veintisiete por ciento (27%), durante el término de vigencia del respectivo contrato.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%.

57. Otros ingresos: incluya en esta casilla aquellos conceptos de ingreso que no se hayan registrado previamente; tales como los obtenidos en la enajenación de activos diferentes a los inventarios, si fueron poseídos por menos de dos años, indemnizaciones, intereses presuntivos (artículo 35 del E.T.), entre otros.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán incluir en esta casilla los ingresos generados como consecuencia de una enajenación indirecta, en los términos del artículo 90-3 del E.T.

Si usted es una entidad sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19 del E.T., que le decretaron dividendos y participaciones por alguno de los conceptos mencionados en las casillas 50, 51, 54, 55 o 57, en el año gravable que se está declarando y fracción del período gravable siguiente, registre en esta casilla el valor de los dividendos y participaciones decretados.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años + Otros ingresos + Ajustes fiscales (es importante anotar que estas casillas del formato 2516 tienen ajustes para administrar el renglón separando la renta líquida por recuperación de deducciones).

58. Total ingresos brutos (47 + 48 + 49 + 50 + 51 + 52 + 53 + 54 + 55 + 56 + 57): corresponde a la sumatoria de las casillas 47 (Ingresos brutos de actividades ordinarias), 48 (Ingresos financieros), 49 (Dividendos y participaciones no constitutivas de renta ni ganancia ocasional), 50 (Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones), 51 (Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales), 52 (Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)), 53 (Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)), 54 (Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.), 55 (Dividendos y participaciones gravadas a tarifa general (EP y sociedades extranjeras – utilidades generadas a partir del año 2017)), 56 (Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%) y 57 (Otros ingresos).

59. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas: registre en esta casilla el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Devoluciones, rebajas y descuentos.

60. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: incluya en esta casilla los ingresos que por expresa disposición legal son no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, tales como: la parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños, invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, los dividendos y participaciones recibidos o capitalizados a que se refiere la casilla 49 (Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional) de este formulario, etc.

Incluya en esta casilla las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) organizadas como una sociedad por acciones y que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, y que corresponde a las utilidades repartidas en el mismo año gravable que se generaron, artículo 1.2.1.12.10. del DUR 1625/2016.

Nota: si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial, tenga en cuenta que solamente podrá incluir en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que obtenga por los contratos de obra pública e interventoría suscritos con entidades estatales cuando haya lugar a ello. (Parágrafo del artículo 1.2.1.5.1.20. del DUR 1625/2016).

No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

61. Total ingresos netos (58 - 59 - 60): corresponde al resultado de la siguiente operación: casilla 58 (Total ingresos brutos), menos las casillas 59 (Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas) y 60 (Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional).

SECCIÓN COSTOS Y DEDUCCIONES

62. Costos: registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos móviles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta “Costo de ventas y de prestación de servicios”, o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (si aplica).

Tenga en cuenta que la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 del E.T., para lo cual se debe dar aplicación a las excepciones establecidas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el período, así como las reglas para el régimen de transición estipuladas en el artículo 290 del E.T. No obstante, es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en el Estatuto Tributario y en la reglamentación y aplicar lo pertinente cuando corresponda.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): TOTAL COSTOS.

63. Gastos de administración: registre en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa, tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

Para el año gravable 2022, el contribuyente podrá optar por tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros efectivamente pagado durante el año gravable, siempre y cuando tenga relación de causalidad con la actividad económica; o tomar como deducción el cien por ciento (100%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros efectivamente pagado durante el año gravable, siempre y cuando tenga relación de causalidad (artículo 115 del E.T.). Estas dos opciones no podrán tomarse de manera simultánea.

A partir del periodo gravable 2023 solo será deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Gastos de administración menos la proporción del ajuste por precios de transferencia (Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia) x (Gastos de administración) / (Gastos de administración + Gastos de distribución y ventas + Gastos financieros).

64. Gastos de distribución y ventas: registre en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa, tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

A partir del periodo gravable 2023 solo será deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

Para el año gravable 2022 el contribuyente podrá optar por tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros efectivamente pagado durante el año gravable, siempre y cuando tenga relación de causalidad con la actividad económica; o tomar como deducción el cien por ciento (100%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros efectivamente pagado durante el año gravable, siempre y cuando tenga relación de causalidad (artículo 115 del E.T.). Estas dos opciones no podrán tomarse de manera simultánea.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Nota: tenga en cuenta que las deducciones de impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable y que hayan sido solicitadas en la casilla 63 (Gastos de administración) no podrán ser solicitadas nuevamente en esta casilla.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Gastos de distribución y ventas menos la proporción del ajuste por precios de transferencia (Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia) x (Gastos de distribución y ventas) / (Gastos de administración + Gastos de distribución y ventas + Gastos financieros).

65. Gastos financieros: registre el valor de los gastos en que incurre la empresa durante el año gravable en la ejecución de operaciones financieras, tales como: el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses sector financiero, intereses por préstamos de terceros, diferencia en cambio, intereses por acciones preferenciales, entre otros, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

No constituirá deducción, el componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros, incluidos los ajustes por diferencia en cambio, en la forma señalada en el artículo 81 del E.T.

Nota: tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 del E.T. para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 59 del E.T.; así como el tratamiento previsto por el artículo 288 del E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 del E.T.

Tenga en cuenta que la regla de subcapitalización fue modificada a partir del año gravable 2019.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Gastos financieros menos la proporción del ajuste por precios de transferencia (Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia) x (Gastos financieros) / (Gastos de administración + Gastos de distribución y ventas + Gastos financieros).

66. Otros gastos y deducciones: incluya en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar, que no se hayan registrado previamente y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta, y que cumplan con los demás requisitos necesarios para su deducción, tales como: transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales, deducciones fiscales, entre otras.

Igualmente incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años; así como el valor de la deducción por inversión en activos fijos para quienes con anterioridad al 1 de noviembre de 2010 hubiesen firmado contrato de estabilidad jurídica y se encuentre vigente en el año gravable que se está declarando y fracción del periodo gravable siguiente.

Adicionalmente, los contribuyentes que actúen en calidad de enajenantes indirectos deberán incluir el costo fiscal asociado a la enajenación indirecta, en los términos señalados en el artículo 90-3 del E.T.

Nota: el artículo 174 de la Ley 1955 de 2019 (PND) modificó el texto del artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 mediante el cual se concede un beneficio especial en el impuesto sobre la renta como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE (Fuentes No Convencionales de Energía) y la gestión eficiente de la energía.

Los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero – Energética (UPME).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos + Pérdidas por mediciones a valor razonable + Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos + Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos) + Otros gastos.

67. Total costos y gastos deducibles ($62 + 63 + 64 + 65 + 66$): corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 62 (Costos), 63 (Gastos de administración), 64 (Gastos de distribución y ventas), 65 (Gastos financieros) y 66 (Otros gastos y deducciones).

IMPORTANTE

- Tenga en cuenta los beneficios consagrados en los artículos 107-2 y 108-5 del E.T.
- Tenga en cuenta las limitaciones del monto a deducir y las condiciones de cada deducción establecidas en la ley.
- Los costos y deducciones deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 616-1, 617, 618 y 771-2 del E.T.
- Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro calificadas en el Régimen Tributario Especial no serán deducibles, pero dan lugar a un descuento en el impuesto de renta y complementario (artículo 257 del E.T.).
- Las donaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016 y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T., solamente podrán ser objeto del descuento tributario previsto en el artículo 257 del E.T.; excepto las previstas en los artículos 158-1 y 256 del E.T.; lo anterior de conformidad con el artículo 1.2.1.4.1. del DUR 1625/2016.

Cuando la donación sea realizada por una entidad sin ánimo de lucro del régimen tributario especial cuya actividad meritaria corresponda a la establecida en el numeral 12 del artículo 359 del E.T., a otra entidad sin ánimo de lucro del régimen tributario especial, podrá tratar la donación como egreso procedente. Parágrafo 1 del artículo 357 del E.T.

- Los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como costo no podrán ser incluidos además como deducción o descuento en la determinación del impuesto sobre la renta y complementario (artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).
- Para la procedencia de la deducción por salarios, el pago de los aportes parafiscales debe ser previo a la presentación de la declaración de renta del período fiscal en que se solicita dicha deducción. El artículo 115-1 del E.T., señala que, para la procedencia de esta deducción, los aportes parafiscales e impuestos se deben encontrar efectivamente pagados previamente a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.
- La realización de los costos y deducciones para los obligados a llevar contabilidad están previstos en los artículos 59 y 105 del E.T., para lo cual se debe dar aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos y deducciones devengados en el período, así como las reglas para el régimen de transición previstas en el artículo 290 del E.T; no obstante, es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en el Estatuto Tributario y en la reglamentación y aplicar lo pertinente cuando corresponda.
- Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 177-1 del E.T.
- Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial tenga en cuenta el alcance de los términos: ingreso, egreso e inversiones

previstos en los artículos 1.2.1.5.1.20., 1.2.1.5.1.21. y 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016, así como el procedimiento establecido en el artículo 1.2.1.5.1.24. del mismo decreto, para la determinación del beneficio neto o excedente.

- Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19-4 del E.T. tenga en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.1.5.2.7. del DUR 1625/2016, para determinar el beneficio neto o excedente.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro originadas en la propiedad horizontal de uso comercial, industrial o mixto calcularán su renta líquida sobre las rentas generadas por la explotación de algún o algunos de sus bienes o áreas comunes de conformidad con el artículo 26 del E.T. Por tanto, sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos fiscales serán determinados de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Tributario y en el DUR 1625/2016 para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad. De conformidad con el artículo 19-5 del E.T. y el artículo 1.2.1.5.3.2. del DUR 1625/2016.

Tenga en cuenta que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 616-1 del E.T., antes de ser modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementario para el adquiriente.

ESAL (R.T.E.) – ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Las casillas 68 y 69 únicamente deben ser diligenciadas por las entidades que se encuentran dentro del Régimen Tributario Especial de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, que realicen o liquiden inversiones según corresponda, en los términos del artículo 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016.

- 68. Inversiones efectuadas en el año:** incluya en esta casilla el valor de las inversiones realizadas en el período, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016, las cuales se pueden detraer de los ingresos para efectos de determinar el valor del excedente neto del período (artículo 357 del E.T. y artículo 1.2.1.5.1.24. del DUR 1625/2016). Tenga en cuenta que el valor de las inversiones no podrá exceder el resultado del beneficio neto o excedente, computado antes de descontar la inversión.

Nota: las entidades del Régimen Tributario Especial que tengan rentas originadas en contratos de obra pública e intervención suscritos con entidades estatales, no les es aplicable lo establecido en esta casilla, respecto de dichas rentas.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): ESAL (R.T.E.)-Valor inversiones realizadas en el período.

- 69. Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores:** incluya en esta casilla el valor de las inversiones constituidas en ejercicios anteriores, liquidadas en el período gravable objeto de declaración, las cuales deben ser incluidas para la determinación del excedente neto del período (artículo 1.2.1.5.1.24. del DUR 1625/2016).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): ESAL (R.T.E.) - Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores.

SECCIÓN RENTA

- 70. Renta por recuperación de deducciones:** registre en esta casilla, el valor de los ingresos provenientes de la recuperación de deducciones, los cuales no pueden ser afectados con costos ni deducciones de la renta ordinaria (artículos 195 a 198 del E.T.).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): RENTA LIQUIDA POR RECUPERACION DE DEDUCCIONES.

- 71. Renta pasiva – ECE sin residencia fiscal en Colombia:** esta casilla deberá ser diligenciada por todos aquellos residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos y deducciones asociadas a dichos ingresos y el resultado regístrelo en esta casilla, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Rentas líquidas pasivas - ECE.

- 72. Renta líquida ordinaria del ejercicio** ($61 + 69 + 70 + 71 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 67 - 68$): corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 61 (Total ingresos netos), 69 (Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores), 70 (Renta por recuperación de deducciones) y 71 (Renta pasiva – ECE sin residencia fiscal en Colombia) y de restar los valores de las casillas 52 (Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)), 53 (Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)), 54 (Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.), 55 (Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras – utilidades generadas a partir del año

2017)), 56 (Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%), 67 (Total costos y gastos deducibles) y 68 (Inversiones efectuadas en el año).

73. Pérdida líquida del ejercicio ($52 + 53 + 54 + 55 + 56 + 67 + 68 - 61 - 69 - 70 - 71$): corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 52 (Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)), 53 (Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)), 54 (Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E. T.), 55 (Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)), 56 (Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%), 67 (Total costos y gastos deducibles) y 68 (Inversiones efectuadas en el año) y de restar los valores de las casillas 61 (Total ingresos netos), 69 (Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores), 70 (Renta por recuperación de deducciones) y 71 (Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia).

74. Compensaciones: para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación con la "Renta líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable (casilla 72 del formulario), tenga en cuenta que las pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva se podrán compensar de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 189 del E.T., sin que la sumatoria de los dos conceptos supere el valor de la renta líquida ordinaria del ejercicio.

Para determinar el valor de las pérdidas fiscales generadas antes del año gravable 2017 en el impuesto sobre la renta y complementario y en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, así como los excesos de renta presuntiva y base mínima en CREE, susceptibles de ser compensadas en el año gravable que se está declarando, se aplica lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 290 del E.T. Tenga en cuenta que ni los excesos de renta presuntiva ni las pérdidas fiscales podrán ser reajustadas fiscalmente.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Compensaciones.

75. Renta líquida (72 - 74): corresponde al resultado de restar del valor de la casilla 72 (Renta líquida ordinaria del ejercicio) el valor de la casilla 74 (Compensaciones).

76. Renta presuntiva: para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al cero por ciento (0%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (artículo 188 del E.T.). Incluya en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable a declarar determinada conforme con las normas que regulan la materia, artículos 189 a 194 del E.T.

La renta presuntiva se determina de la siguiente manera:

Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo;
- A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;
- Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;
- El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme lo señala el artículo 189 del E.T., se le aplicará la tarifa del cero por ciento (0%).

Una vez aplicada la tarifa del (0%), se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida.

Nota: a las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, del sector cooperativo

de acuerdo con el artículo 19-4 del E.T. no les aplica el cálculo de la renta presuntiva.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Renta presuntiva período gravable.

77. Renta exenta: registre el valor neto que resulta de sustraer de los ingresos generados por la actividad beneficiada con la exención, los costos y deducciones imputables. Incluya el valor de los dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC registrados en la casilla 50 (Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones) de este formulario.

Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, tratarán como renta exenta el beneficio neto o excedente exento que se destine en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27. del DUR 1625/2016.

En ningún caso el valor de esta casilla superará el mayor valor entre la casilla 75 (Renta líquida) y la casilla 76 (Renta presuntiva).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Renta Exenta.

78. Rentas gravables: registre en esta casilla el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la DIAN, de conformidad con el artículo 239-1 del E.T. y renta por comparación patrimonial de conformidad con los artículos 236 y 238 del E.T.

Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016, tratarán como renta gravable, el beneficio neto o excedente que no se destinó o ejecutó en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27. del citado decreto.

De igual forma, en esta casilla se deben incluir el valor de las inversiones a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.22. del DUR 1625/2016 cuando se destinaron a fines diferentes a lo establecido en dicho artículo, los valores de las rentas líquidas gravables procedentes y las rentas que se gravarían en los términos del numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36. del DUR 1625/2016.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Rentas Gravables (renta líquida).

79. Renta líquida gravable (al mayor valor entre 75 y 76 reste 77 y sume 78): tome el valor de la casilla 75 (Renta líquida) y compárela con el valor de la casilla 76 (Renta presuntiva). Al mayor valor de estas, reste el valor de la casilla 77 (Renta exenta) y sume el valor de la casilla 78 (Rentas gravables).

Nota: los declarantes de ingresos y patrimonio no deben diligenciar valores en las casillas siguientes; en consecuencia, el SI de Diligenciamiento registra estas casillas con el valor cero (0).

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

80. Ingresos por ganancias ocasionales: registre en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración igual o superior a dos años, las provenientes de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso.

Si se generaron ganancias ocasionales de rentas pasivas de las ECE, en esta sección deberá incluirse la totalidad de los ingresos pasivos realizados por la ECE que constituyen ganancia ocasional (Concepto General Unificado ECE No. 386 de 2018).

Registre en esta casilla las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia de conformidad con los artículos 894 y 896 del E.T.

Nota: las utilidades susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán incluir los ingresos por ganancias ocasionales generados como consecuencia de una enajenación indirecta, en los términos del artículo 90-3 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Total Ingresos por ganancias ocasionales.

81. Costos por ganancias ocasionales: registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación se debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro Primero del E.T., en cuanto lo sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

Si se generaron ganancias ocasionales de rentas pasivas de las ECE deberá incluirse en esta casilla la totalidad de los costos y deducciones asociados a esos ingresos pasivos. (Concepto General Unificado ECE No. 386 de 2018). Adicionalmente, los contribuyentes que actúen en calidad de enajenantes indirectos deberán incluir el costo por ganancias ocasionales asociados a la enajenación indirecta en los términos señalados en el artículo 90-3 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Total costos por ganancias ocasionales.

82. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.

Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC estarán exentas excepto por el valor correspondiente a las utilidades obtenidas por actividades realizadas en Colombia. En el caso de socios o accionistas no residentes, las rentas de la venta o transmisión de las acciones o participaciones en una CHC tendrán el tratamiento de rentas de fuente extranjera respecto de la proporción de la venta atribuible a las actividades realizadas o los activos poseídos por entidades no residentes, según lo dispuesto en el artículo 25 del E.T. (artículo 896 del E.T.).

Lo dispuesto en el artículo 896 del E.T. no se aplicará cuando el perceptor de las rentas derivadas de la venta de las acciones en la CHC o distribuidas por esta, tenga su domicilio o sea residente en una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición y de un régimen tributario preferencial, según lo dispuesto en el artículo 260-7 del E.T. y sus normas reglamentarias o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE + Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas.

83. Ganancias ocasionales gravables (80 - 81 - 82): esta casilla es el resultado de la siguiente operación: casilla 80 (Ingresos por ganancias ocasionales) menos casilla 81 (Costos por ganancias ocasionales) menos casilla 82 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas). En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero (0).

Nota: el valor de la casilla 82 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas), solo puede diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las casillas 80 (Ingresos por ganancias ocasionales) menos casilla 81 (Costos por ganancias ocasionales).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

84. Sobre la renta líquida gravable: si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza, multiplique el valor de la casilla 79 (Renta líquida gravable) por la tarifa definida en la siguiente tabla, según el caso:

Norma	Descripción	Tarifas
Art. 19-4 del E.T.	Cooperativas.	20%
Art. 240 del E.T.	General.	35%
Art. 268 de la Ley 1955 de 2019.	ZESE	0% para los primeros 5 años 50% de la tarifa general para los siguientes 5 años
Parágrafo 1 Art. 240 - 1 del E.T.	Usuarios de Zona Franca comerciales.	35%
Inc 1 Art. 240 - 1 del E.T.	Usuarios de Zona Franca no comerciales.	20%
Parágrafo 4 Art. 240 - 1 del E.T.	Usuarios de nuevas Zonas Francas no comerciales de Cúcuta creadas entre enero de 2017 y diciembre de 2019.	15%
Art. 247 del E.T.	Personas naturales no residentes.	35%
Art. 356 del E.T.	Régimen tributario especial.	20%
Parágrafo 1 art. 240 del E.T.	Numerales 3,4 y 5 del art. 207-2 del E.T. Sentencia C-235 de 2019.	9%
Parágrafo 2 art. 240 del E.T.	Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del noventa por ciento (90%) que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholos.	9%

Norma	Descripción	Tarifas
Art. 237 de la Ley 1819 de 2016.	Regimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las ZOMAC Micro y pequeñas empresas por los años 2022 a 2024 la tarifa será del veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas y asimiladas. Micro y pequeñas empresas por los años 2025 a 2027 la tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas y asimiladas. Medianas y grandes empresas por los años 2022 a 2027 la tarifa será del setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general para las personas jurídicas y asimiladas.	8.75% 17.5% 26.25%
Parágrafo 3 art. 240 E.T.	Numerales 1, 2, 3, 4 y 5 Parágrafo 3 art. 240 E.T.	Primer año 9%+(TG-9%)*0 Segundo año 9%+(TG-9%)*0 Tercer año 9%+(TG-9%)*0.25 Cuarto año 9%+(TG-9%)*0.50 Quinto año 9%+(TG-9%)*0.75 Sexto año y siguientes TG TG = Tarifa general de renta para el año gravable
Parágrafo 4 art. 240 del E.T.	Empresas editoriales.	9% Año gravable 2022 15% Fracción periodo gravable 2023 y siguientes
Parágrafo 5 art. 240 del E.T.	Literales a, b, c, d, f, g, i del parágrafo 5 art. 240 E.T. Numerales 1 y 2 del parágrafo 5 del art.240 del E.T. (Los nuevos proyectos de hoteles, de parques temáticos de ecolturismo y/o de agroturismo que se construyan), o los hoteles, parques temáticos de ecolturismo y/o de agroturismo que se remodelen y/o amplien, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas de artículo 90 de este Estatuto).	9% Año gravable 2022 15% Año gravable 2023 y siguientes
Parágrafo 8 art. 240 del E.T.	Solo hasta el año gravable 2022 las rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano.	2% Año gravable 2022
Numeral 2 del Parágrafo 1 del art. 1.2.1.10.3. – DUR 1625 de 2016.	Dividendos y participaciones gravadas provenientes de distribución de utilidades gravadas con anterioridad a 31 de diciembre de 2016. (Personas naturales y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes).	33%
Art. 235-3 del E.T. Vigente hasta el año 2022.	Mega inversiones actividad comercial, industrial y de servicios.	27%

Nota 1: las tarifas que aplican para el año 2023 y siguientes son las establecidas en el artículo 240 del E.T., modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022.

Nota 2: si el contribuyente tiene actividades gravadas a diferentes tarifas debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria o presuntiva a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla.

Si el contribuyente, de conformidad con lo previsto en la Ley 963 de 2005 y demás normas concordantes, suscribió contrato de estabilidad jurídica limitado a un proyecto específico de inversión, debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta respecto a dicho proyecto y a las demás actividades que desarrolle dentro de su objeto social a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Impuesto sobre la renta líquida gravable.

Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta personas jurídicas obligadas.

Instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades comisionistas agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y proveedores de infraestructura del mercado de valores

Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementario durante los períodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%).

Los puntos adicionales de los que trata el parágrafo 2 del artículo 240 del E.T. solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

Los puntos adicionales de que trata el parágrafo 2 del artículo 240 del E.T., están sujetos a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de los mismos, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de los puntos adicionales del impuesto sobre la renta y complementario deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, 3 puntos del recaudo por concepto de los puntos adicionales de que trata el parágrafo 2 del artículo 240 del E.T., se destinarán a la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos, dando prioridad en todo caso a los proyectos viales de municipios Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Sociedades nacionales y sus asimiladas, establecimientos permanentes de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país cuando desarrollen ciertas actividades

Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades económicas, así:

- Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU – 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, así:

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta	Condición de adición de los puntos adicionales
0 puntos adicionales (0%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil 65 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
5 puntos adicionales (5%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil 65 y 75 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
10 puntos adicionales (10%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 75 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

Los precios de la tabla anterior para las actividades económicas extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, corresponderán al precio promedio internacional del carbón de referencia API2, restado por el valor del flete BCI7 (API2 – BCI7) USD/Tonelada, deflactado con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país.

- Extracción de petróleo crudo CIIU – 0610, así:

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta	Condición de adición de los puntos adicionales
0 puntos adicionales (0%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil 30 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
5 puntos adicionales (5%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil 30 y 45 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
10 puntos adicionales (10%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 45 y entre el percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
15 puntos adicionales (15%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

Los precios promedio de la tabla anterior para la actividad económica extracción de petróleo crudo CIIU – 0610 corresponderán al precio promedio internacional del petróleo crudo de referencia Brent USD/Barril, deflactado con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país.

Para la aplicación de los puntos adicionales, la Unidad de Planeación Minero Energética, en el caso de las actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU – 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para el caso de la actividad económica de extracción de petróleo crudo CIIU – 0610, publicarán a más tardar, el último día hábil de enero de cada año, mediante resolución, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales, incluyendo por lo menos:

- El precio promedio del petróleo crudo que se encuentre en el percentil 30 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
- El precio promedio del petróleo crudo que se encuentre en el percentil 45 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
- El precio promedio del petróleo crudo que se encuentre en el percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
- El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil 65 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
- El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil 75 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

Estos puntos adicionales sobre la tarifa del impuesto sobre la renta solo son aplicables a los contribuyentes de que trata el parágrafo 3 del artículo 240 del E.T. que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del E.T.

Cuando un mismo contribuyente tenga ingresos por las diferentes actividades económicas sujetas a lo aquí previsto, los puntos adicionales serán determinados por la actividad que mayores ingresos fiscales genera para el contribuyente.

Cuando los contribuyentes obtengan ingresos por concepto de venta de gas natural, los puntos adicionales que se deberán adicionar a la tarifa general del impuesto

sobre la renta se determinarán al multiplicar los puntos adicionales determinados de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores del parágrafo 3 del artículo 240 del E.T., por la proporción que dé como resultado la división de la totalidad de los ingresos brutos diferentes a la venta de gas natural entre los ingresos brutos totales.

Contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos

Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos deberán liquidar tres (3) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementario durante los períodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026, siendo en total la tarifa del treinta y ocho por ciento (38%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del E.T.

Los puntos adicionales de que trata el parágrafo 4 del artículo 240 del E.T., están sujetos a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de los mismos, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de los puntos adicionales del impuesto sobre la renta y complementario deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

Lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 240 del E.T. no es aplicable a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a mil Kilovatios (1.000 Kw).

Los puntos adicionales establecidos en el parágrafo 4 del artículo 240 del E.T. no podrán ser trasladados al usuario final. Lo anterior considerando el régimen de competencia definido para cada etapa de la cadena de valor de la prestación del servicio de energía eléctrica. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG regulará la materia y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizará la inspección y vigilancia de acuerdo con sus competencias.

85. Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta: las instituciones financieras por el año gravable 2022 deben registrar en esta casilla el resultado de aplicarle a la casilla 79 (Renta líquida gravable) el tres por ciento (3%), siempre y cuando el valor registrado en la casilla 79 (Renta líquida gravable) sea igual o superior a ciento veinte mil (120.000) UVT (año 2022 \$ 4.560.480.000).

Para la fracción de año 2023 y hasta el año gravable 2027 las instituciones financieras como las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán registrar en esta casilla el resultado de aplicarle a la casilla 79 (Renta líquida gravable) el cinco por ciento (5%), siempre y cuando el valor registrado en la casilla 79 (Renta líquida gravable) sea igual o superior a ciento veinte mil (120.000) UVT.

Para la fracción de año 2023 y años gravables siguientes las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollem actividades de extracción de humita (carbón de piedra) CIU – 0510 y extracción de carbón lignito CIU – 0520, deben registrar en esta casilla el resultado de aplicarle a la casilla 79 (Renta líquida gravable) el porcentaje que le sea aplicable del numeral 1 o 2 del parágrafo 3 del artículo 240 del E.T. según el caso y cuando el valor registrado en la casilla 79 (Renta líquida gravable) o superior a ciento veinte mil (50.000) UVT.

Para la fracción de año 2023 y hasta el año gravable 2026 los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, deben registrar en esta casilla el resultado de aplicarle a la casilla 79 (Renta líquida gravable) el tres por ciento (3%), siempre y cuando el valor registrado en la casilla 79 (Renta líquida gravable) sea igual o superior a treinta mil (30.000) UVT, y no corresponda pequeñas centrales hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a mil Kilovatios (1.000 KV).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI - Renta Líquida): Puntos adicionales instituciones financieras.

86. De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 10% año 2022 y al 20% año 2023 y siguientes (base casilla 54): es el resultado de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) a la casilla 54 (Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.) para el año gravable 2022. A partir del año gravable 2023 la tarifa será del veinte por ciento (20%).

87. De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55): es el resultado de aplicar la tarifa del artículo 240 del E.T. al valor de la casilla 55 (Dividendos y participaciones gravadas a tarifa general (EP y sociedades extranjeras – utilidades generadas a partir del año 2017)), más el

resultado de aplicar el diez por ciento (10%) al valor del sesenta y cinco por ciento (65%) para los años gravables 2022 y veinte por ciento (20%) para el año 2023 y siguientes.

88. De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56): es el resultado de aplicar la tarifa del veintisiete por ciento (27%) a la casilla 56 (Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%).

Nota: cuando los dividendos o participaciones provengan de proyectos calificados como megainversión que cumplieron los requisitos previstos en el artículo 235-3 del E.T., y suscribieron contrato de estabilidad tributaria hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, estarán sometidos a la tarifa de retención en la fuente del veintisiete por ciento (27%), durante el término de vigencia del respectivo contrato.

89. De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 53): es el resultado de aplicar la tarifa del artículo 240 del E.T. al valor de la casilla 53 (Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)), más el resultado de aplicar el diez por ciento (10%) al valor del sesenta y cinco por ciento (65%) para el año gravable 2022 o de aplicar el veinte por ciento (20%) al valor del sesenta y cinco por ciento (65%) para el año gravable 2023 y siguientes.

90. De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52): es el resultado de aplicar la tarifa del treinta y tres por ciento (33%) a la casilla 52 (Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 1.2.1.10.3. del DUR 1625/2016.

91. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (84 + 85 + 86 + 87 + 88 + 89 + 90): corresponde al resultado de la siguiente operación: sumar los valores de las casillas 84 (Sobre la renta líquida gravable), 85 (Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta), 86 (De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 10% año 2022 y al 20% año 2023 y siguientes (base casilla 54)), 87 (De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)), 88 (De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)), 89 (De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 53)) y 90 (De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)).

92. Valor a adicionar (VAA): esta casilla no será diligenciable en el SI de Diligenciamiento para el año gravable 2022.

A partir del año gravable 2023 esta casilla será diligenciada conforme a lo consagrado en el artículo 259-1 del E.T. cuyo tenor literal señala:

"Para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el presente artículo, no podrá exceder el 3% anual de su renta líquida ordinaria antes de detraer las deducciones especiales contempladas en este artículo. Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$VAA = (DE + RE + INCRNGO) * TRPJ + DT - 3\% RLO *$$

Donde:

- **VAA:** corresponde al valor a adicionar.
- **DE:** corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.
- **RE:** corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.
- **INCRNGO:** corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto.
- **TRPJ:** corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.
- **DT:** corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.
- **RLO***: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite.

En caso de que el **VAA** sea menor o igual a cero ($VAA \leq 0$), el valor a adicionar no se sumará al impuesto a cargo calculado para el contribuyente. En caso contrario, el **VAA** será sumado al impuesto a cargo de la casilla 84 (Impuesto sobre la renta líquida gravable).

Para efectos de la fórmula prevista en el artículo 259-1 del E.T., únicamente estarán sujetos al límite los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios establecidos en los artículos 107-2, 255, 257-1 del E.T., 124 de la Ley 30 de 1992, 56 de la Ley 397 de 1997, 44 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1257 de 2008 y 4 de la Ley 1493 de 2011. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios que no se encuentren señalados en el artículo 259-1 del E.T., no estarán sujetos al límite".

93. Descuentos tributarios: registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.

Notas:

- Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidos en la ley.
- En ningún caso el descuento tributario puede exceder el impuesto sobre la renta líquida gravable.
- Tenga en cuenta lo establecido en los artículos 257-1 y 258 del E.T.
- El impuesto de renta después de descuentos tributarios no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento o del setenta por ciento (70%) cuando los descuentos se originen en certificados de reembolso tributario.
- Solo hasta el año gravable 2022 el contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.

A partir del año gravable 2023 el impuesto del industria y comercio, avisos y tableros ya no podrá llevarse como descuento tributario.

Los descuentos tributarios que se encuentran vigentes son los establecidos en los artículos 115, 254, 255, 256, 256-1, 257, 257-1 y 258-1 del E.T., el artículo 104 de la Ley 788 de 2002 y los previstos para las ZOMAC.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Descuentos tributarios.

94. Impuesto neto de renta (sin impuesto adicional) (91 + 92 - 93): corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 91 (Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) y 92 (Valor a adicionar (VA)) y de restar el valor de la casilla 93 (Descuentos tributarios).

95. Impuesto a adicionar (IA): esta casilla no será diligenciable en el SI de Diligenciamiento para el año gravable 2022.

A partir del año gravable 2023 deberá diligenciar esta casilla conforme a lo consagrado en el parágrafo 6 del artículo 240 del E.T., el cual establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del E.T., salvo las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:

$$TTDG = \frac{\Sigma ID}{\Sigma UD}$$

Por su parte, el Impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD) se calculará así:

$$ID=INR+DTC-IRP$$

Donde:

ID: Impuesto Depurado.

INR: Impuesto neto de renta.

DTC: Descuentos o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario.

IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).

$$UD=UC+DPARL-INCRNGO-VIMPP-VNGO:-RE-C$$

Donde:

UD: Utilidad Depurada.

UC: Utilidad contable o financiera antes de impuestos.

DPARL: Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.

INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera.

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición – CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas – CHC y las rentas exentas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al 15%, se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del 15%, así:

1. Para los contribuyentes sujetos al artículo 240 y al artículo 240-1 del E.T., cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el 15% y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobre la renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).

$$IA=(UD*15\%)-ID$$

2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento:

2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados (ΣID) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (ΣUD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:

$$TTDG = \frac{\Sigma ID}{\Sigma UD}$$

2.2. Si el resultado es inferior al 15%, se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (ΣUD) multiplicada por el 15% menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ΣID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:

$$IAG=(\Sigma UD*15\%)-\Sigma ID$$

2.3. Para calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero ($UD\beta$) sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero ($\Sigma UD\beta$), así:

$$IA=IAG \times \left[\frac{UD\beta}{\Sigma UD\beta} \right]$$

Lo dispuesto en este párrafo no aplica para:

a) Las sociedades que se constituyeron como Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%), las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, las sociedades de que tratan los párrafos 5 y 7 del artículo 240 del E.T., siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidad con lo establecido en el artículo 260-5 del E.T.

b) Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del artículo 240 del E.T.

De igual forma no aplica lo indicado en este párrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero, o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (ΣUD) sea igual o menor a cero.

c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 del E.T.

96. Impuesto neto de renta (con impuesto adicional) (94 + 95): es el resultado de la sumatoria de las casillas 94 (Impuesto neto de renta (sin impuesto adicional)) y 95 (Impuesto a adicionar (IA)).

97. Impuesto de ganancias ocasionales (casilla 83 por tarifa): el valor de esta casilla corresponde a la aplicación de la tarifa del veinte por ciento (20%) al valor de la casilla 83 (Ganancias ocasionales gravables), cuando éste corresponda a ingresos por loterías, rifas y apuestas devengados en el período.

En el evento que requiera modificar el cálculo podrá editar el valor calculado de esta casilla.

La base a la que debe aplicar la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales de la casilla 83 (Ganancias ocasionales gravables) que corresponda a la tarifa única del diez por ciento (10%) para el año gravable 2022 y del quince por ciento (15%) para el año 2023 y siguientes.

Para las micro y pequeñas empresas, instaladas en las ZOMAC por el año gravable 2022 la tarifa general del impuesto sobre las ganancias ocasionales será del dos punto cinco por ciento (2.5%). Para los años gravables 2023 y 2024 la tarifa general del impuesto de ganancias ocasionales será del tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%).

Para las micro y pequeñas empresas por los años gravables 2025 a 2027 la tarifa será del siete punto cinco por ciento (7.5%) de conformidad con el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016. En adelante tributarán a la tarifa general.

Para las medianas y grandes empresas instaladas en la ZOMAC por el año gravable 2022 la tarifa será del siete punto cinco por ciento (7.5%) y por los años gravables 2023 a 2027 la tarifa será del once punto veinticinco por ciento (11.25%) del valor de los ingresos de la casilla 83 (Ganancias ocasionales gravables). En adelante tributarán a la tarifa general.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Impuesto de ganancia ocasional

98. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: registre en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del E.T.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.

99. Total impuesto a cargo (96 + 97 - 98): corresponde al resultado de sumar las casillas 96 (Impuesto neto de renta (con impuesto adicional)) y 97 (Impuesto de ganancias ocasionales) y de restar el valor de la casilla 98 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

100. Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1): registre en esta casilla el valor de la inversión realizada en la Modalidad de pago 1 “Obras por Impuestos”, el cual no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la casilla 99 (Total impuesto a cargo), conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.6.5.1.3. del DUR 1625/2016. La extinción del impuesto sobre la renta y complementario asociado con esta inversión se efectuará una vez recibida la obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.5.4.1. del DUR 1625/2016.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1).

101. Descuento efectivo inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2): las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que se acogieron a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 registrarán en esta casilla el valor del descuento efectivo de la inversión por Obras por Impuestos, Modalidad de pago 2. Este valor no puede exceder el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, ni el cincuenta por ciento (50%) de la casilla 99 (Total impuesto a cargo). Este límite puede alcanzar el ochenta por ciento (80%) con autorización de la dirección seccional, sin superar el valor de la cuota anual del diez por ciento (10%) del valor del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 1.6.5.4.13. del DUR 1625/2016. La extinción del impuesto sobre la renta y complementario asociado con esta inversión se efectuará una vez recibida la obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.4.13., 1.6.5.4.17. y 1.6.5.4.19. del DUR 1625/2016.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2).

102. Crédito fiscal (artículo 256-1 E.T.): el valor de esta casilla corresponde al valor certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios -CNBT, en el mismo año de expedición del certificado o en el año gravable siguiente, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión realizada o de la remuneración pagada, de conformidad con el artículo 256-1 del E.T. y el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto Reglamentario 1011 del 14 de julio de 2020, el cual señala que las inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación

de impuestos nacionales. El crédito fiscal aquí establecido no generará saldo a favor susceptible de devolución, excepto únicamente respecto de lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 256-1 del E.T.

Igual tratamiento será aplicable a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes, que se realice con posterioridad a la expedición de la Ley 1955 de 2019, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y deberá solicitarse cada año una vez demostrada la vinculación del personal con título de doctorado. Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convocatoria previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.

Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder al descuento definido en el artículo 256 del E.T. Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del nuevo personal con título de doctorado.

El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo de inversiones que el CNBT podrá certificar bajo esta modalidad, el cual hará parte del cupo establecido en el parágrafo 4 del artículo 256 del E.T.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil (1.000) UVT por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS) por el valor del crédito fiscal.

La remuneración pagada por la vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes podrá ser solicitada como TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios y cuenten con un crédito fiscal vigente superior a las mil (1.000) UVT.

Los créditos fiscales tendrán una vigencia de dos años una vez expedido el respectivo certificado.

Las grandes empresas podrán acceder al crédito fiscal de que trata el artículo 256-1 del E.T. siempre y cuando se trate de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación realizados en conjunto con micro, pequeñas o medianas empresas.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel.

103. Anticipo renta liquidado año gravable anterior: registre el valor de la casilla correspondiente al “Anticipo renta para el año gravable siguiente” de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando. Si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo renta liquidado año anterior.

104. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación: registre el valor incluido en la casilla correspondiente al “Total saldo a favor” de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación.

RETENCIONES

105. Autorretenciones: registre en esta casilla el valor de las autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, practicadas durante el año gravable. También incluya las autorretenciones practicadas en virtud del artículo 1.2.6.6. del DUR 1625/2016.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Total autorretenciones.

106. Otras retenciones: registre en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y de ganancias ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Total otras retenciones.

107. Total retenciones año gravable a declarar (105 + 106): corresponde a la sumatoria del valor de la casilla 105 (Autorretenciones) más el valor de la casilla 106 (Otras retenciones).

108. Anticipo renta para el año gravable siguiente: en el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del valor de la casilla 96 (Impuesto neto de renta (con impuesto adicionalizado)).

Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta del año gravable, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar. En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata el artículo 807 del E.T., será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.

Nota: las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016 y del sector cooperativo del artículo 19-4 del E.T., no deben liquidar anticipo del impuesto sobre la renta.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo renta por el año gravable siguiente.

109. Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior: para el año gravable 2022 las instituciones financieras deben registrar en esta casilla el valor liquidado en la casilla correspondiente al "Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente" (casilla 109) de la declaración de renta del año gravable anterior al que se está declarando.

Para las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país cuando desarrollen actividades económicas de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU – 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520; extracción de petróleo crudo CIIU – 0610 y los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, por el año gravable 2022 esta casilla se debe diligenciar con el valor cero (0).

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior.

110. Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente: las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores están sujetas para los períodos gravables 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de los puntos adicionales, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de los puntos adicionales del impuesto sobre la renta y complementario deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

El anticipo de los puntos adicionales solo es aplicable a las personas jurídicas señaladas en el anterior inciso y que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos están sujetos para los períodos gravables 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de los puntos adicionales, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de los puntos adicionales del impuesto sobre la renta y complementario deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

El anticipo de los puntos adicionales solo es aplicable a las personas jurídicas que desarrollan la actividad económica señalada en el anterior inciso y que en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del E.T.

Nota: para las fracciones de años gravables no hay lugar a liquidar anticipo de los puntos adicionales.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo Puntos adicionales instituciones financieras año gravable siguiente.

111. Saldo a pagar por impuesto (99 + 108 + 110 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 107 - 109): corresponde al resultado de la siguiente operación: de la sumatoria de los valores de las casillas 99 (Total impuesto a cargo), 108 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 110 (Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente), se restan los valores de las casillas 100 (Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)), 101 (Descuento efectivo inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)), 102 (Crédito fiscal (artículo 256-1 E.T.)), 103 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 104 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación), 107 (Total retenciones año gravable a declarar) y 109 (Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior).

112. Sanciones: registre en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración.

Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad; y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Sanciones.

113. Total saldo a pagar (99 + 108 + 110 + 112 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 107 - 109): corresponde al resultado de la siguiente operación: de la sumatoria de los valores de las casillas 99 (Total impuesto a cargo), 108 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), 110 (Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente) y 112 (Sanciones), se restan los valores de las casillas 100 (Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)), 101 (Descuento efectivo inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)), 102 (Crédito fiscal (artículo 256-1 E.T.)), 103 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 104 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación), 107 (Total retenciones año gravable a declarar) y 109 (Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior).

114. Total saldo a favor (100 + 101 + 102 + 103 + 104 + 107 + 109 - 99 - 108 - 110 - 112): corresponde al resultado de la siguiente operación: de las sumatorias de los valores de las casillas 100 (Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)), 101 (Descuento efectivo inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)), 102 (Crédito fiscal (artículo 256-1 E.T.)), 103 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 104 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación), 107 (Total retenciones año gravable a declarar) y 109 (Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior), se restan los valores de las casillas 99 (Total impuesto a cargo), 108 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), 110 (Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente) y 112 (Sanciones).

115. Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1: corresponde al valor de la inversión directa que realiza el contribuyente, una vez aprobada por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la vinculación del pago del impuesto al proyecto o proyectos seleccionados. Este valor será la base para constituir la obligación tributaria pendiente de cancelación, hasta la recepción de la certificación de la entrega de la obra por parte de la entidad nacional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.5.4.1. del DUR 1625/2016.

116. Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2: este valor es informativo y corresponde al valor total del proyecto aprobado por la entidad nacional competente, según el objeto del mismo.

117. Aporte voluntario Art. 244-1 E.T.: si va a realizar de manera libre un aporte voluntario registre el valor a pagar en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Para el efecto deberá generar un recibo de pago adicional con concepto pago 45 (Pago voluntario Art. 244-1 E.T.).

Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T.

Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.

El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a 3 o más extremidades y personas con movilidad reducida.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario.

El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

118. No. Identificación signatario: esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria – NIT asignado por la DIAN a la persona que firma la declaración.

119. D.V.: esta casilla corresponde al dígito de verificación del Número de Identificación Tributaria – NIT del signatario.

981. Código representación: esta casilla se diligencia de forma automática de acuerdo con el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, con base en la información de la casilla 98 del RUT del declarante.

982. Código contador o revisor fiscal: esta casilla se diligencia de forma automática de acuerdo con el código que corresponda al Contador o al Revisor Fiscal, así:

1. Contador.
2. Revisor Fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: los responsables obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior sea superior a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: las sociedades por acciones, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal

983. Número tarjeta profesional: registre aquí el número de la tarjeta profesional asignado al contador o al revisor fiscal por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

994. Con salvedades: marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

BENEFICIO DE LA AUDITORÍA

Para los períodos gravables 2022 y 2023, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta y cinco por ciento (35%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y, por ende, su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido el período de que trata el artículo 689-3 del E.T.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al período en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementario, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno nacional para presentar las declaraciones correspondientes al período gravable 2022, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en el artículo 689-3 del E.T., para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos períodos en los porcentajes de que trata este artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el artículo 689-3 del E.T. no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago total, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en el artículo 689-3 del E.T. para la firmeza de la declaración.

Los términos de firmeza previstos en el artículo 689-3 del E.T. no serán aplicables en relación con las declaraciones privadas del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente por los períodos comprendidos en los años 2022 y 2023, las cuales se regirán en esta materia por lo previsto en los artículos 705 y 714 del E.T.